TOMO XXIV — MONTEVIDEO, Martes 25 de Julio de 1911 — Núm. 1707

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nombra al señor Julio Nicolás Herrera, cónsul honorario en San Gabriel (Brasil).

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 21 de Julio de 1911.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Cónsul honorario en San Gabriel, Estado de Río Grande (Brasil), al ciudadano don Julio Nicolás Herrera.

Art. 2.o Expídase la Patente, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
José Romeu.

Ministerio de Industrias

Resolución. Concédese á don José López de Carrizosa y Garvey el registro de la marca "Retrato de S. M. el Rey de España don Alfonso XIII".

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 22 de 1911.

Vistos: Estos antecedentes relativos á la gestión promovida por don G. Breuer en representación del señor José López de Carrizosa y Garvey, marqués del Mérito, solicitando el registro de la marca "Retrato de S. M. el Rey de España don Alfonso XIII" destinada á individualizar los artículos comprendidos en la categoría 8.a, clase 68, de la ley respectiva;

Oídos la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno; y

Resultando: 1.o Que hechas las publicaciones legales se presentaron los señores Díaz Requeijo deduciendo formal oposición contra el registro solicitado por el señor José López de Carrizosa y Garvey, marqués del Mérito, fundándola: A) En que ellos habían registrado la marca consistente en la efigie de su majestad Alfonso XIII, el 1.o de Agosto de 1897, renovando dicho registro en 27 de Marzo de 1908, habiendo también con posterioridad (23 de Agosto de 1907) registrado el retrato en busto del mencionado dignatario y la denominación "Alfonso XIII" para distinguir comestibles y bebidas; B) En que el registro de una marca confiere á su propietario no sólo el derecho de propiedad sobre la misma, sí que también el correlativo de oponerse á que cualquier otro comerciante haga uso de la misma denominación y emblema que él ha registrado para distinguir artículos de idéntica categoría; C) En que habiéndose verificado los referidos registros bajo el imperio de la ley de marcas de 1877, que no exigía para la inscripción el consentimiento previo de la persona á quien pertenecía el nombre usado en la marca, no están en manera alguna obligados al cumplimiento de dicha formalidad; 2.o Que el solicitante José López de Carrizosa y Garvey acompaña á su petitorio el justificativo de la autorización concedida á su favor por Su Majestad el Rey de España don Alfonso XIII (fs. 10), así como el [illegible] en forma de la propiedad de la marca en el Reino de España (fs. 7);

Considerando: 1.o Que la ley de marcas de 17 de Julio de 1909 dispone (artículo 3.o) "que los retratos ó nombres de las personas que vivan no se considerarán como marcas á menos de obtener de ellas su consentimiento"; 2.o Que no es valedero el argumento invocado por los opositores señores Díaz, Requeijo en cuanto se refiere á la vigencia de la ley de 1877, por cuanto ésta, en su artículo 43, concordante con el artículo 27 de la ley actual, consigna que sólo los dueños ó sus autorizados pueden registrar las marcas extranjeras, siendo evidente el espíritu de aquella ley que si en modo tan riguroso contemplaba la propiedad de las marcas extranjeras, con mayor razón debió tutelar la propiedad del nombre y de la efigie que por su naturaleza singular constituyen el distintivo social de la individualidad;

3.o Que aun cuando ni la ley de 1877 ni la legislación civil de la República contengan disposición expresa al respecto, no debe de inducirse de tal silencio la negativa á consagrar un derecho universalmente recibido á la propiedad exclusiva del nombre y de la efigie, porque tanto ésta como aquél constituye una propiedad privativa de la cual no es dado á terceros el disponer sin formal autorización del interesado, ya que puede decirse del nombre que él es el signo social de la identidad é individualidad personal, reconocido expresamente en tal carácter por la casi totalidad de las legislaciones modernas;

4.o Que habiéndose suscitado dudas bajo el imperio de la antigua ley de marcas (1877), sobre la admisibilidad del registro del escudo y emblema españoles, tanto el decreto de 3 de Diciembre de 1898, como la resolución de 9 de Junio de 1899, dispusieron que el Escudo Español no puede ser registrado como marca *salvo el caso de que el interesado exhiba la competente autorización real para registrarlo en España* y verificar la reválida en la República, lo cual demuestra bien la claridad del principio dominante, si bien tácito, en la antigua ley que invoca los opositores en su apoyo;

5.o Que la autorización concedida por el propietario del nombre y efigie (S. M. don Alfonso XIII) al señor Marqués del Mérito, es de suyo exclusiva del uso de dichos atributos por otro comerciante cualquiera, ya que no pudiendo usar dos personas de una misma marca, la concesión hecha en favor de una de ellas, implica la prohibición á las demás;

6.o Que aun en el caso de que esa autorización no fuese exclusiva, á nadie le es dado apropiarse del nombre de tercera persona sin consentimiento de la misma, situación á que se llegaría en el caso de que quedasen subsistentes los registros verificados por Díaz Requeijo sin la competente autorización del Rey de España,

SE RESUELVE:

Conceder á favor de don José López de Carrizosa y Garvey el registro de la marca

"Retrato de S. M. el Rey de España don Alfonso XIII" y declarar nulos los registros anteriormente efectuados por Díaz Requeijo que hayan tenido por objeto la inscripción, como marca comercial, del nombre ó efigie de S. M. el Rey de España, don Alfonso XIII.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

Ministerio de Obras Públicas

Resolución. Declárase urgente la expropiación de terrenos necesarios para construir la curva de empalme entre la línea principal de la Extensión al Norte y la prolongación proyectada entre Rivera y la frontera.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 20 de 1911.

Visto: El escrito de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay acompañando la planilla relativa á los terrenos que es necesario expropiar para construir la curva de empalme entre la línea principal actual de la Extensión al Norte y la proyectada prolongación entre Rivera y la frontera con el Brasil, cuya construcción fué autorizada por resolución de fecha 8 de Junio próximo pasado. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la ley de trazado general de ferrocarriles de 27 de Agosto de 1884 y 26 del decreto reglamentario de la misma;

Y atento á lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, en sus respectivos dictámenes,

SE RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública de una hectárea mil setecientos noventa y dos metros con sesenta centímetros cuadrados aproximadamente de terreno necesario para la construcción de la obra proyectada.

Pase al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
V. B. SUDRIERS.

Resolución. Autorízase á la Oficina Técnica Hércules, para practicar estudios en propiedades particulares á objeto de continuar los relativos al trazado de un ferrocarril eléctrico hasta el puerto de la Paloma y Rocha.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 20 de 1911.

Vista: La solicitud del ingeniero don Antonio Soininen, á nombre de la Oficina Técnica "Hércules", pidiendo autorización á fin de efectuar estudios en las propiedades particulares para continuar hasta el puerto de La Paloma y Rocha los relativos al trazado de un ferrocarril eléctrico;

Considerando: Que el informe producido por el Departamento Nacional de Ingenieros, en un caso análogo, es favorable á lo solicitado por la oficina peticionaria;

Considerando: Por otra parte, que á favor de la petición de la oficina técnica "Hércules" militan las siguientes razones: 1.o El conocimiento exacto del terreno y la posibilidad de construir la línea en buenas condiciones, evitando la presentación inútil de concesiones trazadas á capricho sobre un plano que obliga á serias tramitaciones y á estudios estériles, por parte del personal técnico de la Administración, con pérdida de tiempo para la consideración de asuntos de positivo interés; 2.o Que en el presente caso el Ministerio de Obras Públicas aprovechará el resultado de los estudios que se practiquen, pues el peticionario estará obligado á entregar un duplicado de ellos;

Considerando: Que las prácticas administrativas han consagrado ya el principio de ciertas clases de obras, por el carácter de utilidad general que revisten, llevando en sí mérito y causa suficiente para imponer sobre la propiedad privada una servidumbre de estudios limitada á los actos más indispensables, en el concepto de que cualquier daño ó perjuicio que se ocasionare á su dueño ú ocupante por la aplicación de esta servidumbre debe ser indemnizado por el causante, que es la garantía con que las leyes en esa materia han querido revestir á los propietarios;

Que con respecto á este último punto, la Administración exigirá al peticionario el depósito de una suma en garantía de la obligación que contrae de responder por los perjuicios que pueda ocasionar á la propiedad privada;

Considerando: Que aún cuando no se ha dictado una ley general sobre servidumbres públicas, se puede, con relación á obras consideradas de utilidad pública, aplicar por analogía los preceptos de reglamentaciones ya existentes, como sería en este caso las servidumbres de estudio para la construcción de vías férreas contenidas en la ley de 27 de Agosto de 1884 y su decreto reglamentario, siendo, por lo tanto, natural extender esas disposiciones á los casos que, no existiendo al tiempo en que fueron dadas, tuvieron después su origen ó razón semejante;

Considerando: Que las molestias que ocasiona esta clase de servidumbre puede atenuarse y hasta hacerse desaparecer sin mayor esfuerzo por los agentes encargados de las operaciones, procurando, en primer término, como es su deber, buscar el avenimiento con los propietarios y luego el causar las menores molestias y perjuicios posibles,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la Oficina Técnica Hércules á proseguir hasta el puerto de La Paloma y Rocha los estudios indispensables para el trazado del ferrocarril de que se trata, declarando sujeta á servidumbre á tal efecto la propiedad privada, quedando dicha Oficina obligada muy especialmente á buscar el avenimiento con los propietarios y responder por todos los daños y perjuicios que ocasione.

2.o En garantía de la obligación que contrae la Oficina peticionaria de resarcir todos los daños y perjuicios que ocasione, depositará en el Banco de la República, á la orden del Ministerio de Obras Públicas, la suma de trescientos pesos (pesos 300.00) que le será devuelta al efectuar la entrega al Ministerio de una copia de los planos que haya preparado como consecuencia de esos estudios.

Expídanse los recaudos correspondientes, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
V. B. SUDRIERS.

Resolución. Declara que ha caducado la concesión concedida á don Pedro R. Ferreyra, para el establecimiento de un ferrocarril en el Departamento de Montevideo, desde la calle Palmar y bulevar General Artigas hasta Carrasco.

Ministerio de Obras Públicas

Montevideo, Julio 20 de 1911.

Visto y resultando: Que por ley de fecha 17 de Junio de 1905 se otorgó al señor Pedro R. Ferreyra la concesión de un ferrocarril que partiendo de las calles Palmar y bulevar General Artigas, de Montevideo, pasará entre los barrios Bella Italia al Norte y Belgrano al Sur, siguiendo por terrenos particulares por el Sud de la villa de la Unión, hasta cruzar el camino de Carrasco, donde volverá á entrar en terrenos particulares, rumbo Este-Sudeste hasta el Paso de Escobar, pasando por el paraje conocido por Carrasco y un ramal al arroyo Bazante, á partir del kilómetro 13.4;

Resultando: Que por el artículo 3.o de la referida ley se obligó al concesionario á presentar los planos definitivos á los tres meses de la sanción de la misma y á empezar los trabajos á los noventa días de la aprobación de los planos;

Resultando: Que por el mismo artículo se fijó el plazo de treinta meses para la terminación de los trabajos, á contar también de la fecha de aprobación de los planos;

Resultando: Que en conformidad á los plazos establecidos en el citado artículo 3.o los planos definitivos debieron ser presentados á la consideración del Gobierno á más tardar el 17 de Septiembre de 1905;

Resultando: Que por el artículo 4.o de la misma ley para ser escriturada la concesión del señor Ferreyra debía depositar en el Banco de la República la cantidad de $ 20.000 en Deuda Consolidada del Uruguay en garantía del fiel cumplimiento de los compromisos que contrae por esa concesión;

Considerando: Que el concesionario no ha escriturado la concesión ni tampoco presentado los planos dentro del plazo legal;

Considerando, por otra parte: Que hay conveniencia pública en liquidar las concesiones de ferrocarriles que no han sido cumplidas, á fin de librarlas á la iniciativa particular ó á la de la Administración Pública, de acuerdo con el programa que se propone llevar á la práctica,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase caducada de conformidad con lo que dispone el artículo 26 de la ley de 27 de Agosto de 1884, la concesión otorgada por ley de fecha 17 de Junio de 1905 á don Pedro R. Ferreyra, á que se refiere el preámbulo de este decreto.

Art. 2.o Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
V. B. SUDRIERS.

Resolución. Declara caducada la concesión de ferrocarril económico á Flores, concedida al señor Atilio P. Pigurina.

Ministerio de Obras Públicas.

DECRETO

Montevideo, Julio 20 de 1911.

Resultando: Que por ley de fecha 20 de Mayo de 1899 se autorizó al Poder Eje-

cutivo para otorgar al señor don Atilio P. Pigurina la concesión de un ferrocarril económico de trocha angosta que partiendo del kilómetro 101 del Ferrocarril Central del Uruguay, llegue á Trinidad (Departamento de Flores);

Resultando: Que el artículo 3.o de la referida ley establece que el concesionario disfrutará del plazo fijado por el artículo 23 de la ley de Trazado General de Ferrocarriles de 27 de Agosto de 1884 para someter á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios definitivos de la línea y la memoria descriptiva de su construcción;

Resultando: Que el plazo á que se refiere el artículo 23 de la ley de ferrocarriles anteriormente citada es de ocho meses que podrá extenderse á cuatro más improrrogables;

Resultando: Que la prórroga de cuatro meses la obtuvo el concesionario mediante gestión que hizo ante el ex Ministerio de Fomento;

Resultando: Que en consecuencia el concesionario debió presentar los estudios definitivos á más tardar el 26 de Mayo del año 1900;

Considerando: Que el concesionario no ha presentado dentro de los plazos legales el proyecto respectivo;

Considerando, por otra parte: Que hay conveniencia pública en liquidar las concesiones de ferrocarril que no han sido cumplidas á fin de librarlas á la iniciativa particular ó á la de la Administración Pública, de acuerdo con el programa que propone llevar á la práctica;

Considerando: Que el artículo 10 de la ley de concesión establece respecto de su caducidad que ésta se hallará sometida en todo á lo que dispone la ley de Trazado General de Ferrocarriles y su respectivo decreto reglamentario,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase caducada de conformidad con lo que dispone el artículo 26 de la ley de Ferrocarriles de 27 de Agosto de 1884 la concesión otorgada á don Atilio P. Pigurina por ley de fecha 26 de Mayo de 1899.

Art. 2.o Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.

V. B. SUDRIERS.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre reparaciones en el edificio de la Receptoría de Maldonado.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente de Hermán Krabb y Cía. —Sobre mercaderías.—Al interesado.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre importación de máquinas agrícolas, etc. — A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre pago de $ 162.96 para la Receptoría de Santa Rosa.—A la Contaduría General.

—Expediente de Secundina G. de Lezama—Sobre pensión.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre lo liquidado por las Receptorías.—A la Contaduría General.

—Expediente Banco Popular del Uruguay—Sobre modificación en sus estatutos.—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno.

—Nota de la Dirección General de Avaluaciones—Sobre alquileres de los actuarios.—A la Contaduría General.

—Expediente de Fortunato Battestín—Sobre devolución de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Consejo de Administración del Puerto—Sobre creación de un puesto de capataz.—Se aplaza la resolución.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre local para la Receptoría de Cerro Largo. — A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Cámara Mercantil de Productos del País — Sobre publicación de nuestra exportación.—A la Dirección General de Aduanas.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasan á Contaduría General las cuentas por suministro de agua del vapor "Oyarvide" por los meses de Mayo y Junio.

—Con informe de la Receptoría de Maldonado pasa á la Dirección de Arquitectura el expediente relativo á la reparación del edificio que ocupa la Subreceptoría de Punta del Este.

—Pasa á la Dirección de Vialidad el oficio del Juzgado de Nacional de Hacienda por el que solicita la suma de $ 17.50 para pago de los honorarios del señor Benjamín F. Conde como perito tasador en la expropiación de una parcela de terreno al señor Juan José Rodríguez.

—A informe de la Dirección de Minas pasa el expediente iniciado por el señor John Brune, de Bruselas, y el señor Alfred William Carpenter, de Londres, solicitando privilegio para un invento denominado "Mejoras en y relativas á la fabricación de goma".

—Pasa á informe de la Dirección de Minas el expediente sobre privilegio para el invento titulado "Sistema Pétreo" para pavimentos, del señor Juan Vallaro, de esta ciudad.

—Se remite á informe de la Dirección de Minas el expediente iniciado por el señor Alfonso Prats solicitando privilegio para el invento denominado "Bloques de cemento y arena para la construcción de toda clase de edificios".

—A los efectos del caso pasa á la Dirección de Arquitectura la nota del Consejo de la Escuela de Veterinaria relativa á la construcción de locales para alojamiento de animales.

—A informe de la Dirección de Minas pasa el expediente de los señores Luis Lumier, sobre privilegio para el invento denominado "Un perfeccionamiento en aparatos acústicos".

—Pasa á informe de la Dirección de Topografía el expediente iniciado por el señor Jaime Espalter sobre amparo de sus derechos á una chacra en Rivera.

—A informe de la Dirección de Minas pasa el expediente iniciado por los señores Rodolfo Borsani, Alberto Casterán y Augusto M. Gomensoro, solicitando privilegio para el invento denominado "Modificaciones á los cercos desmontables de cemento armado denominado "Excelsior".

—Pasa á informe de la Dirección de Minas el expediente iniciado por los señores Julio Lema Castro sobre ampliaciones al privilegio otorgado para el invento "Cisterna" de marcas "Sin Igual".

—Pasa al Ministerio del Interior la nota del arquitecto Pedro Pratt solicitando el expediente sobre construcción del edificio para comisaría de la 1.a sección rural de San José.

—A la Contaduría General pasa la nota de la Dirección de Faros comunicando que ha depositado en el Banco de la República $ 2.761.76, importe de lo recaudado por concepto del impuesto de faros.

—Pasa á informe de la Dirección de Minas el expediente iniciado por los señores Vincenzo y Cesare del Prato solicitando privilegio para el invento denominado "Un procedimiento termo-químico mecánico".

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 24 DE JULIO DE 1911.

1—Cúmplase á la ley por la que se concede á doña María Cerruti de Vallarino, viuda del legionario italiano don José Vallarino, una pensión graciable de $ 180 anuales.

2—Cúmplase á la ley por la que se acuerda á doña Emiliana Torrens de Saldanha, hija del coronel don Ventura Torrens, una pensión igual á las dos terceras partes de la que disfrutaba su señora madre doña Emilia S. de Torrens.

3—Cúmplase á la ley por la que se concede á doña Rosa Pereyra, nieta del servidor de la Independencia coronel don Tomás Burgueño, una pensión de $ 300 anuales.

4—Se concede privilegios de paquete con carácter de transitorio al vapor inglés "Dalecrest", atento lo informado por el Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

5—Se concede privilegios de paquete con carácter de transitorio al vapor inglés "Crispin", atento lo informado por el Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

6—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Benedit", atento lo informado por el Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y dictamen del Fiscal de Gobierno.

7—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio del vapor inglés "Boniface", atento lo informado por el Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y dictamen fiscal.

8—Cúmplase á la ley por la que se acuerda por gracia especial á María Silveria y Rosa López, hijas del alférez de la Independencia don Francisco López, una pensión de $ 480 anuales.

9—Cúmplase á la ley por la que se concede por gracia especial á la señora Dolores Olivera de Páez, hija del servidor de la Independencia coronel don Antonio Olivera, una pensión de $ 480 anuales.

10—Cúmplase á la ley por la que se acuerda por gracia especial á la viuda Carmen Acosta de Silva, hija legítima del señor coronel mayor don Francisco M.a Acosta, una pensión de $ 840 anuales.

11—Cúmplase á la ley por la que se aumenta la pensión que disfruta actualmente la señorita Manuela Lametz, á $ 420.

12—Cúmplase á la ley por la que se acuerda por gracia especial á la señora Adelaida Montaño, viuda del servidor de la Defensa de Montevideo capitán don Santiago Blanco, y á su hija María A. Blanco, mientras permanezca soltera, una pensión de $ 480 anuales.

13—Cúmplase á la ley elevando por gracia especial la pensión que goza la señora Amalia Silva de Larrobla á las dos terceras partes del sueldo en situación de cuartel que percibía su esposo el coronel don Salvador Larrobla.

14—Cúmplase á la ley por la que se concede por gracia especial á doña Fortunata Pueblas y á su hija menor, como viuda del capitán don Julián Silva, una pensión equivalente á la mitad del sueldo que disfrutaba su esposo en reemplazo.

15—Se manda expedir una orden por la suma de diez pesos á favor del Regimiento de Caballería número 8, por gastos de conducción de un soldado al Hospital Militar.

15—Orden á que se refiere la anotación anterior.

16—Se manda liquidar á favor del Regimiento de Caballería número 9 la suma de $ 13, por conducción de un sargento y un soldado al Hospital Militar.

17—Se acuerda al señor Juan Guarch el título de práctico lemán del Río de la Plata, en razón de haber sido aprobado por la Comisión Examinadora nombrada al efecto por la Comandancia de Marina.

17—Título á que se refiere la anotación anterior.

18—Se manda liquidar á favor de los señores José Rossi y Cía. la suma de $ 131.50, importe de servicios fúnebres prestados desde el 24 de Abril hasta el 5 del mes ppdo.

19—Mensaje acusando recibo á una comunicación del Honorable Cuerpo Legislativo sobre pensiones acordadas por el mismo.

20—Mensaje acusando recibo á una comunicación del Honorable Cuerpo Legislativo sobre pensiones acordadas por el mismo.

21—Se otorga á la señora doña Juana Rodríguez de Rodríguez, viuda del capitán don Agustín Rodríguez, una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que en situación de cuartel le correspondía percibir á su causante, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 587, 599, 603 y 610 del Código Militar, teniendo en cuenta lo informado por el jefe del batallón de Infantería número 15, coronel José Pollero, Estado Mayor y Contaduría General.

22—Cédula á que se refiere la anotación anterior.

23—Se otorga á la señorita Isolina Mernies el traspaso de la cédula y pensión que disfrutaba su señora madre al fallecer, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 587 y 604 del Código Militar y atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

23—Cédula á que se refiere la anotación anterior.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE LA COLONIA

ESTADÍSTICA DE LA COSECHA DE CEREALES Y OLEAGINOSOS, AÑO 1910-1911

Estadística Agrícola

Montevideo, Junio 12 de 1911.

Excmo. señor Ministro de Industrias, doctor Eduardo Acevedo.

Tengo el honor de elevar á V. E. el cuadro estadístico, que adjunto á la presente, relativo á la cosecha de cereales y oleaginosos del Departamento de Colonia.

Este Departamento presenta, según los datos estadísticos recibidos por la sección á mi cargo, un aumento considerable en la extensión de tierras destinadas al cultivo de cereales y oleaginosos. Las hectáreas dedicadas á la siembra del trigo, lino, avena, cebada, alpiste y centeno, suman en total la cantidad de noventa y un mil ochocientas trece, la que comparada con la estadística anterior acusa un aumento de once mil doscientas veinticinco hectáreas sembradas.

Pero si la cantidad de tierra cultivada ha aumentado, no ha sido así la producción, que ha experimentado un gran descenso, pues solo la cosecha de trigo en relación con la del año 1908-09 denota una disminución de quince millones, trescientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa kilogramos, pérdida considerable si se tiene en cuenta que es en un solo Departamento, y que no alcanzan á compensar los dos millones setecientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro kilogramos de aumento que ha habido en la producción del lino.

Esa merma en la producción, según opinión de varios de los más importantes agricultores del Departamento de Colonia, se debe en primer término á que el año pasado, durante los meses de Mayo y Junio, época en que comienzan las aradas y siembras, las tierras estaban tan secas y duras, debido á la persistente sequía que reinó, que no era posible trabajarlas bien, y en segundo término á la invasión de la langosta que causó estragos de consideración en los trigos sembrados tarde.

Las libretas enviadas por esta Sección á la Jefatura Política y de Policía de Colonia para levantar la estadística fueron ciento cincuenta, de las que fueron devueltas ciento veintisiete con datos estadísticos y diez y nueve en blanco, habiendo sido extraviadas las cuatro restantes por los encargados de las máquinas trilladoras, que se ausentaron del Departamento sin hacer la entrega que corresponde á las autoridades policiales.

Rogando al señor Ministro se sirva disponer la publicación de esta nota y el cuadro què la acompaña, en el DIARIO OFICIAL, me es muy grato saludarlo con la mayor consideración.

R. Blanco Wilson.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 14 de 1911.

Publíquese.

ACEVEDO.

ESTADISTICA DE CEREALES Y OLEAGINOSOS DEL DEPARTAMENTO DE COLONIA

Cosecha 1910-1911

Sección Policial	KILOGRAMOS SEMBRADOS DE						HECTÁREAS CULTIVADAS CON						KILOGRAMOS COSECHADOS DE					
	TRIGO	LINO	AVENA	CEBADA	ALPISTE	CENTENO	TRIGO	LINO	AVENA	CEBADA	ALPISTE	CENTENO	TRIGO	LINO	AVENA	CEBADA	ALPISTE	CENTENO
1.ª	—	900	—	—	—	—	—	14	—	—	—	—	—	4.245	—	—	—	—
2.ª	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
3.ª	573.720	141.754	18.780	530	—	—	6.496	2.177	249	17	—	—	3.948.955	1.100.093	169.561	479	—	—
4.ª	44.656	7.700	13.500	—	—	—	604	92	55	—	—	—	322.617	37.773	47.000	—	—	—
5.ª	317.190	129.705	29.419	1.150	—	—	4.353	2.420	458	20	—	—	2.716.190	838.410	412.770	12.600	—	—
6.ª	26.200	—	540	—	—	—	540	—	10	—	—	—	446.670	—	11.300	—	—	—
7.ª	645.520	67.926	8.290	300	—	—	4.967	1.133	139	4	—	—	3.223.600	601.795	67.760	4.825	—	—
8.ª	3.940	7.500	8.000	50	—	—	76	185	72	1	—	—	54.400	44.200	48.300	1.200	—	—
9.ª	378.870	105.480	20.265	955	—	—	4.101	1.980	281	15	—	—	2.998.210	1.047.504	236.040	7.600	—	—
10.ª	90.000	15.080	4.550	—	—	—	1.154	237	100	—	—	—	775.200	98.700	113.700	—	—	—
11.ª	483.190	115.220	38.010	1.450	300	—	6.575	2.424	637	24	10	—	3.651.420	979.100	443.240	14.800	1.900	—
12.ª	19.100	1.440	100	—	—	—	293	26	2	—	—	—	124.400	5.800	2.700	—	—	—
13.ª	501.095	301.410	14.720	—	—	—	6.232	4.771	200	—	—	—	5.009.050	1.736.584	182.830	—	—	—
14.ª	647.420	199.400	35.750	650	—	60	7.386	3.222	516	3	—	4	5.556.594	1.423.714	281.811	1.470	—	1.810
15.ª	699.960	121.435	11.924	1.000	—	—	7.980	2.316	174	17	—	—	5.482.400	1.019.969	83.980	6.150	—	—
16.ª	262.530	134.860	4.797	—	—	—	3.277	2.464	122	—	—	—	1.921.342	842.040	55.940	—	—	—
17.ª	716.730	175.455	33.598	1.850	—	—	7.699	2.984	509	26	—	—	5.074.550	1.640.010	448.930	22.750	—	—
Total..	5.410.121	1.525.265	242.243	7.935	300	60	61.703	26.445	3.524	127	10	4	41.305.298	11.419.937	2.605.862	71.874	1.900	1.810

B. Blanco Wilson.

ADUANAS DE LA REPÚBLICA

RECAUDACIÓN DE DERECHOS PRACTICADA POR LAS RECEPTORÍAS EN MAYO DE 1911

Receptoría de la Colonia

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría de la Colonia durante el mes de Mayo de 1911

(Formulado de acuerdo con el Superior Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación	$ 11.354 40	$ 7.247 35	$ 4.107 05	Aumento
Exportación	» 8.381 24	» 6.126 18	» 2.255 06	íd
Diversos ramos	» 508 19	» 283 66	» 224 53	id
Aumentos	—	—	—	—
Comisos	—	—	—	—
1 o/o sobre pagos	» 28 74	» 29 44	» 70	Menos
Impuestos internos	» 197 46	» 207 92	» 10 46	íd
1 o/o de Exportación	» 1.861 03	» 1.330 28	» 530 75	Aumento
3 o/o de Importación	» 2.136 13	» 1.059 71	» 1.076 42	íd
1/2 o/o de Imp. Consular	» 352 86	» 179 77	» 173 09	íd
1 1/2 o/oo Patente	» 108 23	» 56 99	» 51 24	íd
Derecho Consular	» 31 35	» 53 02	» 21 67	Menos
Impuesto de Extracción	» 12.204 23	» 9.034 88	» 3.169 35	Aumento
Totales	$ 37.163 86	$ 25.609 20	$ 11.554 66	Aumento

Aumento sobre el mismo mes del año anterior: once mil quinientos cincuenta y cuatro pesos sesenta y seis centésimos.

Colonia, Mayo 31 de 1911.

F. Badaraco.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 2 de 1911.

Publíquese y archívese.

SERRATO.

Receptoría de Mercedes

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría de Mercedes durante el mes de Mayo de 1911

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación	$ 9.466 73	$ 3.430 58	—	—
Exportación	» 1.127 70	» 1.609 72	—	—
Diversos ramos	» 10 78	» 18 20	—	—
Aumentos	—	—	—	—
Comisos	—	—	—	—
1 o/o sobre pagos	» 14 80	» 14 43	—	—
Impuestos internos	» 412 50	» 368 79	—	—
1 o/o de Exportación	» 277 59	» 146 06	—	—
3 o/o de Importación	» 986 66	» 286 35	—	—
1 o/o de Imp. Consular	» 167 40	» 47 74	—	—
1 1/2 o/oo Patente	» 91 84	» 36 27	—	—
Derecho Consular	» 56 —	—	—	—
Impuesto de Extracción	—	—	—	—
Totales	$ 12.611 70	$ 5.949 14	$ 6.662 56	

Diferencia de más: seis mil seiscientos sesenta y dos pesos con cincuenta y seis centésimos.

Mercedes, Mayo 31 de 1911.

M. Lanes.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 6 de 1911.

Publíquese y archívese.

SERRATO.

Receptoría de Fray Bentos

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría de Fray Bentos durante el mes de Mayo de 1911.

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación	$ 3.549 26	$ 5.605 59	$ 2.056 33	Disminución
Exportación	» 18.530 61	» 24.295 50	» 5.764 89	id
Diversos ramos	» 89 43	» 77 06	» 12 37	Excedente
Aumentos	» 89 18	» 1 46	» 87 72	id
Comisos	—	—	—	—
1 o/o sobre pagos	» 18 01	» 17 11	» 0 90	Excedente
Impuestos internos	» 236 05	» 94 05	» 142 —	id
1 o/o de exportación	» 6.402 89	» 6.707 79	» 604 80	Disminución
3 o/o de importación	» 4.600 45	» 878 13	» 3.722 32	Excedente
1 o/o de Imp. consular	» 763 40	» 146 38	» 617 02	id
1 1/2 o/oo patente	» 746 15	» 507 75	» 238 40	id
Derecho consular	» 25 —	» 14 90	» 10 10	id
Impuesto de extracción	—	11 20	11 20	Disminución
Totales	$ 34.750 43	$ 38.356 82	—	—

Disminución sobre lo recaudado en el mismo mes del año anterior: $ 3.606.39.

Fray Bentos, Mayo 31 de 1911.

J. L. Bayeto.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 6 de 1911.

Publíquese y archívese.

SERRATO.

Receptoría de Paysandú

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría de Paysandú durante el mes de Mayo de 1911

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación	$ 24.552 28	$ 18.554 66	$ 5.997 62	En más
Exportación	» 5.467 96	» 10.328 20	» 5.460 24	Menos
Diversos ramos	» 37 18	» 71 19	» 34 01	»
Aumentos	» 114 11	» 45 57	» 68 54	Más
Comisos	—	—	—	—
1 o/o sobre pagos	» 28 18	» 51 56	» 23 38	Menos
Impuestos internos	» 1.224 76	» 1.455 93	» 231 17	»
1 o/o de exportación	» 1.020 60	» 1.961 40	» 940 80	»
3 o/o de importación	» 1.936 84	» 1.736 99	» 199 85	Más
1 o/o de Imp. consular	» 322 81	» 262 84	» 59 97	»
1 1/2 o/oo patente	» 193 27	» 271 23	» 77 96	Menos
Derecho consular	» 34 10	» 9 20	» 24 90	Más
Impuesto de extracción	—	—	—	—
Totales	$ 34.632 09	$ 34.748 77	$ 116 68	En menos

Paysandú, Mayo 31 de 1911.

B. Epalza.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 6 de 1911.

Publíquese y archívese.

SERRATO.

Receptoría del Salto

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría del Salto durante el mes de Mayo de 1911

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación.	$ 17.477 08	$ 11.010 11	$ 6.466 97	más
Exportación.	» 16.350 65	» 4.702 46	» 11.648 19	»
Diversos ramos.	» 487 89	» 156 19	» 331 70	»
Aumentos	—	» 4 78	» 4 78	»
Comisos	—	—	—	—
1 o/o sobre pagos	» 28 70	30 10	» 1 40	menos
Impuestos internos . . .	» 763 —	» 1.466 20	» 403 20	»
1 o/o de exportación . .	» 3.940 35	» 948 96	» 2.991 39	más
3 o/o de importación . .	» 1.398 50	» 948 57	» 449 93	»
1 o/o de imp. consular . .	» 228 19	» 158 15	» 70 04	»
1 1/2 o/oo patente . . .	» 579 16	» 127 49	» 451 67	»
Derecho consular	—	—	—	—
Impuesto de extracción. .	—	—	—	—
Totales	$ 40.953 52	$ 19.253 01	$ 21.700 51	En más

Salto, Mayo 31 de 1911.

G. Retamoso.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 6 de 1911.

Publíquese y archívese.

SERRATO.

Receptoría de Santa Rosa

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría de Santa Rosa durante el mes de Mayo de 1911

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación	$ 66 53	$ 172 12	—	—
Exportación	» 103 92	» 197 92	—	—
Diversos ramos.	» 3 58	» 3 72	—	—
Aumentos.	—	—	—	—
Comisos	—	—	—	—
1 o/o sobre pagos. . . .	» 31 67	—	—	—
Impuestos internos . . .	—	—	—	—
1 o/o de exportación. . .	» 9 78	» 13 05	—	—
3 o/o de importación. . .	» 5 24	» 14 77	—	—
1 o/o de imp. consular . .	» 0 88	» 2 46	—	—
1 1/2 o/oo patente . . .	» 0 27	» 0 76	—	—
Derecho consular	—	—	—	—
Impuesto de extracción. .	—	—	—	—
Totales.	$ 221 87	$ 704 80	$ 482 93	En menos

Santa Rosa, Mayo 31 de 1911.

Marcos L. Galli.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 8 de 1911.

Publíquese y archívese.

SERRATO.

Receptoría de Rivera

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría de Rivera durante el mes de Mayo de 1911

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación.	$ 717 87	$ 313 84	$ 404 03	—
Exportación	» 729 92	» 4.922 —	» 4.193 08	—
Diversos ramos.	» 10 50	» 26 —	» 15 50	—
Aumentos Almanaje . . .	—	» 1 30	—	—
Comisos	—	—	—	—
1 o/o sobre pagos. . . .	» 27 46	» 27 81	» 0 35	—
Impuestos internos . . .	—	» 15 —	—	—
1 o/o de exportación. . .	» 57 56	» 49 14	» 8 42	—
3 o/o de importación. . .	» 79 47	» 47 29	» 32 18	—
1/2 o/o de imp. consular .	» 13 65	» 4 69	» 8 96	—
1 1/2 o/oo patente . . .	» 4 11	» 1 42	» 2 69	—
Derecho consular . . .	—	—	—	—
Impuesto de extracción .	—	—	—	—
Totales	$ 1.640 54	$ 5.408 49		—

Recaudado menos en Mayo de 1911: $ 3.767.95.

Rivera, Mayo 31 de 1911.

Pedragosa.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 8 de 1911.

Publíquese y archívese.

SERRATO.

Receptoría de Cerro Largo

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría de Aduana de Cerro Largo durante el mes de Mayo de 1911.

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación	$ 2.099 41	$ 1.248 19	—	—
Exportación	» 2.717 96	» 9.046 60	—	—
Diversos ramos.	» 12 50	» 38 —	—	—
Aumentos de Exportación.	» 13 92	—	—	—
Comisos	—	—	—	—
1 o/o sobre pagos. . . .	» 79 46	» 36 23	—	—
Impuestos internos . . .	» 228 25	» 88 14	—	—
1 o/o de exportación. . .	» 28 90	» 74 88	—	—
3 o/o de importación. . .	» 163 38	» 86 37	—	—
1/2 o/o de imp. consular .	» 27 25	» 44 41	—	—
1 1/2 o/oo patente giro . .	» 12 48	» 15 56	—	—
Derecho consular	—	—	—	—
Impuesto de extracción. .	—	—	—	—
Totales	$ 5.383 51	$ 10.668 38	$ 5.284 87	Disminución en el presente mes

Artigas, Mayo 31 de 1911.

U. Cosio Masdeu.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 16 de 1911.

Publíquese y archívese.

SERRATO.

Receptoría de Maldonado

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría de Maldonado durante el mes de Mayo de 1911

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación	$ 1.046 59	$ 957 30	$ 89 29	más en 1911
Exportación	—	—	—	—
Diversos ramos	» 15 49	» 9 31	» 6 18	más en 1911
Aumentos	—	—	—	—
Comisos	—	—	—	—
1 o/o sobre pagos	» 5 95	» 5 73	» 0 22	más en 1911
Impuestos internos	—	» 102 —	» 102 —	menos en 1911
1 o/o de exportación	—	—	—	—
3 o/o de importación	» 110 26	» 53 11	» 57 15	más en 1911
1/2 o/o de imp. consular	—	—	—	—
1 1/2 o/oo patente giro	» 5 51	» 2 64	» 2 87	más en 1911
Derecho consular	» 18 37	» 8 86	» 9 51	»
Impuesto de extracción	—	—	—	—
Totales	$ 1.202 17	$ 1.138 95		

Maldonado, Mayo 31 de 1911.

Jaime H. Pou.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 3 de 1911.

Publíquese y archívese.

SERRATO.

Receptoría de La Paloma

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría de La Paloma durante el mes de Mayo de 1911

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación	$ 2.028 17	$ 2.010 41	$ 17 76	más
Exportación	—	—	—	—
Diversos ramos	» 3 53	» 5 95	» 2 42	menos
Aumentos	—	—	—	—
Comisos	—	—	—	—
1 o/o sobre pagos	» 11 76	» 8 40	3 36	más
Impuestos internos	» 142 63	» 180 —	» 38 37	menos
1 o/o de exportación	—	—	—	—
3 o/o de importación	» 158 07	» 124 33	» 33 74	más
1/2 o/o de Imp. consular	» 26 35	» 20 72	» 5 63	»
1 1/2 o/oo patente	» 7 90	» 6 22	» 1 68	»
Derecho consular	—	—	—	—
Impuesto de extracción	—	—	—	—
Totales	$ 2.378 41	$ 2.356 03	$ 22 38	más

Rocha, Mayo 31 de 1911.

B. D. Domínguez.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 6 de 1911.

Publíquese y archívese.

SERRATO.

Receptoría del Chuy

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría del Chuy durante el mes de Mayo de 1911

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación				
Exportación	$ 143 40	$ 1.158 83	$ 1.015 43	menos
Diversos ramos	» 193 88	» 334 40	» 140 52	—
Aumentos	» 6 —	» 7 50	1 50	—
Comisos	—	—	—	—
1 o/o sobre pagos	—	—	—	—
Impuestos internos	» 11 13	» 11 40	0 27	—
1 o/o de exportación	—	—	—	—
3 o/o de importación	» 1 43	» 2 68	» 1 25	—
1/2 o/o de imp. consular	» 10 71	» 88 32	» 77 61	—
1 1/2 o/oo Patente	» 1 79	» 14 71	» 12 92	—
Derecho consular	» 0 76	» 4 83	» 4 07	—
Impuesto de extracción	—	—	—	—
Totales	$ 369 10	$ 1.622 67	—	

Chuy, Mayo 31 de 1911.

Ezequiel Silva Peire.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 9 de 1911.

Publíquese y archívese.

SERRATO.

Receptoría del Chuy

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría del Chuy, durante el mes de Abril de 1911.

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	Mes de la fecha	Igual mes del año anterior	Diferencia	Observaciones
Importación	$ 374 27	$ 279 43	$ 94 84	más
Exportación	» 386 24	» 483 20	» 96 96	menos
Diversos ramos	» 14 —	» 10 —	» 4 —	más
Aumentos	—	—	—	—
Comisos	—	—	—	—
1 o/o sobre pagos	» 26 23	» 23 49	» 2 74	más
Impuestos internos	—	—	—	—
1 o/o de Exportación	» 1 46	» 1 12	» 0 34	más
3 o/o de Importación	» 31 16	» 20 78	» 10 38	»
1/2 o/o de Imp. Consular	» 5 19	» 3 46	» 1 73	»
1 1/2 o/oo Patente	» 1 77	» 1 31	» 0 56	»
Derecho consular	—	—	—	—
Impuesto de extracción	—	—	—	—
Totales	$ 840 32	$ 822 69	—	

Chuy, Abril 30 de 1911.

Ezequiel Silva Peire.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 9 de 1911.

Publíquese y archívese.

SERRATO.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Estado de la Caja en 31 de Mayo de 1911

DEBE

1911	Concepto	Efectivo	Fondos públicos Valor nominal.
Mayo 31	**A Ingresos desde Mayo de 1905 hasta la fecha, por los siguientes conceptos:**		
	Montepío:		
	Recibido de la Tesorería General del Estado y de otras oficinas	$ 1.083.595 68	
	Reintegro sobre sueldos devengados:		
	Recibido de varios, de acuerdo con las liquidaciones practicadas en los expedientes respectivos	» 431.195 48	
	Intereses:		
	Devengados por los depósitos en c/c. á oro en el Banco de la República y por los valores en Fondos Públicos adquiridos en compra	» 262.520 41	
	Superior Gobierno:		
	Importe de sus entregas, con arreglo á la ley de creación de esta Caja	» 360.000 —	
	Asistencia Pública Nacional:		
	Sus entregas por ídem ídem	» 35.000 —	
	Intendencia Municipal de la Capital:		
	Sus entregas por ídem ídem	» 20.700 —	
	Banco de la República		
	Sus entregas con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1908	» 16.500 —	
	Diferencias por Ascensos:		
	Recibido de la Tesorería General del Estado y de otras oficinas	» 41.080 02	
	Impuesto sobre Pensiones Graciables del Estado:		
	Recibido de la Tesorería General del Estado	» 15.084 48	
	Multas:		
	Recibido de varias oficinas	» 13.667 34	
	Bonificación sobre Títulos de Renta		
	Importe cobrado sobre $ 72.000 valor nominal	» 2.160 —	
	Estampillas de Montepío:		
	Recibido por este concepto de la Dirección General de Impuestos Directos	» 1.289 25	
	Sellos de Jubilación y Pensión:		
	Recaudado hasta la fecha	» 566 50	
	Entradas eventuales:		
	Imputado á este rubro lo recibido de varios por diversos conceptos	» 323 65	
	Honorarios Médicos:		
	Recibido de varios jubilados, como contribución de su parte para este objeto	» 40 —	
	Donaciones:		
	Sobrante de la suscripción pro Rodríguez, donado á la Caja por el Comité respectivo	» 52 48	
	Fondos Públicos:		
	Importe, valor nominal, de los valores que á continuación se expresan, adquiridos por compra en licitación pública:		
	Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay		$ 1.439.798 —
	Idem del Empréstito de Conversión 5 °/₀ oro 1905		» 801.297 25
	Idem del Empréstito Extraordinario de 1897, 2.ª serie, (canjeados por el Empréstito de Conversión 5 °/. oro 1905)		» 72.000 —
	Idem de Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica de Montevideo		» 68.000 —
	Totales	$ 2.283.775 29	$ 2.381.095 25

HABER

1911	Concepto		Efectivo	Fondos públicos Valor nominal.
Mayo 31	**Por Egresos desde Mayo de 1905 hasta la fecha, con cargo á los siguientes rubros:**			
	Fondos Públicos:			
	Invertido en la compra, en licitación pública, de $ 72.000.00, valor nominal, en Títulos del Empréstito Extraordinario de 1897, 2.ª serie; de $ 801.297.25, valor nominal, en Títulos del Empréstito de Conversión 5 °/. oro—Ley 1905; de $ 1.439.798.00, valor nominal, en Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay, y de $ 68.000.00, valor nominal, en Títulos de Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Electrica de Montevideo ($ 68.751.00, $ 731.818.58, $ 1.057.979.94 y $ 60.080.10, oro, respectivamente)		$ 1.918.629 62	
	Jubilados:			
	Pagado por este concepto con arreglo á las respectivas liquidaciones		» 182.419 80	
	Pensionistas:			
	Pagado por ídem ídem ídem		» 89.846 87	
	Presupuesto y gastos generales:			
	Pagado al personal rentado por sueldos hasta la fecha y por diversos gastos generales		» 53.883 85	
	Auxilio (Artículo 45):			
	Pagado á varios por este concepto, con arreglo á las resultancias de los respectivos expedientes		» 14.627 44	
	Mobiliario y útiles:			
	Importe del adquirido hasta la fecha (precio de costo)		» 3.756 73	
	Quebranto por compra de oro:			
	Para adquisición de Fondos Públicos		» 1.474 67	
	Descuento de 10 °/₀—Artículo 51:			
	Sobre pagos al contado de reintegro sobre sueldos		» 2.967 98	
	Gastos de percepción de fondos:			
	Imputado á este rubro el importe de derechos de giros recibidos de diversas oficinas		» 577 53	
	Comisión por custodia de Valores:			
	Pagado al Banco de la República por este concepto		» 1.391 40	
	Honorarios Médicos:			
	Pagado por exámenes médicos practicados á varios jubilados		» 85 —	
	Devoluciones:			
	Importe de sumas ingresadas indebidamente, cuya devolución á varios ha sido ordenada por el Comité Ejecutivo, según expedientes respectivos		» 7.730 78	
	Por Existencias que pasan á 1.° de Junio de 1911:			
	Efectivo en Caja	$ 744 36		
	Id en el Banco de la República cuenta oro $ 495 50			
	Id id id cuenta plata » 5 534 36	» 6.029 86	» 6.774 22	
	Valores en custodia en el Banco de la República			
	Deuda Consolidada del Uruguay			$ 1.439.798 —
	Empréstito de Conversión 5 °/. oro—Ley 1905			» 873.297 25
	Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica de Montevideo			» 68.000 —
	Iguales		$ 2.283.775 29	$ 2.381.095 25

Montevideo, Junio 12 de 1911.

Juan Capurro, Subsecretario-Tesorero.—V.° B.° *M. V. Martínez*, Tesorero.—*C. R. Olivera*, Subcontador.—V.° B.° *J. A. Márquez*, Contador.

Comité Ejecutivo.

Montevideo, Julio 7 de 1911.

El Comité Ejecutivo, en sesión de ayer, resolvió:

Aprobado, publíquese.—(Acta N.° 251).—*P. Arredondo*, Presidente.—*M. Magariños Solsona*, Secretario.

60.v.jl.25.

CAMARA DE SENADORES

43.a sesión ordinaria celebrada el 3 de Julio de 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

(CONTINUACIÓN)

Señor Presidente—Se va á dar lectura del inciso.

(Se leyó):

"Los predios sin acceso inmediato á los embarcaderos de uso público, podrán solicitar servidumbre de paso en la forma y condiciones determinadas en el Código Rural."

Está en discusión el artículo con la modificación propuesta.

Se va á votar si se aprueba el artículo con la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.— —(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Areco—¿Quiere volverlo á leer el señor Secretario?

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 12 es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Como este asunto es de verdadero interés público, yo estaba tentado de hacer moción para suprimir la segunda discusión, pero para poder meditar un poco sobre él es que sustituyo esta moción por la de que se publique en el "Diario Oficial" de mañana; si esa publicación puede hacerse en el número de mañana, se ponga en primer término, en la sesión de mañana.

Si por cualquier circunstancia el "Diario Oficial" no pudiera hacerlo aparecer en el número de mañana, que se ponga en primer término en la orden del día de la misma sesión.

Señor Presidente—Irá de todas maneras en la orden del día de mañana.

Señor Areco—Si se publica lo tratamos; si no se publica...

Señor Presidente—El proyecto puede hacerse por Secretaría y repartirlo á los señores senadores.

Señor Areco—Basta con eso. Si la Secretaría lo reparte, mañana lo discutimos.

Señor Presidente—Continúa la orden del día con el proyecto que eleva el sueldo de los Ministros Secretarios del Estado.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Elévase á ocho mil cuatrocientos pesos ($ 8.400) anuales la remuneración de que gozan los Ministros Secretarios de Estado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 2 de 1911.

Federico Fleurquín.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

La asignación que la ley de Presupuesto General de Gastos fija á los Ministros de Estado es evidentemente muy reducida teniendo presente la jerarquía del cargo, la tarea y responsabilidad que exige y la condición de absoluta amovilidad que tiene el puesto.

Podría aplazarse aún toda resolución sobre este punto, diciéndose que hay injusticias mayores en la Ley de Presupuesto, si el Honorable Cuerpo Legislativo al organizar la Administración de Justicia no hubiera establecido para los Ministros de la Alta Corte un sueldo muy superior al de los Secretarios de Estado.

No es posible que persista una desigualdad tan infundada, pues es incuestionable que la asignación de los Ministros del Poder Ejecutivo debe ser igual ó superior á la de los Ministros de la Alta Corte.

Para resolver de inmediato este asunto, también debe tenerse presente, que en este caso la injusticia se repara con un pequeño gasto, que importa aproximadamente veinte mil pesos anuales, y que para eliminar desigualdades ó compensar debidamente otras categorías de numeroso personal, sería necesario aumentar el Presupuesto en algunos centenares de miles de pesos.

Estas consideraciones determinan á esta Comisión á aconsejar á Vuestra Honorabilidad preste su sanción al proyecto de ley presentado por el señor senador por Soriano, doctor Fleurquín.

Sala de la Comisión, Junio 14 de 1911.

Federico Fleurquín.—Blas Vidal.—D. Arena.

Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la 2.a discusión del proyecto de ley que modifica el artículo 209 del Código Civil.

Había quedado con la palabra el señor senador por Artigas.

Puede hacer uso de ella.

Señor Otero—Yo siento, señor Presidente, que no se halle en sala el señor senador por Montevideo, porque precisamente hoy iba á hablar, como lo dije al terminar la sesión anterior, sobre su principal argumento; es decir, la afirmación impresionante de que la Comisión defendía las ideas más avanzadas; afirmación que, si no es contestada debidamente, arrastra y tiene naturalmente que arrastrar á muchas personas.

Mientras no entra el señor senador, pues, voy á decir algunas palabras respondiendo á ciertas insinuaciones, que, aunque no oficialmente, oí, sin embargo, al terminar la sesión, y que me han hecho percibir que algunos señores senadores, interpretando equivocadamente mis intenciones, creen que hago obstruccionismo. En otros términos: que estoy hablando extensamente para alargar el debate con algún fin cualquiera.

Protesto, señor Presidente, contra cualquiera suposición en ese sentido, porque, aunque es legítimo en ciertos casos el obstruccionismo parlamentario, por ejemplo, cuando hay necesidad de ganar un término ó de esperar algún senador para obtener mayoría, en este caso no ha habido motivo ni para hacerlo, ni para suponerlo; además, ni la cuestión tiene alcance político que pueda hacer buscar recursos de esa naturaleza, ni tampoco importancia tal que me obligue á recurrir á ese medio.

Es tan solo un asunto de derecho y de principios; he procedido, pues, con toda franqueza; he discutido leal y sencillamente.

Si hubiera deseado buscar momentos oportunos para una votación favorable, lejos de alargar, hubiera precipitado el debate, pues saben perfectamente los se-

ñores senadores que hubo aquí dos ó tres oportunidades en las cuales la mayoría del Senado hubiera podido decidir contra las ideas de la Comisión. Sin embargo, eso no fué aprovechado ni por mis colegas ni por mí.

Lealmente hemos llevado el debate adelante sin hacer cuestión de votos ni de número, y en ese sentido lo seguiremos llevando, porque arriba de cualquier resultado parlamentario del momento está la cuestión fundamental de justicia, destinada á soluciones finales, firmes y tranquilas, que siempre viene después de las exageraciones en un sentido y de las reacciones en otro.

Cualquiera que sea, pues, la solución que se le dé á este asunto, tendrá ella que ser necesariamente transitoria.

Por otra parte, este proceso será envuelto necesariamente por el proceso ulterior á que dará lugar el proyecto que se anuncia sobre investigación de la paternidad. Tiene en mi humilde opinión casi el carácter y las ventajas de una primera discusión.

Si el Honorable Senado resuelve prudentemente no aceptar las ideas que la Comisión llama avanzadas, nos dará tiempo á reflexionar y resolver el asunto con calma y juicio cuando se trate el otro proyecto.

Si el Honorable Senado acepta la solución de la Comisión, lo que es posible, porque casi hay empate, sucederá que más adelante se podrá reaccionar, pero sin poder evitar alguna aplicación desagradable é inconveniente de este proyecto, alguna injusticia, difícil después de salvar sin disposiciones transitorias y sin sutilezas y distingos sobre efecto retroactivo.

Dejo, pues, expresamente constancia de que no he hecho obstruccionismo, y paso á seguir tratando del tema que me ha hecho especialmente continuar con la palabra.

Decía que iba á demostrar que las ideas expuestas por el señor senador por Montevideo como avanzadas, no tenían nada de avanzadas. Supongo también que son las ideas de la Comisión; porque, aunque el plan de conjunto de la Comisión se mantiene reservado y ocultas sus proyecciones amplias y futuras, ella tácitamente parece aceptar las ideas del señor senador por Montevideo; por lo menos no las contradice.

Antes de precisar el punto, conviene, señor Presidente, fijar términos para evitar discusión sobre palabras, mayores digresiones y también inútiles apartes.

La Comisión entiende que, cuando un individuo tiene posesión notoria de hijo natural, esa posesión notoria viene á constituir un verdadero título ó algo parecido, y que si el padre niega la paternidad, al padre le corresponde ser actor y venir á demostrar que no es padre.

En apariencia y á primera vista parece que no se fuera á la investigación de la paternidad, porque la prueba del pretendido hijo se limita á hechos de posesión de estado; no sucede así si se penetra al fondo del asunto, pues importando para la Comisión esos hechos presunción legal de paternidad, importan indirectamente prueba de paternidad, y para poderlos interpretar y reducir á su verdadero alcance y expresión, sólo queda el medio de demostrar que la presunción es falsa, de probar la no paternidad del presunto padre. Para ir contra esa posesión notoria, resulta que el padre tiene que presentar la prueba negativa de lo que se afirma, tiene que demostrar que no es padre. El asunto se transforma en investigación de paternidad, y al investigarse la paternidad, viene á resultar que el padre, que es reo, tiene que presentar la prueba. El reo se transforma implícitamente en actor. Creo que sobre esto no tenemos dudas.

Esta aclaración que hago es la marcha regular que deben tener los sucesos. Pido al señor senador por Montevideo que me diga si estoy equivocado.

Señor Arena—Está el señor senador absolutamente en lo cierto.

¿Me permite hacerle una observación?...

Señor Otero—Me alegro que esté en lo cierto, porque así evitamos equívocos. Yo he creído que interpretaba con fidelidad las ideas de la Comisión.

No argumento todavía.

Señor Arena—Quiero hacer una aclaración que puede contribuir á aclarar el debate.

El señor senador ve un mal...

Señor Otero—No juzgo todavía.

Señor Arena—Al señor senador le llama la atención de que el padre pueda aparecer de repente como reo, en una cuestión de filiación.

Señor Otero—Como en los juicios de imprenta; es un caso análogo.

Señor Arena—¿De quién es la culpa de que ese señor se encuentre en una situación equívoca?

Señor Otero—Yo no pregunto de quién es la culpa.

Señor Arena—¿Quién ha contribuído en primer término, principalmente, para que ese niño tenga el carácter de hijo natural?

Señor Otero—No discuto ahora la justicia. Deseo sólo precisar los hechos; sencillamente el caso en que quedan colocadas las partes con relación al fondo del asunto y á la prueba, es decir,—el demandado, que es el padre, cuya paternidad se investiga, viene á ser transformado en actor y viene á exigirse á él la prueba.

Señor Arena — Sería por excepción; en el rarísimo caso que la posesión notoria fuese contestada por el padre.

Señor Otero—Es que estamos discutiendo el caso de contestación.

Señor Areco—Puedo decirle al señor senador que no es una novelería en materia de filiación; el desconocimiento del hijo legítimo coloca al padre legítimo en las mismas condiciones.

No es una novelería, es un hecho corriente en materia de filiación.

Señor Otero—No hablemos de analogías; si el señor senador viene á argumentar con analogías, involucra otras cuestiones y yo quiero precisar los hechos.

En este caso está de acuerdo el señor senador conmigo, en que tiene que producirse prueba negativa ó, en otros términos, que el que debiera ser, en las condiciones normales, si se investigase directamente la paternidad, el demandado, resulta obligado á producir prueba negativa sobre su propia paternidad.

Señor Areco—Tiene que destruir la prueba que había dado él de la posesión de estado, como tendría que destruirla en el caso de reconocimiento por escritura pública.

Señor Otero—Explíquelo como quiera; el hecho fundamental es este: se cambia al demandado en actor; en el fondo, en la esencia.

Como decía hace un momento, esas podrán ser ideas avanzadas para la Comisión; pero no así en realidad, pues es algo viejo y ya completamente desechado en Derecho.

El señor senador por Montevideo varias veces se ha sorprendido cuando yo le he hablado de Alemania y del Derecho germánico, y al encontrar algunas de sus propias ideas, ha llegado á decir que se reconciliaba con la legislación alemana.

Eso proviene de que el señor senador está evolucionando en este momento en un orden de ideas parecido á aquel en que se encontraba el Derecho germánico hace unos 1200 ó 1300 años; yo lo veo, en algunas de sus manifestaciones, como si fuera un jurisconsulto de aquellos tiempos, á quien hubiéramos traído al Parlamento, como si no hubieran pasado 1000 años de progreso.

Señor Arena—O de atraso: según los casos.

Señor Otero—La diferencia que hay entre las ideas que presenta el señor senador y las que he insinuado, tomadas de las legislaciones contemporáneas más adelantadas,—es ésta: que el señor senador está en el punto de partida recién del Derecho germánico, cuando se encontraba en conflicto con el Derecho romano; y yo lo voy á buscar, después de mil años de evolución, después de mil años de esfuerzos de jurisconsultos que aprovecharon su propia ciencia y la de los siglos anteriores, que aprovecharon toda la larga experiencia sacada de la aplicación del Derecho germánico y aún del Derecho romano.

Por eso el señor senador cree que está muy adelantado; pero está muy atrasado.

La familia, tal como la concibe el señor senador por Montevideo, es decir, con todos los hijos, iguales con los hijos legítimos y los hijos naturales, todos reunidos, participando conjuntamente de los mismos derechos, de las mismas cargas, es la familia germánica, tal como se presentaba en el tiempo de los bárbaros.

En la época que siguió á las invasiones, no se hacía mayor distinción entre hijos legítimos y naturales; de tal manera, que á falta de hijos legítimos, los naturales asumían el gobierno de la familia y tenían dominio sobre las hermanas legítimas.

El señor senador aspira, pues, á un orden de cosas que ha existido, como digo, en épocas remotas, en épocas de barbarie.

Señor Areco—¿El señor senador se refiere á la Lex Alamannorum, que fué la que rigió en los primeros tiempos, en el Derecho germánico al respecto? Porque me parece que esa ley no consideró para nada á los hijos naturales; lo único que hacían...

Señor Arena—Yo soy poco fuerte en la historia del Derecho; lo único que sé es que donde voy me parece que está la justicia. Que los germanos ahí nos llevarán mil años de ventaja en eso; los felicito á los germanos por ese progreso.

Señor Otero—Esto que acabo de decir, señor Presidente, respecto á la situación de los hijos naturales en la familia, se lo puedo decir respecto de todos los otros puntos en los cuales ha considerado avanzadas sus ideas el señor senador; pero antes, como el señor senador por Treinta y Tres parece poner en duda algunas de las afirmaciones, voy á leer párrafos breves.

Señor Areco—Lo que quiero que me lea el señor senador es la ley Alamannorum, que rigió en tiempos bárbaros de los germanos.

Señor Otero—¿Tiene esa ley el señor senador?

Señor Areco—La tengo...

Señor Otero—¿Por qué no la lee entonces?

Señor Areco—La tengo; pero mis manos casi inválidas no me permiten encontrarla en este momento. La tengo en una tesis del doctor Clerc, comentando el nuevo Código Civil suizo, sobre el sistema del orden de llamamiento en la sucesión. Me parece que esa ley era tan bárbara, que excluía á las hijas en beneficio de los hijos; y no consideraba los hijos naturales. Recién mucho después, en las postri-

merías de la edad media, fué que se evolucionó en el Derecho germánico hacia la ley romana.

Señor Otero—¿Qué quiere decir eso de evolucionó hacia la ley romana? ¿Qué es lo que entiende el señor senador por evolución?

Señor Areco—Que declararon que los hijos naturales tenían derecho á la sucesión de la madre, como los romanos.

Señor Arena—Yo declaro que una digresión sobre este tópico sería, para mí, como para el Honorable Senado, muy interesante para saber lo que pasaba entre galos y romanos hace mil años. Eso podría iluminar extraordinariamente la cuestión.

Señor Areco—Recién esta mañana estudié este asunto; si estoy equivocado, quiero que el señor senador por Artigas me lo diga.

Confío en él y me entrego á su palabra.

Señor Otero—El párrafo que voy á leer es tomado de la Historia del Derecho Italiano, de Pertile.

Dice Pertile:

"Il primitivo diritto germanico, son riprovando il concubinato, non avversava piú che tanto neppure i figli illegittimi; e benché li posponesse ai legittimi, non li escludeva peró dalla famiglia del padre, nemmeno in confronto di questi. Partecipavano quindi ai diritti ed ai doveri del sangue, alla vendetta, al guindrigildo, al giuramento, all'eredità, e tenevano en concorso dei parenti leggittimi il mundio sopra le sorelle, anche se procrease in matrimonio. Col consenso de'figli legittimi, poteva il padre uguagliardi ad essi nella sua eredità; e mancando quelli lasciar loro anche tutta la propria sostanza. Anzi non sono rari neppure gli sempi d'illegittimi succeduti al trono."

De manera que en el primitivo Derecho germánico, como acaba de verse, se aceptaba un orden de ideas muy semejante al que nos presenta como nuevo el señor senador por Montevideo.

Señor Areco—¿Quiere que le lea el parrafito que ya encontré?

Señor Otero—Léalo.

Señor Areco—Esto se dice en una tesis presentada en 1905 por Mauricio Clerc á la Facultad de Derecho de la Universidad de Ginebra.

(Lee):

"En Derecho romano, el hijo natural "está asimilado á los legítimos con referencia á la sucesión de su madre y de "los parientes maternales. Por el contrario, los ilegítimos no tenían, como tales, "ningún derecho sucesoral con respecto "al padre y á los miembros de la familia "paternal. Para suceder era necesario estar unido, atado, por un lazo de parentesco, y la prueba del lazo existente entre el hijo natural y su padre no podría "ser traída aquí, porque no se podía "aplicar la presunción "is pater est quem "justae nuptix de mostrant".

"Un edicto de Justiniano acuerda, sin "embargo, bajo ciertas condiciones, á los "hijos nacidos de un concubinato ("liberi "naturales") un derecho de sucesión frente á su padre, derecho limitado al resto "de su herencia.

"El viejo Derecho alemán había consagrado una solución mucho más dura para los hijos naturales. Ellos no pertenecían primitivamente ni á la familia del "padre, ni á la de la madre y no tenían "en consecuencia ningún derecho de sucesión. El nacimiento dentro del matrimonio sólo confería derechos de familia "y un derecho sucesorio. Recíprocamente "los parientes del hijo natural no tenían "ningún derecho á su herencia que pasaba de plano al fisco ó al señor.

"Consideraciones de equidad, la influencia de la iglesia y sobre todo la del "Derecho romano hicieron prevalecer más "adelante soluciones más humanas."

Pero ya ve que es de tiempos antiguos; que es en plena edad media.

Señor Otero—Fije la fecha.

Señor Areco—(Lee):

"Si la incapacidad absoluta del hijo natural á suceder continúa subsistiendo en "muchos derechos donde ella se ha mantenido hasta la época contemporánea, "otras fuentes vienen á consagrar desde "fines de la edad media un derecho á los "hijos naturales á la sucesión de su madre si ésta no deja posteridad legítima.

"En otras legislaciones, la descendencia "natural tiene el mismo derecho en casos de concurso con la descendencia legítima eventual. Esta es la solución del "Código Civil austriaco y del Landrecht "prusiano.

"En otras partes se han separado completamente del punto de vista del derecho romano y en otras legislaciones se "ha acordado á los hijos naturales el "derecho de los legítimos en la sucesión "de sus parientes maternos. Este es el "caso en particular del Código Civil de "Sajonia."

Señor Otero — ¿El señor senador se funda en Ficker?

Señor Areco—No, señor; hablo del derecho germánico antiguo. La ley que regía primero se llamaba Lex Alamannorum. Se refiere precisamente á lo que decía al principio, que era tan bárbara, que con el objeto de mantener unida la tierra, excluía á las hijas mujeres de la herencia y declaraba herederos únicamente á los varones legítimos.

Señor Otero—¿Ha terminado el señor senador?

Señor Areco—Sí, señor; terminé.

Señor Otero—Siento que el señor senador me haya interrumpido, y me haya interrumpido con referencias de fecha incierta ó sin fecha.

El derecho se desarrolla en la edad media durante casi mil años; el derecho germánico evoluciona.

Señor Areco—¿Quiere que le dé la fecha de la cita?

La voy á buscar.

Siga desarrollando su tesis, y aunque sea en sus escalas se la daré para complacerlo, porque tengo mucho interés en convencerlo. Tenía que agregar que el sistema sucesorio de Alemania, el de antes y el de ahora, es distinto al nuestro, y eso lo sabe el señor senador; allí rige el sistema de la parentela y no el derecho de clases del Código francés y del nuestro.

Señor Otero—No sé qué tiene que ver eso con el punto que estamos discutiendo.

Señor Areco—Es un antecedente que le ruego conserve en la memoria.

Señor Otero—Lo que quiero saber es otra cosa.

El primitivo derecho germánico, como decía hace un momento leyendo á Pertile, no reprobaba el concubinato, y, aunque posponía á los hijos legítimos, no los excluía de la familia. La influencia del derecho canónico modifica á veces esas ideas, pero su rastro, cuando no su permanencia sigue en el derecho germánico, aquí y allá, hasta los tiempos modernos

En otro párrafo, el mismo autor, Pertile, dice:

(Lee): "Imperciocche l'antico diritto germanico, piu umano in cio di molti moderni, permetteva al figli procreati fuori di matrimonio di ricercare l'autore de' loro giorni, per constríngerlo ad adempide agli obblighi della paternitá, cio che doveanfare, se quegli ricurava di riconoscerli per propi figli, sostenendo contro di lui il giudizio di Dío del ferro rovente..."

Estas son, me parece, salvo la manera de probar, las ideas del señor senador por Montevideo!

Señor Arena—¿Me permite una interrupción brevísima?

Señor Otero—Espere un momento.

Continúo la lectura.

... "ed allorquando il diritto canonico é la glossa attribuirono anche agli incestuosi ed adulterini il ritto di ripetere gli alimenti dal padre, essi poterono conseguirli usando dell'azione che lero apprestava la legge civile per istabilire che vi posse tenuto. Senon che á quei tempi, questa massima apriva nella sua applicazione, troppo larga via agli abusi. Con cio sia che, anche dopo che erano andati in dissuetudine i giudizi di Dió, bastó generalmente á provare la paternitá la pubblica fama, od altre volte, per porre un freno alle seduxioni od esiandio per iscopi molto men nobili, si ebbe ricorso á prove anche piu pericolse."

Toda esa novelería, pues, de mirar por la condición de los hijos naturales, de darles entrada en la familia, de extender la piedad aún á los incestuosos y á los sacrílegos, de investigar la paternidad usando de pruebas equívocas, todo eso fué descubierto y aplicado hace mucho tiempo. Hasta el entusiasmo y la preferencia por la prueba fundada en la pública fama se encuentran en las legislaciones de la Edad Media!

Ahora bien, señor Presidente; para evitar dudas con el señor senador por Treinta y Tres, voy á seguir extractando párrafos, porque extractando seré más breve y más preciso, que haciendo una exposición regular sobre la evolución de estas materias en el derecho germánico. Hablando de los derechos hereditarios (lo que fué motivo del aparte del señor senador por Treinta y Tres), dice Pertile: "El principio cardinal de las sucesiones en los derechos de los pueblos germánicos, es diametralmente opuesto (esto aclara todas las dudas que el señor senador ha indicado) al del derecho romano después de las Doce Tablas.

"Aquí (en el Derecho romano), la ley de las sucesiones es la voluntad del difunto. Allí (en el Derecho germánico), el derecho de la familia y la parentela."

Señor Areco—La parentela, como decía hoy.

Señor Otero—Si hablamos los dos al mismo tiempo, no nos entendemos.

Pido al Honorable Senado que se fije en este punto, porque aquí está la demostración de que las ideas que sostiene el señor senador por Montevideo (de tomar como base de todo su plan de parentesco, el decir, que el derecho todo, deriva de que el padre haya engendrado al hijo, y no también á la voluntad), está la demostración, digo, de que os ha colocado en el punto de partida germánico.

El señor senador nos ha estado hablando como aquel señor francés, Mr. Jourdan, que hablaba en prosa sin saberlo. Nos está hablando de derecho germánico sin haberlo estudiado. Se ha colocado en pleno derecho germánico, y creyendo predicarnos ideas avanzadísimas, se ha ido á colocar, sencillamente, en un período atrasado del derecho germánico.

Señor Arena—Ahora sí que me va á permitir una interrupción.

Toda su argumentación para calificar de atrasadas nuestras ideas, es que esas ideas se encuentran en pleno derecho germánico, como si el hecho de que una cosa se hubiera planteado hace miles de años, tuviera forzosamente que ser más atrasada que lo que se está planteando ahora!

Señor Otero—En otros términos, que la fecha no quiere decir nada.

Señor Arena—Pero déjeme continuar; yo necesito insistir, aclarar conceptos, ya que el señor senador ha insistido tanto sobre esa cuestión. El que haya ideas avanzadas en la edad media, sobre ciertas materias, no quiere decir que sobre esas ideas se haya reaccionado después,

y que ahora sea necesario volver á reaccionar.

Señor Tiscornia—Volver á la edad media.

Señor Arena—Volver aunque sea más atrás, si más atrás está la justicia.

Señor Areco—Hay algunos principios de derecho romano que son anteriores al derecho germánico y que existirán toda la vida.

Señor Otero—Deseo continuar...

Señor Arena — Le voy á exponer un ejemplo que creo no admita vuelta.

Señor Otero—Si el señor senador me hace apartes...

Señor Arena—En una palabra, porque no voy á hacer otro discurso.

En Grecia ha reinado, según todos sabemos, el ideal de las democracias.

Señor Otero—Es otro punto en que está profundamente equivocado.

Señor Arena—Voy á suponer que el señor senador tenga razón y á exponerle otro ejemplo.

El señor senador Espalter me recordaba hace un momento, que en la República de Platón estaba el ideal del comunismo.

Ahora pregunto al señor senador, si á los comunistas del día se les puede negar que sostienen ideas avanzadas, nada más que porque Platón, hace unos cuantos miles de años, sostuvo el comunismo. El error del señor senador es hacer cuestión de fechas.

Lo que el señor senador debe demostrarnos es que aquel derecho germánico es malo y que la evolución que se produjo de entonces para aquí, fué hacia la justicia, una vez de ir hacia la injusticia.

Eso es lo que debe demostrarnos el señor senador.

Señor Otero—¿Ha terminado?

Señor Arena—Sí, señor.

Señor Otero—Yo empiezo por observar que el señor senador en esta discusión no es lógico, porque el primero que hizo cuestión de fechas en este Honorable Senado fué el señor senador, cuando el otro día me decía: ¿de qué fecha es ese libro?

Señor Arena—Fué una espiritualidad que el señor senador debió haber distinguido bien. Una cosa es hacer una gracia en el discurso del señor senador...

Señor Otero—No fué gracia.

Señor Arena—... y otra es plantear las cuestiones fundamentales á base de fechas. Hay que plantearlas á base de justicia.

Señor Otero—La justicia viene después.

Señor Arena—Lo que quiero demostrarle al señor senador, es que nada gana con decir: lo que ustedes proponen ahora es lo que tenían los germanos, los griegos ó los chinos.

Lo que debe demostrarnos es que lo que nosotros proponemos ante la justicia es más atrasado que lo que el señor senador sostiene.

Eso es lo que debe probar. Todo lo demás son músicas celestiales.

Señor Otero—¿Terminó el señor senador? Si quiere hacer una interrupción más larga, puede hacerlo ahora.

Señor Arena—Muchas gracias, pero ya he dicho lo bastante.

Señor Otero—El señor senador fué el primero que trajo la cuestión de fechas.

Señor Areco—Creíamos que tenía la obra de Demante en la mano, de 1835. No sabíamos que era un diario de sesiones del Congreso Belga.

Señor Otero—El otro día se supusieron los señores senadores que yo tenía un libro viejo en la mano, y el mismo señor senador por Montevideo tuvo después la lealtad de decirlo.

Se hizo cuestión de fechas, porque se esperaba demostrar que yo estaba atrasadísimo:—cuando se vino á saber que el tal libro era de fecha posterior á los que invocaban como nuevos los señores senadores, y que contenía la constancia de los últimos progresos, no se habló más de fechas;—en fin, ahora se me sale con que las fechas no quieren decir nada. Y, cuando yo vengo y demuestro que las ideas que se presentan como avanzadas, tendientes á igualar á todos los hijos, tanto legítimos como naturales, son viejas, cuando digo que en la Edad Media hubo leyes y costumbres según las cuales todos fueron equiparados y tuvieron casi iguales derechos; cuando vengo á demostrar que ese criterio existió en las épocas bárbaras, se dice: "no; el que sea avanzada "una cosa, no quiere decir que sea justa. "Hay que demostrar no apoyándose en las "fechas, sino en la justicia".

Señor Arena—Le advierto al señor senador que si eso sucediera entre los bárbaros, yo me quedo con los bárbaros, si con ellos está la justicia—lo repito una y mil veces,—siempre que sea necesario.

Señor Otero—Repite el señor senador que se queda con los bárbaros cuando con ellos está la justicia, y yo estoy de acuerdo con él.

Señor Arena—Eso es lo que tiene que demostrarnos; y si lo demuestra haga tabla rasa el señor senador con lo demás: estamos de acuerdo; yo le reconozco todo lo que quiera sobre esta materia.

Señor Otero—Lo que no ha entendido el señor senador, lo que no ha comprendido, es que de ese punto de partida inicial del derecho germánico, de hace 1200, 1300 ó 1400 años...

Señor Arena — Marchando para atrás ha llegado á esa conclusión el señor senador.

Señor Otero—Permítame.

Lo que no ha comprendido el señor senador es que, después de ese punto de partida, ha habido una evolución constante y secular hacia la libertad y hacia el progreso.

Señor Arena—No apoyado.

Señor Otero—Déjeme hablar el señor senador. No diga "no apoyado" antes de oír las conclusiones.

El señor senador está encarando sólo un lado del asunto y no encara el otro. El señor senador está dentro del derecho francés que no ha sido más que una de las tantas reacciones producidas dentro de las ideas romanas en su lucha contra la evolución liberal que trataba de modificarlas.

A la época de derecho germánico sucedió, en general, una doble orientación; en unos países se produjo la reacción de derecho romano, que puede decirse se prolongó hasta la Revolución Francesa y, salvo los días de la Revolución, hasta hoy con el Código Napoleón; en otros países la influencia romana fué menor y el derecho germánico se fué modificando y perfeccionando sin extraordinarias violencias y reacciones.

El señor senador no comprende que, paralelamente al derecho francés reaccionario, que es el que conoce, ha evolucionado independientemente otro derecho—el germánico;—y que ese derecho germánico, que tuvo en otro tiempo las formas primitivas y simples que considera avanzadas el señor senador, ha progresado durante un millar de años acompañando á la marcha general de la civilización y ha alcanzado á fijar definitiva ó casi definitivamente formas que satisfacen ampliamente á las exigencias liberales del presente.

Colocado dentro del criterio estrecho del derecho francés, no ve más salida que la de una simple reacción hacia las formas rudas de un derecho casi natural que existió hace doce ó catorce siglos, sin ver que el derecho germánico creció, partiendo de esas formas, evolucionó secularmente y llegó á soluciones justas, equilibradas y humanas.

No es directamente al derecho de los pueblos bárbaros, en su época de contacto con los romanos, donde van los estadistas actuales á buscar inspiraciones para una buena ley sobre investigación de paternidad; van á los países donde esa idea ruda y primitiva se ha transformado con el estudio, con el tiempo, con la aplicación secular, alcanzando á conciliar entre sí las exigencias encontradas de los diversos derechos individuales y sociales, así como la protección máxima "efectiva" á los desamparados con la protección máxima, "también efectiva" contra los abusos y el chantage.

Por eso digo, que al tratar de esta cuestión de investigación de la paternidad hay que hacer lo que hicieron los estadistas belgas, es decir, ir á estudiar las disposiciones germánicas en sus formas últimas y más perfeccionadas.

El gobierno belga mandó á Alemania, como ya lo dije, á un hombre distinguido —el señor Halewyck — y el libro publicado por este señor vino á orientar mejor las ideas concurriendo á que se dictase una ley que reaccionaba, en verdad, contra el derecho francés (que es el que nosotros tenemos), pero sin volver al punto de partida medioeval;—reaccionaba yendo á recoger el derecho medioeval con doce ó catorce siglos de progreso y de civilización.

Los señores senadores están viviendo dentro de la reacción que se opera en Francia contra el derecho francés, y yo, con los pocos libros que he podido ver estos últimos días, estoy ya con las últimas ideas, con las ideas modernas, que han tenido en cuenta y son el resultado no sólo de esa reacción contra el derecho francés, sino también de la evolución del derecho germánico que ha seguido desde su origen hasta ahora en un progreso constante.

Señor Areco—Yo le afirmo al señor senador por los pocos libros que he podido hojear que el derecho germánico no equiparó jamás los hijos naturales á los legítimos, en ninguna época, y que ahora actualmente—si no estoy mal informado—los hijos reconocidos voluntariamente ó declarados reconocidos por el juez judicialmente, tienen el mismo derecho sucesorio y para no buscar citas le paso esta tesis al señor senador para que la lea tranquilamente en su casa.

Señor Otero—Tengo el Código Alemán. Se puede leer los artículos en que se dice lo contrario.

Señor Areco—Vamos á ver esos artículos...

Señor Otero—Déjeme concluir una cosa: después le voy á demostrar la otra.

Decía, señor Presidente (y tengo que volver después de tantas interrupciones al punto de partida) que es una cosa indudable que el principio cardinal del derecho de familia en los pueblos germánicos es diametralmente opuesto al que regía en derecho romano.

El profesor Pertile, al tratar del carácter del derecho hereditario, dice:

(Lee):

"Il principio cardinale delle successioni nei diritti dei popoli germanici é diametralmente opposto á quello del diritto romano dopo le dodeci tavole. Qui é legge della succesione la volontá del defunto; la il diritto della famiglia e la parentela. L'importanza che la proprietá ha pel casato in generale, secondo le leggi naturali delle humana societá, e in particolare quella che aveva la proprietá fondiaria attese le peculiarii condizioni de'Barbari, faceva si, come abbiamo veduto nel precedente paragrafo, che il patrimonio domestico si considerasse appartenere in

una tal cuale comproprietá a tutto quanto il casato, e quindi fosse sottratto alla disposizione del capo di esso.

"Perció non conoscevano gli antichi germani, piú che gli altri popoli in eguale condizione di civiltá, veruna disposizione d'ultimba volontá, che potesse rimuoverse dalla naturale sua destinazione il patrimonio domestico; ma alla morte del capo di casa la sostanza restava alla famiglia, e non era possibile né diseredazione, né testatamento. Non é adunque, come a Roma, li volere privato che determina l'ordine della successione, in cui mancanza soltanto sottentri la leggeá regolarla, ma é la disposizione invetabile della legge che sempre ed unicamente la disciplina, ció che fa mirando principalmente all'interesse politico della famiglia."

Era, pues, señor, principio fundamental del derecho germánico de la época primitiva el que la propiedad fuese, por decir así, de la familia; el jefe de la casa era una especie de administrador.

El testamento, por consiguiente, era desconocido, no podían transferirla por testamento: pertenecía en realidad á todos.

Moría el jefe de la casa, y si se recuerda otra cita que hice anteriormente, relativa á la situación de los hijos naturales (es decir que, aunque pospuestos á los legítimos, no eran excluídos de la familia ni aún frente á éstos); si se tiene en cuenta que participaban de todos los derechos y de todos los deberes y que, á falta de hijos legítimos, venían á ser jefes de la casa, con autoridad sobre las hermanas legítimas, se comprende que aquel derecho no se separaba mucho del que hoy se nos quiere presentar como moderno y avanzado.

Con el correr del tiempo y con el contacto entre el derecho germánico y el romano hubo muchas veces situaciones en que fueron equiparados los hijos legítimos y los naturales.

Señor Areco—Lo que yo desearía es que el señor senador dijese el nombre del autor que está citando; porque yo he leído lo contrario.

Señor Otero—Debo observar al señor senador que, tratándose de asuntos históricos, el método que se llama científico —y eso el señor senador lo conoce tanto como yo—exige que cada afirmación vaya acompañada de una cita efectiva, de la referencia exactá á una fuente directa; de otra manera, las afirmaciones no se admiten, no se consideran...

Señor Areco—Como estamos discutiendo la filiación natural, en discusión general...

Señor Otero—Permítame un momento. Debo manifestar, por consiguiente, que Pertile es el autor más científico y correcto que existe entre todos los autores latinos de historia del derecho; cada palabra de todo cuanto he estado leyendo, tiene aquí al pie las referencias directas ó indirectas á las fuentes, de modo que es fácil hacer cualquier verificación en caso de duda; si yo no he leído las citas ha sido simplemente por no incomodar al Honorable Senado.

No crea el señor senador que no tengo citas; las tengo aquí todas íntegras. Dentro de un momento tal vez lea algunas cuando se trate de los testigos y de la posesión notoria.

De manera, señor Presidente, que lo esencial de las ideas del señor senador por Montevideo, respecto á la organización de la familia y la equiparación de los hijos naturales con los legítimos, existía en el primitivo derecho germánico.

Cuando vinieron las primeras invasiones y al principio de la organización de las monarquías estables, que tuvieron origen en la edad media, vino, como todos sabemos, el conflicto entre el derecho romano y el derecho germánico. Se produjo entonces un grande desequilibrio bastante análogo al desequilibrio que se está produciendo al presente en que están por caer ciertos institutos de derecho y van á ser sustituídos por otros.

Y en esa época precisamente, de conflicto y de transición, señores, fué cuando en la sociedad galo-romana, primero, en la sociedad franca y en la longobarda, después, no se hizo mayor distinción entre hijos legítimos é ilegítimos, llegándose á acentuar una situación de casi igualdad mayor que la que hubo en la época primitiva.

Yo haré gracia al Honorable Senado de largas citas sobre este punto, y aún de citas, si es posible; sólo voy á hacer dos que son concluyentes—las he tomado de autores preferidos por todas las personas que se ocupan de historia.

Todos conocen la obra de Lavisse, la "Histoire générale du IV siecle a nos jours", considerada, especialmente en Francia, como la mejor historia universal que se ha escrito. Se sabe que colaboraron en ella los más distinguidos profesores de Francia.

La parte relativa á las invasiones y á las primeras dinastías de los Francos está escrita por Berkaelot y allí se puede ver que sea en la época galo-romana, sea la época que sigue hasta Carlomagno, la distinción, entre los hijos legítimos y los hijos naturales, no fué muy grande en la práctica—se estaba casi en el orden de ideas en que se encuentra el señor senador por Montevideo.

Dagoberto era verdaderamente polígamo; tenía tres mujeres y no sé cuántas concubinas—Carlomagno tenía una cantidad de mujeres y concubinas en su palacio.

Los hijos legítimos y los naturales vivían todos en familia.

Y si se pasa la vista por los árboles genealógicos de las familias reales de aquellos tiempos, los que se pueden ver en la obra de Dahn, que forma parte de la colección de Oncken, se notará toda la mezcla que hay de hijos legítimos y de ilegítimos, de esposas, de concubinas y de esclavas.

Pero sobre este punto, al fin de cuentas, el señor senador por Montevideo ha admitido y ha reconocido que sus ideas existían en la edad media; de modo que me exime de toda otra prueba.

Señor Arena—Declaro que lo hice haciendo honor á su palabra, porque repito que no soy fuerte en materia de historia de derecho; de modo que me atengo á lo que dice el señor senador por Artigas.

Señor Otero—Ahora paso á otro punto: á demostrar que la idea del señor senador de transformar al padre, reo, en actor, en cuanto á la obligación de presentar prueba negativa, es decir, en cuanto á obligarle á probar que no es tal padre, es también un viejo procedimiento medioeval que fué abandonado totalmente y corrido por el progreso.

Pertile, al tratar de las pruebas en general, dice:

"En el derecho germánico la obligación de la prueba no incumbe al actor, pero al reo.

"Cuando alguno viene á ser citado en juicio, sea por un asunto civil, sea por la imputación de un delito, á él le corresponde dar la demostración de que á nada está obligado; si no lo hace, es condenado."

De manera, señor Presidente, que es ya una idea totalmente abandonada de la de obligar al reó á dar la prueba; es también una idea antigua.

Señor Arena—¿Me permite una aclaración?

Señor Otero—Permítame, señor senador, concluir con esto.

En cuanto al empleo de testigos para probar el estado civil, señor Presidente, es ello también asunto viejo. Consta expresamente en la obra de Pertile que la prueba testimonial fué empleada, sea para "cerciorar (lo dice en la página 390) el estado de las personas", sea para otros diversos fines análogos, entre ellos especialmente para suplir la falta de documentos, cuando éstos habían perecido en incendio.

Esto último fué lo que perduró y permaneció en nuestro Código.

Por último, señor Presidente, respecto á la posesión notoria, que se presenta también como una novedad, debo manifestar que esa fué prueba mucho tiempo admitida como principal, y después rechazada para constatar el estado civil. La pública fama era considerada como prueba esencial para demostrar el estado de las personas, y para aquellos casos,—dice Pertile—para aquellos para los cuales especialmente en aquella condición de las cosas, era difícil obtener una prueba directa, "como ser el matrimonio, el comercio carnal, la paternidad, la edad ó la muerte de una persona, la parentelá, principalmente si es ilegítima" (pág. 405).

El señor senador por Treinta y Tres pedía los textos originales; no los voy á leer, pero debo hacer constar que aquí al pie de esta página...

Señor Areco—Yo creo que sí, que es cierto. Al principio de la humanidad, no había prueba superior á la de los testigos porque nadie sabía leer ni escribir, y hasta ahora mismo hay muchos abogados, cuando menos los cuatro que forman la Comisión de Legislación, incluyendo en ella al señor senador por Montevideo que sostienen que la posesión de estado es la reina de las pruebas para facilitar la filiación.

De manera que estamos de acuerdo.

Señor Otero—Ya ve el señor senador que la Comisión no ha inventado nada.

Señor Arena—Nadie ha pretendido eso.

Señor Areco — Renuncia generalmente á la patente de invención.

Señor Otero—Lo que yo quiero es que renuncie á decir que son ideas avanzadas.

Señor Arena—A eso no, señor senador!

Señor Areco—Si eso bastara para concluir la discusión...

Señor Arena—Si habíamos de llegar á ese resultado, yo firmo.

Señor Tiscornia—¡Qué poca consecuencia con sus principios!

Señor Arena—Es que se salva el principio y se concluye con la discusión.

Señor Tiscornia—Eso es muy carnal, y hay mucha materialidad.

Señor Otero—Al final de la edad media, ya no en la época germánica, en época considerada atrasada, se usaba de la prueba de la notoriedad de la posesión de estado, no porque no se supiese leer y escribir,—como decía el señor senador por Treinta y Tres.

....

Señor Areco—Le doy un antecedente más favorable para el señor senador: creo que es la ley 11 de "Toro" que lo establece de manera terminante.

Señor Otero—Eso se lo dije el otro día al señor senador.

Señor Areco—Sí, me lo dijo, me había olvidado.

Señor Arena—Es un intercambio de citas.

Señor Otero—Ahora, voy concretamente á toda la doctrina con una cita final, señor Presidente; porque no quiero abu-

sar de la benevolencia del Honorable Senado que se digna oirme en este asunto tan fastidioso, y tan alargado—toda la doctrina, decía, del señor senador por Montevideo, del señor senador por Treinta y Tres y no sé si de toda la Comisión..

Señor Pérez Olave—Aquí corremos juntos el temporal.

Señor Otero—Es una cita sacada de los Estatutos de la ciudad de Bolonia, la voy á leer en el idioma original, medio italiano, medio latín bárbaro.

Dice así:

"Basta publica vox et fama nel luogo del domicilio á provare matrimonium, filiationem, parentellam, aetatem, mortem, quem esse civem, comitatinum vel forensen, notarium, vel officialem; e chi sostiene il contrario del darne la prova nel che nom riuscendo sottostá ad una multa."

De manera, señor Presidente, que aquí está toda la doctrina de la Comisión: basta la pública voz y fama del lugar del domicilio para probar en el matrimonio la filiación, la parentela legal, la muerte...

Señor Pérez Olave—Y el Juez para apreciar todas esas pruebas.

Señor Otero—Ahí están las nuevas ideas que nos presenta la Comisión de Legislación..

He tenido necesidad, señor Presidente, de hacer esta clase de argumentaciones pesadas, fastidiosas, para destruir el efecto que puedan producir, sea en el Honorable Senado, sea en el ambiente general del país, ciertas formas exageradas de argumentación y de discusión, que con las apariencias de avance y de progreso arrastran con facilidad á las personas entusiastas que se dejan llevar irreflexiblemente y que no penetran en el fondo de ciertos asuntos; he tenido que insistir para hacer comprender que para que una idea sea admitida no basta decir y sostener y afirmar que es avanzada.

El señor senador por Montevideo ha concluído por renunciar á su argumentación de ideas avanzadas; es necesario que la idea sea justa...

Señor Arena—Es claro.

Señor Otero—Y entonces ¿por qué el otro día el señor senador nos hablaba que sus ideas eran avanzadas?

Señor Arena—Porque es lo más justo. Sería curioso que fuera á hacer mérito á ideas avanzadas que me llevaran á la injusticia.

Señor Otero—Y nos colocaba, á sus adversarios, implícitamente, en el terreno de los atrasados.

Yo he querido demostrar, señor Presidente, del modo más completo; y la mayor demostración para mí es la renuncia que ha hecho el señor senador á su propia argumentación.

Señor Arena—El señor senador por Montevideo no ha renunciado á nada; que conste.

Señor Otero—Este asunto, señor Presidente, puede considerarse casi concluído, yo he intervenido en él tan sólo por un deber de conciencia.

El otro día el señor senador por Treinta y Tres en un aparte manifestó que tal vez hubiera de mi parte algún amor propio al sostener lo que sostenía. Estaba equivocado, profundamente equivocado, el señor senador.

Señor Areco—No dije eso, dije que tenía esperanza de que evolucionara.

Señor Otero—Yo he tenido ocasión de conocer ya en mi vida muchos y muchos casos de hijos naturales, de legitimaciones, de conflictos de todo orden sobre esta materia.

Y es precisamente apoyado en una larga experiencia que creo que debe procederse con prudencia al dictar leyes sobre estos puntos.

Yo dije que la sociedad, como todo organismo, tiene en sí elementos de reacción contra los males eventuales que puedan presentarse; y con los legisladores, en esta materia, suele suceder lo mismo que con ciertos médicos que, en vez de dejar que el organismo por sí solo reaccione y se cure, lo entorpecen y lo perjudican con medicamentos inapropiados y extemporáneos.

Creo que la Comisión está en el caso de los tales médicos.

Yo tendría mucho que agregar, mucho que discutir, pero quiero poner punto final.

El debate ha dejado de ser interesante —hace un momento el señor senador por Treinta y Tres decía, "sotto voce", que se enfriaba totalmente, que se diluía, y yo no quiero contribuir á enfriarlo y á diluirlo más.

Me imagino que ya hay opinión hecha; no sé hacia qué lado se inclina la mayoría de los presentes, ni me preocupa mucho el saberlo, porque no miro el resultado concreto é inmediato;—lo que deseo dejar constatado es que este proyecto, con el alcance que se le quiere dar, es inconveniente del punto de vista de las pruebas, es inconveniente del punto de vista de la falta de autenticidad á que deja librado el reconocimiento.

Esa es la síntesis de toda la discusión. En el fondo estamos de acuerdo en que se den ventajas á los hijos naturales, en el sentido de facilitar el reconocimiento; en lo que no estamos de acuerdo, señor Presidente, es en esto: que los señores miembros de la Comisión someten el reconocimiento á pruebas inferiores, indirectamente lo someten á la prueba testimonial; nosotros pedimos un acto nada más, una sola declaración auténtica que importe orden, que importe garantía.

Nosotros tomamos como punto de partida y como base la tranquilidad social, la fórmula de orden público, un acto ante escribano, un acto ante el oficial del Registro de Estado Civil, un acto solo auténtico nos basta.

La Comisión lo único que hace es abrir la puerta á los pleitos, al caos.

Sostenemos sencillamente la forma auténtica; pedimos los actos auténticos. Esa es la síntesis sencilla y simple de toda la discusión.

Ahora, en cuanto á todo lo demás de que se habla, á ideas liberales, á ideas de progreso, los señores de la Comisión no están adelante de los otros señores senadores. Yo, por mi parte, tengo una vida entera de esfuerzos hacia el progreso y hacia la libertad.

Señor Arena—Y no se lo discutimos.

Señor Otero—Y creo que podré seguir en el mismo rumbo; es posible que pueda, si la fortuna me ayuda, cuando venga la discusión de la Comisión, sorprender al propio señor senador por Montevideo con ideas mucho más progresistas y regulamente ordenadas de lo que él puede suponer; pero, consecuente, precisamente, con esas miras que siempre he llevado de progreso unido al orden y de libertad unida al respeto de todos los derechos, no debo considerar un derecho aislado, como el del hijo natural, sino considerar los derechos correlativos de los hijos legítimos y de toda la familia; es por eso que creo deber detenerme y contener á ciertos espíritus, muy generosos y muy superiores por cierto, pero que van más allá del límite natural que deben tener las cosas, y que perjudican con sus exageraciones inoportunas, olvidando que las exageraciones que se hicieron durante la revolución francesa, después no dieron otro resultado sino reacciones inconvenientes.

Es en nombre de la libertad que me opongo á esos impulsos desordenados, señor Presidente; no es en nombre del retroceso. No quiero poner obstáculos á los hijos naturales;—quiero abrirles las puertas, pero abriéndolas bien y de par en par, dentro del orden social que garante á todos sin excepción y sin injusticia.

Yo he terminado señor Presidente. —(Muy bien!)

Señor Tiscornia—Falta un minuto, señor Presidente, para que termine la sesión; hago, pues, moción para que se levante.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se levanta la sesión.

(Eran las 5 y 59 p. m.).

44.ª sesión ordinaria celebrada el 4 de Julio de 1911

PRESIDE

EL SEÑOR DOCTOR RICARDO J. ARECO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 40 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Lenzi, Vidal, Pérez Olave, Tiscornia, Ferrer, Albín, Saldaña, Astigarraga, Arena, Repetto, Otero, Accinelli y Espalter.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Varzi y Enciso.

Por renuncia: el señor Falco.

Con licencia, los señores Castro y Fleurquin.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Comisión de Peticiones informa en la del señor Eduardo Espina y Juan Puig."

—Repártase.

"La Comisión de Hacienda informa en las cuentas de los gastos originados con motivo de los lunchs efectuados el 15 de Febrero y 1.o de Marzo."

—Repártase.

"El señor senador por el Departamento de Rocha, don Antonio Falco, presenta renuncia del cargo."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor Rodolfo Viera solicita cómputo de servicios, á los efectos de la jubilación."

—A la Comisión de Peticiones.

"Varios peritos calígrafos solicitan pronto despacho del proyecto que normaliza el ejercicio del arte de la caligrafía."

—A la Comisión de Legislación.

Señor Arena—Hago moción para que se traten en la sesión del viernes, en primer término, las pensiones que hubiera informadas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Montevideo.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Vidal—Pido la palabra.

La Comisión de Hacienda ha informado en el asunto relativo á los gastos extraordinarios efectuados por la Asamblea General en los días 15 de Febrero y 1.o de Marzo.

Se trata de un asunto muy sencillo, y pediría fuera tratado sobre tablas, en pri-

mer término, en la presente sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Minas.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el asunto á que se ha referido el señor senador por Minas.

(Se leyó lo siguiente):

El Honorable Senado, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al señor Presidente del Honorable Senado para girar contra la Tesorería General, por gastos extraordinarios, la suma de mil quince pesos con ochenta centésimos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 4 de Julio de 1911.

Blas Vidal.—Domingo Arena.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Se va á votar, si se aprueba.

Los señores por lo afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de oredn.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Vidal—Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Minas, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará á la otra Cámara.

En discusión general el proyecto que declara de utilidad pública la expropiación de tierras para la canalización del río Negro.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

He conversado, señor Presidente, respecto á este proyecto, con el señor Ministro de Obras Públicas, y como se encuentra en antesalas, pido á la Mesa se le invite á pasar al recinto.

Señor Presidente—Así se hará.

Sírvase el señor oficial de sala invitar al señor Ministro á pasar á sala.

(Entra á sala el señor Ministro de Obras Públicas ingeniero Víctor Sudriers).

Señor Presidente—Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la expropiación ó la ocupación temporaria de las tierras ribereñas al río Negro, desde su desembocadura en el Uruguay hasta el paso de Pereira; y al río Tacuarembó desde su desembocadura hasta la picada de Quirino, necesarias para efectuar las obras comprendidas en el plan á que se refiere el artículo siguiente."

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó):

"El Poder Ejecutivo preparará de inmediato el plan de obras á efectuarse "para hacer más navegable para calado "máximo de 1.80 metros el río Negro, "desde su desembocadura en el Uruguay "hasta el paso de los Toros; directamente, ó mediante concurso público.

"Dicho plan comprenderá la determinación de embarcadero de uso público, sin "perjuicio de la facultad de cada ribereño, y previa autorización del Poder Ejecutivo que la otorgará precariamente, de "hacer á su costo un embarcadero de uso "privado."

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó):

"Artículo 3.o Las obras á que se refiere el artículo anterior, serán ejecutadas mediante licitación pública y terminadas dentro de un plazo de cuatro años."

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó):

"Artículo 4.o Las obras serán ejecutadas en tres secciones, la primera desde "la desembocadura hasta el kilómetro 210 "del paso de los Toros, la segunda desde "ese kilómetro hasta el 120 del mismo "paso, y la tercera desde el kilómetro 120 "hasta el final.

"Los predios de acceso inmediato á los "embarcaderos de uso público podrán solicitar servidumbre de paso en la forma "y condiciones determinadas por el Código Rural.

"Ningún predio sirviente tendrá más "de una servidumbre de paso cada cinco "kilómetros, pero la servidumbre de paso "ya constituída, podrá ser utilizada por "otro predio que no tenga otra."

Está en discusión.

Se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Señor Vidal—Pido la palabra.

Observo que este artículo es incuestionablemente incompleto.

Me apercibo que se faculta para contratar un empréstito de $ 3.000.000 y no se establece ninguna de las condiciones de emisión de dicho empréstito.

Sancionado en la forma en que está este artículo, en el caso de que el Poder Ejecutivo resolviera llevar á efecto la operación de crédito, tendría que acudir al Cuerpo Legislativo, para que estableciera las diversas condiciones que debería reunir dicho empréstito, y para que fijara también la forma de contratación ó de emisión, de acuerdo con el precepto constitucional de la materia, dado que es á la Asamblea General á quien corresponde determinar la forma de emitir los empréstitos y reglamentar el crédito público.

Entiendo que para evitar que nuevamente este asunto—en su faz financiera—vuelva al Honorable Cuerpo Legislativo, sería mejor desde ya prever las condiciones en que el empréstito pudiera contratarse.

Por otra parte, este es el procedimiento que se ha seguido en todos los asuntos de esta naturaleza.

He proyectado un artículo sustitutivo en que además de la autorización al Poder Ejecutivo, se establecen las condiciones del empréstito, en una forma amplia y de acuerdo con lo que se establece en leyes de este género.

Voy á pasar el artículo á la Mesa, para que se sirva darle lectura.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó).

¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Está en discusión el artículo conjuntamente con la modificación.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Las obras estas, señor Presidente, no se van á ejecutar en un solo momento.

Ya está establecido en el articulado que se efectuarán por partes; de modo, pues, que el total del empréstito no se va á emitir, ni á contratar de inmediato. Lo que se autoriza por el artículo 5.o es á efectuar propiamente una operación de crédito; y por eso la Comisión no juzgó necesario que esta operación de crédito fuera reglamentada con un tipo de interés y otro tipo de amortización.

Creo que la fórmula que propone el señor senador por Minas tiene el grave inconveniente de obligar al Poder Ejecutivo á que emita el total de la deuda.

Señor Vidal—No es exacto. Dice el artículo: "... emitir total ó parcialmente."

Prevé precisamente esa situación.

Yo creo que el señor senador por Río Negro no debe dudar de que el espíritu del artículo que propongo sea otro que el de facilitar que esa autorización que contiene el artículo 5.o, pueda ser utilizada por el Poder Ejecutivo.

En la forma en que está establecida, es una autorización completamente platónica, desde que el Poder Ejecutivo con ella no puede hacer absolutamente nada. Tendría que previamente á toda operación remitir á la Asamblea un proyecto de ley pidiendo se establezcan las condiciones en que debe contratarse el empréstito.

Entendiéndolo así, es que he creído conveniente prever desde ya la situación y establecer las condiciones en que pudiera efectuarse la emisión y contratación del empréstito.

Pido al señor senador por Río Negro que vuelva á leer el artículo y verá que están expresadas en él todas las formas de contratación del empréstito.

El Poder Ejecutivo dentro del artículo puede proceder con toda amplitud.

Quiero hacer esta aclaración para que quede perfectamente establecido que el sentido del artículo es simplemente de hacer viable esta autorización, que en la forma en que está acordada no lo es.

Señor Tiscornia—Me parece que la situación en que se coloca el señor senador por Minas no favorece el artículo que propone.

Si él entiende que esta facultad que se concede al Poder Ejecutivo en verdad no es real, en cuanto considera que el Poder Ejecutivo, para emitir el empréstito ó realizarlo, necesita acudir de nuevo al Poder Legislativo, aún colocándome en esa situación, yo consideraría mejor que se esperara á que el Poder Ejecutivo solicitara esa aquiescencia, para determinar, entonces, el cuantum del interés y el cuantum de la amortización.

Lo que yo he entendido, es que por esta facultad que se acuerda al Poder Ejecutivo por el artículo 5.o, podrá realizar el préstamo en condiciones diferentes de

amortización que la que establece el artículo del señor senador por Minas.

El señor senador por Minas establece el uno por ciento de amortización del capital y entretanto el plan financiero es que se supone amortizado en diez años. Luego, pues, si fuera así, si la amortización se realizara dentro de diez años, el tipo no podrá ser de uno por ciento.

Señor Vidal—Es exacto.

Señor Tiscornia—Luego, pues, al obligar al Poder Ejecutivo á que el contrato del empréstito lo realice con una amortización determinada, en realidad se le limitan sus facultades.

Señor Vidal—Es que hay que establecer alguna amortización.

Señor Tiscornia—Se le obliga á hacer una operación que puede ser perjudicial.

Señor Vidal—Si no le conviene, viene á pedir modificaciones; pero desde ya le damos los medios para que realice la operación. Mientras tanto, con el artículo tal como está, no tiene la facultad de hacer operación de ningún género sin recurrir al Cuerpo Legislativo.

Señor Tiscornia — Yo creo que puede realizar la operación en la forma que él estime conveniente.

Señor Vidal—Está en error; sin venia de la Asamblea no puede hacerla.

Señor Tiscornia — Y no hace mucho tiempo, no recuerdo en qué asunto, se le ha dado una autorización análoga.

Señor Ministro—En el puerto de Montevideo.

Señor Vidal — Sería una autorización inútil, porque tendría que venir de nuevo al Poder Legislativo.

Señor Tiscornia — Es verdad; en el puerto de Montevideo se ha establecido lo mismo; sin embargo, yo oiría al Ministro de Obras Públicas sobre el caso.

Señor Ministro—La indicación del señor senador, si bien tendría mucho fundamento para el caso de que el Poder Ejecutivo tuviera necesidad forzosa de contratar un empréstito para ejecutar estas obras, no lo tiene para el caso particular en consideración, desde el momento que el plan general de obras, como se desprende del artículo anterior, 4.o, no exigirá de inmediato el total de los 3.000.000 de pesos.

La base financiera de este proyecto consiste en que las obligaciones de los ribereños por un lado, los peajes fijados para el transporte por otro, paguen el interés y la amortización del capital á invertirse en las obras,—por lo menos una cantidad que está muy cerca del monto de ese interés y amortización,—la habilitación por zonas, según el artículo 4.o, pondrá al Poder Ejecutivo en condiciones de poder contratar operaciones de crédito de poca monta.

Tal vez las solas facilidades que el Banco de la República le da permitirían desarrollar las obras, en su totalidad sin empréstito, desde el momento que la permite cubrir las obligaciones contraídas con las entradas que cada apertura de sección le da.

En virtud de esto, el Poder Ejecutivo podrá optar por la contratación de un crédito en una institución bancaria de 3.000.000 de pesos é invertirlos á medida de la demanda de las obras correspondientes á una de las secciones, é iniciando la sección siguiente cuando cada sección terminada lo resarce del interés y amortización, quedando así el Estado completamente al cubierto en el compromiso de préstamo.

Por esta razón, creo que la aclaración del señor senador por Minas es más bien redundante, y restrictiva en perjuicio de la operación de crédito; y que complicaría más bien que aclararía el texto de la ley.

De cualquier modo que sea, si el Poder Ejecutivo optara por la contratación directa del empréstito, lo hará una vez que sepa exactamente el monto de ella, —que es otro de los factores que quedan pendientes, desde que se fija un máximo por esta ley; y al hacerlo, solicitará de la Asamblea la autorización legislativa correspondiente para ello...

Señor Pérez Olave—Y así se puede obtener el empréstito á un tipo más bajo.

Señor Ministro—... y lo obtendrá al tipo más conveniente en la época del contrato de obras y podrá suceder asociado á ellas.

La marcha actual de las finanzas del país, más bien hace suponer que el tipo de interés tienda á bajar del 5 o|o. En el país vecino, ya se está contratando grandes empréstitos al tipo de 4 1|2 o|o. De manera que no sería extraño que estos tipos pudieran obtenerse también por nosotros, con las menores obligaciones consiguientes para la Nación.

Por consiguiente, si una ley le obligara á contratar al 5 o|o, no permitiría hacer una operación económica en mejores condiciones para realizar esta obra de índole tal de redimirse en muchísimos años; por otro lado, la cotización de las deudas del 5 o|o, hoy es á la par, lo que no da ningún margen para la negociación y amplitud de oscilación necesaria en esta clase de operaciones financieras.

Creo, por consiguiente, que sería conveniente dejar el artículo tal cual está en el proyecto, que no sacrificaría en lo más mínimo el éxito de esta ley.

Señor Tiscornia—La idea fundamental que informa el artículo que propone el señor senador por Minas, me imagino que es conservar la facultad de control que tiene el Poder Legislativo sobre el Ejecutivo en la administración de los fondos públicos.

Señor Vidal—Está en error: no me fundo en eso.

Señor Tiscornia—Yo, teniendo en cuenta esa razón—que racionalmente es la única que se puede aducir,—creo que se podría agregar en el artículo la obligación por parte del Poder Ejecutivo de dar cuenta al Poder Legislativo de la realización del empréstito.

Así se conciliarían las observaciones que hace el señor senador por Minas con la conveniencia que existe en mi concepto y en ese sentido se ha expresado igualmente el señor representante del Poder Ejecutivo, de poder realizar el empréstito en mejores condiciones que en las que se realizaría determinando previamente tanto el tipo de interés como el tipo de amortización.

De manera, pues, que creo yo que se contemplarían las observaciones del señor senador por Minas en lo que tienen de fundamental, estableciendo esas reservas que me parecen justas.

Señor Presidente—¿La propone á nombre de la Comisión?

Señor Tiscornia—En el deseo de que la solución que aconseje la Comisión sea lo más fundada posible, el señor Presidente de la Comisión de Fomento me indica que podríamos pasar á cuarto intermedio á fin de consultar con la Comisión de Hacienda.

Señor Otero—En unos minutos podría resolverse ese asunto; tal vez más brevemente que discutido en Cámara.

Señor Vidal—Estoy perfectamente conforme, pero antes de pasar á cuarto intermedio le observaré al señor senador por Río Negro, que el fundamento de mi opinión no es el que él señalaba, sino que reposa en el artículo 17, inciso 6.o, de la Constitución de la República.

Señor Tiscornia—¿Y en qué difiere eso esencialmente de lo que digo?

Señor Vidal—Porque él establece que no es una cuestión de contrato; establece como facultad privativa de la Asamblea contratar la Deuda Nacional. Por consiguiente, la Asamblea no puede desprenderse de esa facultad y delegarla en el Poder Ejecutivo, por ningún concepto.

Señor Pérez Olave—Eso no lo ha dicho el señor senador por Río Negro.

Señor Vidal—Algo análogo, y la prueba es que su intención era proponer esa iniciativa, lo que equivale á desprenderse el Cuerpo Legislativo de esa facultad privativa.

Señor Pérez Olave—Si el Poder Ejecutivo necesitase los $ 3.000.000, se dirigiría á la Honorable Asamblea manifestando que tiene necesidad de emitir un empréstito en tales y cuales condiciones.

Señor Vidal—Es lo que quería evitar: que se volviera á este asunto en un contrato "ad referendum", cuando desde ya podríamos prever la situación, como se ha hecho en todas las leyes análogas, y podría citar una infinidad de ellas, si no fuera que no quiero dar largas á este incidente.

Señor Presidente—¿Insiste el señor senador por Río Negro en que se pase á cuarto intermedio?

Señor Tiscornia—Dada la manifestación del señor senador por Minas, no insisto. Pero sí, debo decir que está en error, que el artículo 5.o importa usar de la facultad...

Señor Vidal—Es el inciso 6.o.

Señor Tiscornia—... que establece el inciso que menciona, de la Constitución de la República.

Es precisamente en uso de esa facultad que tiene la Asamblea de contratar la deuda nacional que dice que autoriza al Poder Ejecutivo para realizar un empréstito; pero es en virtud de la facultad que tiene también la Asamblea de controlar las cuentas del Poder Ejecutivo, que cabe el agregado que indicaba, de que una vez realizado el empréstito, se diera cuenta á la Asamblea.

De manera que son dos cosas completamente distintas, que confunde el señor senador por Minas.

El agregado no lo propongo á nombre de la Comisión de Fomento, porque el señor senador por Artigas cree que debe mantenerse el artículo tal cual está.

Señor Otero—Yo preferiría que cambiásemos ideas en Comisión.

Señor Pérez Olave—Podemos pasar á cuarto intermedio.

Señor Otero—En pocos momentos podemos llegar á un acuerdo. Pido un cuarto intermedio de pocos minutos.

Señor Presidente—Como es facultativo de la Mesa resolverlo, el Senado pasa á cuarto intermedio.

(Así se hace).

Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Tiscornia—Hemos arribado, señor Presidente, á la conclusión de que se admita el artículo del proyecto agregándole la palabra "ad referendum". De modo que el artículo vendría á quedar así: "El Poder Ejecutivo queda facultado para contratar "ad referendum" con una institución bancaria del país ó extranjera, un empréstito ú operación de crédito, hasta de 3.000.000 de pesos para el pago de las obras mencionadas."

Señor Presidente—Está en discusión el artículo en la nueva forma propuesta.

Se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó):

"Artículo 6.o Fíjase para ambas már-

genes del río una contribución anual de "diez centésimos" por hectárea, para las propiedades situadas en una zona comprendida entre la costa y una línea paralela á cinco kilómetros; y de "cinco centésimos" para las propiedades situadas dentro de la zona comprendida entre cinco y quince kilómetros. Los gastos de demarcación de ambas zonas de influencia serán de cargo del Estado.

Se dilucirán, á los efectos de la Contribución Inmobiliaria, seis milésimos por cada tonelada-kilómetro de productos, que los propietarios suministren al tráfico del río."

Señor Presidente—En discusión.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Aquí se ha omitido, donde dice Fray Bentos, y Nuevo Berlín, el pueblo de Dolores.

Señor Tiscornia—El pueblo de Dolores está fuera de la zona. Está del otro lado, en la margen izquierda del río San Salvador.

Señor Ministro—Pero está dentro de la zona de 15 kilómetros.

Señor Tiscornia—No está dentro de la zona.

Señor Ministro—Fray Bentos me parece que está fuera de la zona también. Nuevo Berlín, no.

Yo creo que sería conveniente, sin embargo, aunque no estuviera dentro de la zona de 15 kilómetros, incluir á Dolores.

Señor Tiscornia—No; si está del otro lado del río San Salvador.

Señor Ministro—Porque es muy probable que los ejidos de chacras caigan en la zona, aunque la población no.

No sería un inconveniente, por otro lado, me parece, que quedaría más claro, y en previsión de que eso pudiera suceder...

Señor Tiscornia—Apoyado.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor miembro informante?

Señor Tiscornia—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo con el agregado propuesto por el señor Ministro y aceptado por el señor miembro informante de la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se leyó):

"Artículo 7.o El Poder Ejecutivo notificará á cada ribereño la cuota contributiva que le corresponde ó su equivalente en toneladas-kilómetro de tráfico á suministrar á la navegación, la cual será liquidada por año conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria, siguiendo los mismos procedimientos y penas respecto á su cobro."

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se leyó):

"Artículo 8.o Las obligaciones fijadas por el artículo 6.o empezarán á regir inmediatamente de ser abierta al servicio público cada una de estas secciones."

En discusión.

Se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se leyó):

"Artículo 9.o Fíjase un peaje máximo de treinta centésimos por tonelada transportada. El Poder Ejecutivo fijará la tarifa de pasajeros sobre la base de un peaje máximo de un peso por persona."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Tiscornia—Respecto de estos dos artículos 9.o y 10, he oído algunas observaciones que me convencen de la necesidad de que sean aclarados.

Como está en Sala el señor Ministro de Obras Públicas que, además es el autor del proyecto, convendría escucharlo.

Señor Ministro—Evidentemente es una innovación el incorporar en una ley fórmulas algebraicas como las que se presentan en este artículo.

Sin embargo, es evidente también que no hay aplicación más lógica y equitativa que la de la fórmula algebraica para que una ley afecte sin solución de continuidad las obligaciones variables de una zona contributiva.

Resulta, en los casos similares, hasta hoy legislados, que la fijación de obligaciones ó impuestos variables hechos por medio de escalas, provocan injusticias en aquellos términos en que las escalas cambian; así por ejemplo, si se fijara una tarifa por tonelada para los diez primeros kilómetros y cambiando este precio de los diez á los veinte, y nuevamente de los veinte á los treinta, en estos puntos de cambio de tarifa se provocarían por una pequeña diferencia en el recorrido de transporte, diferencias que serían motivos de injusticia y que muchas veces pueden comprometer hasta el éxito de una ley.

La aplicación de esta fórmula, que ha sido buscada dentro de las más simples y fáciles de aplicar, no provocará ninguna de estas irregularidades y dará una tarifa que variará de una manera continua y proporcionada según la distancia del transporte recorrido.

Esto en lo que concierne á la parte de las tarifas.

Debo también una explicación respecto á lo que son tarifas, peaje y fletes términos mencionados en estos artículos 9.o y 10).

El flete (aquí no se menciona) es el producto de la tarifa por el recorrido total del transporte.

La tarifa es el costo de presupuesto por unidad de recorrido; comprende dos partes: una es el peaje, y la otra el costo del ejercicio, de la explotación, una tarifa de un centésimo por tonelada y por kilómetro; comprende en ese centésimo una parte destinada á la indemnización del capital, costo de las obras que crean el medio de transporte, y otra parte, dentro de ese mismo centésimo, destinada á pagar los gastos producidos por el transporte de esta tonelada, carbón, personal, materiales, etc.

En este caso particular, se observará que se ha fijado, para simplificar, un peaje fijo para cualquier recorrido, un peaje que no varía con la distancia del transporte como sería en el caso corriente de los ferrocarriles ú de otros medios de transporte; es decir, que el peaje está reunido todo en una sola cantidad que como máximum llegará á treinta centésimos por tonelada de material transportado, variará para las distintas clases de mercadería ó producto que se transporte en el río, pero será una sola cantidad, cualquiera que sea el recorrido.

En los casos corrientes de tarifas para ferrocarriles en canales artificiales, en carretera, etc., el peaje en ellas comprendido varía también con el recorrido; pero en este caso, lo repito, desde ya se afecta al flete como máximum treinta centésimos como peaje por cada tonelada que se mueva un kilómetro ó varios.

La otra parte, la de gastos, varía proporcionalmente al recorrido de transporte de esta tonelada, de acuerdo con la fórmula que se establece en el artículo 10.

De manera que el procedimiento que se seguiría en la explotación de estos servicios del río canalizado respecto á la fijación de la indemnización total por transporte, sería el siguiente: para cada tonelada de mercadería, según su índole, el Poder Ejecutivo fijará cuál es el peaje que corresponde dentro de la cantidad máxima de treinta centésimos que fija el artículo 9.o, y por medio de una tabla que se hará probablemente para facilidad del servicio, tabla construída á base de la fórmula que indica el artículo 10, —se tomará la parte de tarifa correspondiente según el recorrido, que se agregará al peaje fijado de antemano. Esto daría el flete de la mercadería por un transporte dado.

Una omisión me ha sido observada por el señor senador Tiscornia, á quien, desde luego, no puedo dejar de reconocerle que ha estudiado este proyecto con marcada dedicación, lo que me satisface, tanto más, puesto que las modificaciones y ampliaciones por él propuestas conducen á un concepto más fundado y más claro de la ley entera.

La omisión en este articulado se refiere á las condiciones en que se encontrarán las pequeñas embarcaciones que no utilizarán directamente las obras especiales; por ejemplo, las exclusas, los pasos navegables, los remolques y otros elementos de las mismas utilizados en el transporte de los ríos; las balsas de paso, por ejemplo, que no tienen otro servicio que el vadeo estarán en estas condiciones.

He reconocido, pues, necesario indicar la conveniencia de establecer un artículo con el fin de proteger esta clase de servicios, á fin de no que no queden subordinados á la tarifa fijada por los artículos 9.o y 10, desde el momento que ellos pueden subsistir sin las obras de regularización; á este efecto, desde ya aconsejaría que se agregara un artículo redactado en la forma en que el señor senador por Río Negro lo va á pasar á la Mesa.

Señor Tiscornia—Lo iba á proponer como artículo 11. Por eso, cuando se resuelva sobre este artículo, propondré entonces éste como 11.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor Ministro?

Señor Ministro—Sí, señor.

Señor Presidente—Léase el artículo 10.

(Se leyó):

"Artículo 10. Las tarifas de transporte serán diferenciales y se dividirán en tres categorías proporcionales á los números uno, uno y medio y dos; rigiendo como máximo para la primera categoría los valores dados por la fórmula, "Tarifa por toneladas, igual á cuarenta y cinco milésimos por raiz cuadrada de la distancia del transporte".

"Comprenden la primera categoría los productos minerales en general, arena, piedra, carbón, abonos y máquinas agrícolas; la segunda los productos agrícolas y rurales, además los materiales de construcción, y la tercera categoría las mercaderías de consumo."

Se va á votar, si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia — En atención á las ideas expuestas por el señor Ministro de Obras Públicas, habíamos combinado con él un artículo redactado en la siguiente forma:

"La navegación será libre para embarcaciones que no necesiten utilizar las exclusas". Pero preferiría que en lugar de decir "será libre", se dijera: "Estará exenta del impuesto que crea esta ley"; ya que mañana puede muy bien la Asam-

blea Legislativa dictar impuestos y el mismo Poder Ejecutivo solicitarlos.

De manera que quedaría el artículo en esta forma: "La navegación para las embarcaciones que no necesiten utilizar las exclusas está exenta de los impuestos creados por esta ley".

Señor Ministro—Muy bien.

Señor Presidente—¿Propone este artículo el señor senador en nombre de la Comisión?

Señor Tiscornia—No, señor; porque no están presentes los demás miembros de la Comisión.

Señor Presidente—Léase el artículo aditivo.

(Se leyó).

Está en discusión.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Observo que el impuesto no sería la expresión conveniente porque en este caso no es un impuesto lo que se aplica á las embarcaciones.

Señor Tiscornia — El peaje es el impuesto.

Señor Ministro—Derecho á las toneladas transportadas, ni á las embarcaciones. Los derechos de transporte que crea esta ley, les quedan exonerados podría decirse.

Señor Tiscornia — Podríamos determinar, entonces: "Los derechos de transporte determinados en los artículos 9.o y 10."

Señor Presidente—¿Acepta la modificación el señor Ministro?

Señor Ministro—Sí, señor.

Señor Presidente—En discusión el artículo con la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro.

(Va á leerse nuevamente antes de votarse.

(Se leyó):

"La navegación para las embarcaciones que no necesiten utilizar las exclusas está exenta de los derechos determinados en los artículos 9.o y 10."

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se leyó:

"El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

Señor Presidente—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 12 es de orden.

(Se retira el señor Ministro).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley que modifica el artículo 209 del Código Civil.

Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Arena—Pido la palabra.

El señor senador Tiscornia teme que los 25 minutos no le sean bastante para terminar su discurso, y le parece un poco violento empezar hoy para tenerlo que reanudar mañana.

De manera que él vería con gusto que el Honorable Senado levantase la sesión, ó dedicarse sus actividades á otros asuntos, á fin de que mañana pudiera abordar le lleno, y casi se compromete á terminar en la sesión de mañana.

De manera que haría moción en ese sentido: ó que se levantara la sesión, ó que dedicáramos nuestras actividades á otros asuntos.

Señor Pérez Olave—Hay que concretar la moción; ó se levanta la sesión, ó se continúa la orden del día.

Señor Presidente—Si el Honorable Senado no tiene inconveniente, se postergará la discusión del proyecto que modifica el artículo 209 del Código Civil para la próxima sesión, donde continuará figurando en primer término en la orden del día, y se entrará á la discusión del proyecto de ley que reglamenta las ventas á plazos de bienes raíces.—(Apoyados).

Léanse el proyecto é informe.

Señor Lenzi—Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto é informe de la Comisión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Tacuarembó, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Véase el "Diario Oficial" número 1681, página 421).

Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Igualmente sin observación fueron aprobados los artículos 2.o á 12 inclusives).

En discusión el artículo 13.

Señor Espalter—Habría que modificar el artículo agregándole la palabra "mitad".—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar, si se aprueba el artículo con la modificación propuesta por el señor senador por Maldonado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 15 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Pérez Olave—Hago moción para que se altere la orden del día y se trate en primera discusión el asunto referente al Casillero Judicial.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el proyecto y el informe de la Comisión.

Señor Lenzi—Hago moción para que se suprima la lectura, por ser conocido por los señores senadores, puesto que ha sido publicado hace días.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El proyecto é informe cuya lectura fué suprimida son los siguientes):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase en la Capital de la República un "Casillero Judicial" anexo á la Oficina de Estudios Médico-Legales é Identificaciones, bajo la dependencia de la Alta Corte de Justicia.

Art. 2.o Esta institución tendrá por fin exclusivo comunicar sus datos á las autoridades del orden judicial, en materia penal, á fin de comprobar la reincidencia.

Art. 3.o Fuera de esas autoridades, ninguna otra ni tampoco persona alguna, ni aún siquiera aquellas á quienes concierne directamente el Casillero, tendrá derecho á pedir la exhibición de sus datos, ni á exigir copia alguna.

Art. 4.o Serán inscriptas en extracto en el Casillero Judicial todas las sentencias condenatorias definitivas por delitos, dictadas por Jueces nacionales, ordinarios ó especiales, y las pronunciadas por Jueces extranjeros contra ciudadanos orientales, de las cuales se tenga comunicación auténtica.

Se inscribirá asimismo la forma y modo cómo ha sido cumplida la pena en cada caso, ó la causa por la cual no hubiese sido cumplida en todo ó en parte.

No serán inscriptas las condenas por faltas previstas en el Código Penal ó en leyes especiales.

Art. 5.o A los efectos de la inscripción, las autoridades respectivas, por intermedio de sus secretarios ó actuarios, dentro de los ocho días de haberse mandado cumplir una sentencia definitiva, remitirán á las oficinas del Casillero Judicial un extracto de la misma, que contendrá necesariamente los siguientes datos: la fecha en que fué dictada, el funcionario de última instancia que la dictó, las penas impuestas, el delito ó delitos cometidos y su fecha, y los artículos de ley aplicados.

A la vez remitirán la filiación del reo ó de los reos, acompañando igualmente las medidas, datos, retratos, observaciones, impresiones digitales, etc., que corresponda según el sistema que se adopte por la autoridad administrativa para la más completa filiación ó identificación de los prevenidos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8.o de esta ley.

Deberán comunicar también, en la oportunidad debida, la forma y tiempo en que ha sido cumplida la pena, ó si no lo fué en todo ó en parte por amnistía, indulto, gracia, liberación condicional ú otra causa.

Los Jueces velarán por el estricto cumplimiento de estas obligaciones, fiscalizando la fidelidad de los datos y la rapidez de su remisión.

Art. 6.o Los Secretarios ó Actuarios á que se refiere el artículo anterior deberán además remitir á la Oficina del Casillero Judicial un estado trimestral nominativo de las mismas sentencias.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo, al dictar la reglamentación de esta ley, determinará las divisiones internas que podrán hacerse en el Casillero Judicial para su mejor funcionamiento, y fijará las normas necesarias para la clasificación de las sentencias y filiaciones en el mismo, con arreglo al mejor sistema para facilitar la más rápida expedición de datos.

Art. 8.o Cuando la policía eleve al Juez correspondiente el parte de un delito, poniendo á su disposición la persona de su autor, deberá designar detalladamente en dicho parte las circunstancias que se relacionen con el delito cometido, así como también las que se refieran á la persona y sus antecedentes conocidos, debiendo indicar siempre las medidas, datos, impresiones digitales, etc., que fuesen necesarias para su identificación, con arreglo al sistema que determinará el Poder Ejecutivo.

Art. 9.o Las autoridades judiciales

encargadas de la aplicación de las leyes penales, deberán pedir al Casillero Judicial, durante el sumario, informes concernientes á los antecedentes del procesado ó procesados, debiendo consignar en el pedido la filiación completa de éstos, con arreglo á los datos remitidos por la autoridad policial y á los recogidos por la propia autoridad solicitante.

Art. 10. El director del Casillero Judicial expedirá sin demora, á más tardar dentro del tercer día, los antecedentes solicitados, después de una compulsa minuciosa de los datos remitidos con los existentes en el Casillero.

El certificado expedido contendrá la copia fiel de los antecedentes que obren en el Casillero.

Si se llega á la certeza de que no existen antecedentes sobre la persona ó personas referidas, así se hará constar en el informe ó certificado remitido á la autoridad solicitante.

Art. 11. La falta de cumplimiento por parte de los funcionarios públicos ó autoridades judiciales á lo dispuesto en los artículos anteriores será castigada con pena de suspensión de seis á doce meses.

Art. 12. Cualquiera que tome falsamente el nombre de otro en lugar del propio, ó declare falsamente acerca del estado civil de un imputado en circunstancias que han determinado ó habrían podido determinar la inscripción de una condena de este tercero en el Casillero Judicial, será castigado, cuando el hecho no constituya delito más grave, con la pena de seis á nueve meses de prisión.

Art. 13. Cualquiera que, teniendo conocimiento, por razón de su cargo, de las inscripciones contenidas en el Casillero Judicial, las publique, ó diese á otro indebida comunicación, será castigado con suspensión de nueve á quince meses.

Art. 14. Para resolver las cuestiones relativas á la corrección de omisiones ó errores en las inscripciones del Casillero Judicial, es Juez competente el mismo que ordenó ó debió ordenar la inscripción de la sentencia á que se refiere la cuestión. Podrá procederse de oficio, á petición del interesado ó de cualquier autoridad, y serán partes en el asunto, el Ministerio Público y la persona á que se refiere la inscripción.

Art. 15. Los antecedentes del Casillero Judicial serán eliminados cuando hubiere transcurrido el tiempo necesario para que las personas á que ellos se refieren hayan alcanzado la edad de ochenta años, excepto cuando se encuentren cumpliendo la pena, y en este caso se eliminarán después de cumplida la condena.

Art. 16. Inclúyese en el Presupuesto General de Gastos un aumento en el sueldo de los Médicos de Policía de trescientos pesos anuales á cada uno y créase en la Oficina de Estudios Médico-Legales é Identificaciones el puesto de Subdirector Encargado del Casillero Judicial con un sueldo de mil ochocientos pesos anuales.

Art. 17. A los efectos de esta ley los Médicos de Policía estarán bajo la superintendencia de la Oficina del Casillero Judicial.

Art. 18. Los jueces nacionales ordinarios ó especiales, por intermedio de sus Secretarios ó Actuarios, deberán remitir al Casillero Judicial, dentro de un año de plazo de promulgada la presente ley, una relación de las sentencias definitivas ejecutoriadas condenatorias por delitos, que se hubieren mandado cumplir durante los diez últimos años por el Juzgado ó Tribunal en que ejercen sus funciones.

Esta relación deberá contener, en lo posible, los datos mencionados en el artículo 5.o, y el Casillero Judicial los completará con los que posea la actual Oficina Antropométrica.

Art. 19. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 20. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 6 de Abril de 1911.

EUGENIO J. LAGARMILLA,
Vicepresidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión os aconseja la aprobación del proyecto remitido por la Honorable Cámara de Representantes que crea el llamado "Casillero Judicial", con el objeto de poder comprobar con facilidad las reincidencias, con las modificaciones que detallará enseguida y que considera que lo hacen más adaptable á nuestro medio.

Excusa hacer consideraciones sobre la necesidad de incorporar á nuestra legislación la ley que crea el Registro de Reincidencias, porque ellas han sido brillantemente expuestas en la exposición de motivos del doctor Massera y en el informe de la Comisión de Códigos de la Honorable Cámara de Representantes á que os remite.

Esta Comisión os propone, sin embargo, las siguientes modificaciones:

En el artículo 1.o se establece, por el proyecto de la Cámara, la creación de un "Casillero Judicial", anexo á la Oficina de Estudios Médico-Legales é Identificaciones, colocándolo bajo la dependencia de la Alta Corte de Justicia.

Esta Comisión considera que el nombre con que se designa la nueva oficina no es bastante castizo y choca con nuestro idioma, por más que reconoce que es esa la designación con que se la distingue en todos los países en que ha sido implantada, y en consecuencia os aconseja que se la denomine "Registro General de Reincidencias", que es más apropiado y más comprensible, para nosotros, que por casillero entendemos generalmente el mueble dividido en varias reparticiones iguales. En cuanto á la dependencia de la Alta Corte, no nos parece tampoco conveniente. La misión de la Alta Corte es algo superior á la organización de simples oficinas, y sus tareas, ya de sí muy pesadas, no deben recargarse. Por otra parte, en general estas oficinas, en los países en que funcionan, dependen generalmente del Ministerio del ramo y no nos satisface la alegación que se ha formulado de la división de poderes establecida por nuestra Constitución para contrariar esta costumbre general. Creemos que la oficina á crearse debe funcionar bajo la dependencia directa del Consejo Penitenciario, que por la naturaleza de su instituto es la corporación más indicada para organizar y dirigir el nuevo servicio que nos ocupa.

En consecuencia os proponemos esta nueva redacción para el artículo 1.o:

"Artículo 1.o Créase el Registro General de Reincidencias, anexo á la Oficina de Estudios Médico-Legales é Identificaciones, bajo la dependencia del Consejo Penitenciario."

Como consecuencia de este artículo sustitutivo, es necesario que en los artículos 3, 4, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, sea sustituída la frase "Casillero Judicial" ó Casillero, por la de "Registro General de Reincidencias" ó simplemente Registro.

En el artículo 4.o también os proponemos una enmienda tendiente á eliminar del Registro las condenas que establezcan los Jueces de Paz en los delitos leves á que se refiere el artículo 393 del Código de Instrucción Criminal, que son más bien faltas que no revelan en sus autores la perversidad moral que caracteriza la verdadera delincuencia. Y al aconsejaros esta enmienda, creemos ponernos dentro del criterio de la propia Cámara de Representantes, que excluye expresamente del Registro las condenas por faltas.

En su consecuencia os aconsejamos que sancionéis el primer inciso del artículo 4.o en estos términos:

"Artículo 4.o Serán inscriptas en el Registro General de Reincidencias todas las sentencias condenatorias definitivas por delitos que no sean de los especificados en el artículo 393 del Código de Instrucción Criminal, dictadas por Jueces nacionales, ordinarios ó especiales", etcétera, etcétera...

Sala de la Comisión, Mayo 11 de 1911.

Ricardo J. Areco. — José Espalter. — Adolfo H. Pérez Olave.

Señor Presidente—Está en primera discusión general el proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(En discusión particular fueron aprobados los artículos 1 á 10 inclusive en la forma propuesta por la Comisión).

Señor Pérez Olave—Pido la palabra para hacer una moción previa.

Va á sonar la hora, señor Presidente, y á fin de que se vote este asunto, mociono para que se prorrogue la sesión.

—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Durazno, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Continuándose la discusión particular, fueron aprobados los artículos 11 á 19, inclusives, en la forma propuesta por la Comisión).

El artículo 20 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Queda terminado el acto.

(Eran las 6 y 5 p. m.).

45.a sesión ordinaria celebrada el 5 de Julio de 1911

PRESIDE

EL SEÑOR DOCTOR RICARDO J. ARECO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 30 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Ferrer, Tiscor-

nia, Enciso, Lenzi, Albín, Astigarraga, Pérez Olave, Accinelli, Vidal, Arena, Espalter, Saldaña y Otero.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Repetto y Viera.

Con licencia, los señores: Fleurquin y Castro.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley prorrogando el Presupuesto General de Gastos vigente hasta tanto se sancione el que ha de regir para 1911-1912."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley autorizando á los escribanos y adjuntos de los Tribunales y Juzgados de la República para llevar protocolo particular."

—A la Comisión de Legislación.

"La referida Cámara remite un proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para contratar en el extranjero el personal técnico necesario para el establecimiento de las cuestiones relacionadas con la pesca."

—A la Comisión de Fomento.

"La misma Cámara envía un proyecto de ley destinando veinticinco mil pesos para expropiar los terrenos destinados á ensanche de las obras del puerto del Sauce."

—A la Comisión de Fomento.

"La referida Cámara remite un proyecto de ley modificando el inciso A del artículo 2.o de la de Mayo de 1911 elevando la cantidad fijada para construcción del muelle de cabotaje."

—A la Comisión de Fomento.

"La Comisión de Fomento se expide en el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para promover la inmigración bajo forma de anticipos de pasajes y á la construcción de un hotel de inmigrantes."

—Repártase.

"La misma Comisión dictamina en el proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo para estimular mediante primas el amplio desarrollo en la campaña de las industrias derivadas de la ganadería."

—Repártase.

"Don Antonio W. Parsons solicita sea tenida en cuenta su exposición respecto á la recusación de jueces y conjueces."

—A sus antecedentes.

"Las señoritas Elvira, Silevria y Rosa López solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones

"Doña Dolores Olivera solicita pensión."

—A la misma Comisión.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Entre los asuntos de que se acaba de dar cuenta figura uno venido de la otra Cámara porrogando el Presupuesto General de Gastos hasta tanto se sancione el nuevo Presupuesto.

Yo considero que este es un asunto de gran urgencia, y si los demás compañeros del Senado lo consideran así, haría moción para que se tratara en primer término y sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Tacuarembó.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Se ha dado cuenta, señor Presidente, de un proyecto sancionado por la Cámara de Representantes por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta 25.000 pesos en la expropiación de terrenos en la ciudad del Salto para ensanchar el puerto.

Yo pediría al Senado que resolviera tratar ese asunto en la sesión del sábado; pero, dadas las dificultadas que hay para la publicación de los antecedentes en el "Diario Oficial", solicitaría de la Mesa que hiciera el repartido del asunto por medio de la Secretaría.

Así estaría en el conocimiento de los señores senadores el asunto de que se trata.

Señor Pérez Olave—Pero por la naturaleza del asunto, quizá con el informe verbal de la Comisión fuera suficiente y podríamos tratarlo en la presente sesión, desde que el señor senador dice que es urgente; y á la verdad, que parece que el asunto es sencillo y no requiere mayor meditación.

Señor Tiscornia—Yo no tengo inconveniente en aceptar la indicación del señor senador por Durazno; porque, si por regla general soy resistente á que se traten sobre tablas los asuntos,—porque á veces dentro de lo más sencillo aparece alguna complicación—sin embargo, aquí no veo ninguna dificultad.

De manera que acepto, y por consiguiente, modifico mi moción, en sentido de que se trate sobre tablas.

Y yo daría las explicaciones que fueran necesarias.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Río Negro.

Se va á entrar á la orden del día.

Léase el proyecto de prórroga del Presupuesto.

(Se leyó).

En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Lenzi—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Tacuarembó.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el proyecto que autoriza la expropiación de terrenos para el ensanche del puerto del Salto.

(Se ley).

En discusión general.

Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—La mejor explicación de este asunto está en el mensaje del Poder Ejecutivo que voy á leer.

Dice el Poder Ejecutivo:

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 18 de 1911.

H. Asamblea General:

La ley de fecha 13 de Noviembre de 1905 destinó la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000) del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas (ley 13 de Octubre de 1905) para mejoras en el puerto del Salto y expropiación de los terrenos de propiedad de don Juan Casterá y de la sucesión Harriague.

Más tarde, la ley de 29 de Abril de 1909, á instancias de la Oficina Hidrográfica que tenía á su cargo la dirección de las obras, modificó la zona del terreno á expropiarse fijándole los siguientes límites: calle 19 de Abril, calle Ceibal, arroyo Ceibal y río Uruguay.

Los cuarenta mil pesos que asignó la citada ley de 1905 fueron insuficientes para llevar á cabo el plan completo de obras de mejoramiento de dicho puerto, que insumió alrededor de cincuenta y nueve mil pesos, habiendo el Gobierno de la época complementado la diferencia con los mismos recursos de la ley de Vialidad y Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso B) de su artículo 4.o.

Dentro de la cifra máxima invertida no fueron comprendidas las expropiaciones de terrenos á que se ha hecho referencia.

Siendo, sin embargo, necesario proceder á esa expropiación reclamada por el ensanche de las obras del puerto del Salto y por la conveniente instalación de los diversos servicios administrativos anexos, y careciendo el Poder Ejecutivo de rubro con qué hacer frente á la erogación respectiva por haberse agotado los recursos provenientes de dicho empréstito, y teniendo, por otra parte, comprometidos el Ministerio de Obras Públicas en obras en ejecución los otros recursos de que dispone, el Poder Ejecutivo se dirige á Vuestra Honorabilidad á fin de que se sirva arbitrarle los fondos necesarios para atender el gasto que demandan aquellas expropiaciones, en la forma que determina el proyecto de ley adjunto.

Existe una razón más, fuera de las mencionadas anteriormente, para que se dé á este asunto una resolución rápida, y es la que se refiere á la valorización continua de los terrenos de toda la República, que obligará, á medida que el tiempo transcurra, á aumentar el desembolso que por el concepto expresado debe hacer la Administración."

Estos son los fundamentos del mensaje, que me parece que ilustran suficientemente la cuestión.

He terminado.

Señor Presidente—Se va á votar, si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Tiscornia — Hago moción para

que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Río Negro.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va á entrar á la orden del día con la discusión del proyecto ley que modifica el artículo 209 del Código Civil.

Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—El largo debate, señor Presidente, que se ha producido con motivo de este asunto ha tenido la virtud de sembrar en el ambiente porción de dudas y de incertidumbres respecto de principios jurídicos y de mayores incertidumbres respecto del alcance de este proyecto.

Todo esto que nadie puede desconocerlo—*obligaría*, sin duda, á un cuerpo reposado y reflexivo, como debe ser el Senado, á que mandara de nuevo á Comisión el proyecto; porque no se concibe que dentro de esa anormalidad pueda el Senado resolver con acierto.

Algo debe haber de verdad en las dos partes, cuando tanto empeño, tanto estudio se ha revelado. Y dictar una resolución, cualquiera que ella fuera, aún la favorable á la tesis que yo he sostenido, me parecerí sujeta, en este momento, á la eventualidad de no ser acertada.

Sin embargo, obligado á decir algunas palabras,—ya que yo he sido uno de los proponentes de modificaciones al proyecto en discusión—no quiero que esta indicación que formulo se pueda tomar como un obstruccionismo respecto del proyecto en sí. Que corra, pues, la suerte que las circunstancias impongan, si los contradictores, mis contradictores, diré, no toman el camino que yo creo prudente.

(Entra el doctor Otero).

Este asunto en su origen era realmente simple, era realmente sencillo.

El señor senador por Treinta y Tres, que es el autor del proyecto, sólo previó un caso, sólo previó la manera de ampliar en una sola forma las dos formas únicas que consiente nuestra ley actual para el reconocimiento voluntario de los hijos naturales. Y escogió una forma que tenía el mismo carácter de las establecidas; una forma que fuera pública, solemne, hecha ante un funcionario competente.

Con este criterio, pues, su proyecto fué absolutamente restringido, participando de la índole de las prescripciones que existen en nuestro Código Civil, que está basado en que la prueba del reconocimiento voluntario debe ser prueba preestablecida, es decir, prueba por instrumento público.

Por eso el Código determina que solamente la escritura y el testamento pueden ser formas de reconocimiento, la escritura que es autorizada por un funcionario determinado, especial, el escribano público, y el testamento, que tiene validez después de ser autorizado por escribano público ó abierto en presencia del Juez, llenando determinadas formalidades.

El señor senador por Treinta y Tres, sin apartarse de este rigorismo, dijo: "no; "se le puede facultar también á otra cla-"se de funcionarios, para que con solem-"nidades determinadas constaten el re-"conocimiento del hijo natural". Y para precisar su restricción agregaba el señor senador por Treinta y Tres: "Cualquie-"ra otra forma de reconocimiento, no ha-"rá prueba alguna."

Yo estudié este asunto y me encontré con lo siguiente:

El número de hijos naturales que se han procreado en este país desde el año 1904 hasta el presente, ha sido el siguiente:

En el año 1904, 6.369; en el año 1905, 9.580; en el año 1906, 8.955; en el año 1907, 8.971; en el año 1908, 9.075; en el año 1909, 9.271, y en el año 1910, 9.587.

Y bien: de este número de hijos naturales, sólo aparecen reconocidos, sea directamente ó sea por legitimación, 416, en el año 1904; 969, en el año 1905; 1.038, en el año 1906; 1.014, en el año 1907; 902, en el año 1908; 975, en el año 1909 y 942 en el año 1910.

Se ve entonces que apenas un diez por ciento de los hijos naturales se reconocen de acuerdo con las dos formas establecidas por la ley.

Preguntando—como creo que debiera ser una costumbre inveterada, y hasta una exigencia para este Cuerpo—al funcionario encargado del Registro Civil, que desempeña el cargo de Inspector General desde hace muchísimos años con singular contracción y con singular competencia,—preguntando á este funcionario á qué atribuía esta desproporción enorme entre el número de reconocimientos y el número de hijos naturales, me dió su opinión en la siguiente forma:

Me dijo: "yo creo que eso se debe, en primer término, á que, por regla general, los padres que hacen la inscripción, declarando su nombre, declarando que son padres, atribuyen á esa declaración el valor del reconocimiento; y en segundo término, á la carestía, á las erogaciones onerosas que reclama el procedimiento actual para efectuar el reconocimiento."

Ya dije—y eso es indiscutido—que por las leyes vigentes, el que quiere reconocer un hijo, tiene que solicitar el nombramiento de un tutor,—si es menor de 18 años,—y con el tutor y el menor, aceptar ó rechazar el reconocimiento, al hacerse la inscripción en el Registro.

De modo que esta traba es la que en no pocos casos ha impedido que el reconocimiento se efectuara.

Pero sobre el primer motivo, diremos, de error, existen los antecedentes siguientes:

En el año 1904 fueron inscriptos como hijos de padres conocidos, 1943, y de madres conocidas, 3813. Sólo, pues, en el año 1904 aparecieron inscriptos como hijos de padres desconocidos, 613.

En el año 1905 aumentó la suma, llegando á inscribirse como de padres conocidos 3875, y como de madres conocidas 5148.

Mientras que los que aparecen como de padres desconocidos, son apenas 601. En el año 1906, las sumas son de 3604 para los primeros, 4824 para los segundos y para los terceros solamente 540.

En el año 1907 son 3643 y 4904, y para los últimos, solamente 443.

En el año 1908 son 3690 y 4976 y para la última casilla 462.

En el año 1909 son 3968 y 4767 y 553 respectivamente; y para el año 1910 son 3914, 5054 y solamente 604 de los últimos.

Se ve, pues, palmariamente la verdad de la afirmación del señor Inspector del Registro de Estado Civil.

Los padres creen que basta que conste su declaración en el acto de la inscripción del nacimiento del hijo para suponerlo reconocido.

Pero se podrá decir: hay sin embargo otra causa que revela el núcleo de hijos naturales que no tienen protección de ningún género, que no están dentro, siquiera, de estas manifestaciones hechas por el padre ó la madre al efectuar la inscripción, y es la que resulta de los inscriptos como hijos de padres desconocidos.

Bien; la ley debiera venir entonces en apoyo ó en amparo de estas dos clases fundamentalmente distintas, de estas clases en que aparecen los hijos con la paternidad ó maternidad declarada y esta otra clase en que aparecen absolutamente sin declaración de paternidad ni maternidad.

Y es muy necesario observar que siendo, el estado de que he hecho mención, un estado general del país, de la República toda, hay un elemento que es el que da clientela á esta casilla especial de hijos de padres desconocidos: los hospitales y el Asilo de Huérfanos.

Y así en una separación bien pensada que se hace en la Oficina de Estadística, desde hace tres años, se ve que los nacidos en los hospitales y los llevados al Asilo de Huérfanos suman 589 en el año 1908, siendo los hijos inscriptos como de padres desconocidos 462.

En el año 1909 figuran 737, mientras que los declarados como hijos de padres desconocidos son sólo 553; y en el año 1910 son 772, mientras que los declarados como de padres desconocidos son apenas 604.

De manera que aún los que nacen en los hospitales, los padres ó las madres no tienen reparo en hacer el reconocimiento de maternidad ó paternidad.

Bien, señor Presidente, yo acepté el proyecto del senador por Treinta y Tres, en su propósito inicial de darle validez al reconocimiento hecho ante el Oficial del Estado Civil.

Creí que era conveniente que se facultara á esos funcionarios que recibían la declaración de nacimiento, que se les facultara á recibir también la manifestación de reconocimiento de los hijos naturales.

Pero fuí más allá. Creyendo que la misión del legislador debe ser en esta materia favorecer, estimular todo lo más posible el reconocimiento "voluntario" de los hijos, así como restringir todo lo más posible las acciones de los hijos, para exigir á los padres el reconocimiento, en cuanto esos juicios son siempre perturbadores, como inciertos en su prueba, y sólo dados á provocar odios en vez de afectos, yo quise, guiado de este criterio, que se ampliaran las formas de reconocimiento; y establecí dos más: establecí la forma del reconocimiento por documento auténtico y la forma de reconocimiento judicial por posesión notoria de estado, en las condiciones exigidas por el artículo 44 del Código Civil.

Y bien; el señor senador por el Durazno me acompañó en una de las formas. El señor senador por el Durazno propuso un artículo igual al que existe en la legislación italiana que permite el reconocimiento por acto auténtico.

La Comisión de Legislación, que había estudiado el proyecto del señor senador por Treinta y Tres, admitiendo los hechos que le daban origen, que no eran otros que los que yo he expresado, aceptó el proyecto del señor senador por Treinta y Tres sin discrepancia de ningún género.

Hasta este momento, pues, resultaba lo siguiente: que para el señor senador por Treinta y Tres, y para la Comisión de Legislación, no había más forma de reconocimiento voluntario que el reconocimiento de prueba preestablecido, y además, que cualquier otra forma de recono-

cimiento no hacía prueba de ninguna clase.

Bien; presentado por mí el proyecto ampliando las formas de reconocimiento, vuelve de nuevo á la Comisión de Legislación y se produce esta anomalía: la Comisión cambia diametralmente de criterio; y en vez de aceptar el criterio de hacía pocos momentos, del sistema restringido de prueba preestablecido, va al extremo opuesto y dice: "No; la posesión notoria debe ser la forma esencial, porque ninguna despierta la misma certeza, ninguna inspira la misma confianza, ninguna produce el mismo convencimiento que la posesión notoria de estado."

Yo digo que por este solo cambio de criterio se demuestra un rumbo incierto, porque no es posible tener un criterio determinado, sobre todo en cuestiones jurídicas, y enseguida cambiarse á criterio absolutamente opuesto.

Para la Comisión de Legislación, el remedio al mal que se denunciaba de la existencia de hijos naturales, sin reconocimiento en proporción alarmante, ese mal sólo se curaba con el remedio del reconocimiento voluntario, con la forma de prueba preestablecida, aniquilándola con una más.

Y sin haber absolutamente ningún hecho esencial, ni circunstancial, cambia diametralmente de criterio, repito; y se va á lo que la ciencia jurídica había negado, ó por lo menos, puesto en papel secundario, y rodeado de garantías en virtud de la multitud de ejemplos perniciosos para la tranquilidad social.

Y no solamente en eso erró la Comisión de Legislación, sino que erró en esto otro, en atribuir á la posesión notoria ~~de estado~~ la virtud de reconocimiento voluntario, negando, por consiguiente, que la posesión notoria de estado era la investigación de la maternidad ó paternidad, en las mismas condiciones que cualquier otra investigación.

Dos solas maneras hay de constatar el hecho de la filiación natural: la manera de manifestación espontánea y voluntaria del padre, y la manera de constatación ante la justicia. No hay más que esas dos maneras.

Y bien; la Comisión de Legislación confundió estas dos maneras en una sola, y les asignó la misma eficacia.

Dijo: "Cuando hay posesión notoria de estado, esa posesión notoria de estado es un título igual á la escritura pública; confundió, pues, dos cosas que no se pueden confundir á esta altura del derecho, y es que la prueba preestablecida es distinta de la prueba simple ó judicial.

La prueba preestablecida es aquella en la que de antemano existe un documento que constate el hecho, "probationes probata" como dicen los autores de Derecho Procesal, mientras que la prueba simple, es probationes probandae, es decir que es necesario producir ante el Juez.

Si el hecho de posesión notoria pudiera constatarse en una forma irrecusable yo me imagino que pudiera el legislador decir: esto se presume probado; pero tratándose de hechos complejos, tan intensamente complejos, es absurdo suponer que el legislador pueda darles el carácter de "probationes probatoe".

Y son tan intensamente complejos,—que la Comisión de Legislación y todos los señores senadores que han hablado en este recinto han definido caracterizándola por tres elementos: "nomen, tractatus, fama"; cuando es un error,—cuando eso no se ha sostenido nunca, cuando esas son simples afirmaciones; pues cuando se trata de la interpretación del precepto, todos absolutamente todos los tratadistas concluyen por decir que no es necesario que concurran esas tres circunstancias; llegando á la finalidad de que lo que es indispensable es que el juez forme convencimiento de que el sujeto demandado es padre del que pretende ser su hijo.

Y llegamos, además, señor Presidente, á esta conclusión: que la posesión notoria, aunque se base en hechos determinados, son hechos sujetos á la prueba; es decir á aquella comprobación que debe ser apreciada con el criterio del juez, admitida con elementos susceptibles de error, y no solamente susceptibles de error, sino también susceptibles de mala fe.

Es sabido—y eso no debía decirlo yo en una Cámara tan ilustrada como ésta—que la prueba testimonial es la prueba más deleznable; y es la prueba más deleznable porque entran dos elementos de inducción: entra la veracidad del testigo, es decir, que no quiera engañar; y que el testigo realmente haya apreciado el hecho, es decir, que no se haya engañado.

De modo que cuando un testigo declara el juez tiene que apreciar dos cosas.

Primero: si lo que dice el testigo será realmente lo que él ha visto; y segundo si declarará efectivamente lo que ha visto.

Y este doble examen, que evidencia dos motivos de error ó mala fe, hace que cada vez esté más abandonada la prueba testimonial, tanto más cuanto por experiencia hecha por los que se dedican especialmente al estudio de la materia procesal se ha constatado en Francia y Alemania casi simultáneamente, esto bien original:

Que un hecho visto por media docena de testigos los seis testigos no coincidían exactamente ni en las circunstancias esenciales, ni en los detalles.

Afirma un autor que en una casa se puso un cuadro en uno de los corredores con el retrato de una mujer.

Se hizo pasar una veintena de personas, y de las veinte personas lo que era exactamente el retrato sólo una lo dijo, y las diez y nueve restantes hicieron referencias tan distintas que una llegó á decir que era el retrato de un hombre.

De este modo quería evidenciar el autor la falta de fe que merece la prueba testimonial. Y si esto se nota en todo orden, mayormente se nota en la afirmación de hechos como los referentes á la filiación en que la malicia adultera las manifestaciones menos intencionadas, cuando son expresión de un sentimiento superior que no comprenden ni alcanzan los espíritus mezquinos.

Bien, señor Presidente; la Comisión de Legislación confundió lo que era prueba preestablecida para el reconocimiento de los hijos naturales, con lo que era prueba simple de apreciación judicial; y confundió lo que era reconocimiento voluntario con lo que era investigación de la paternidad. Y esta confusión se hizo más saltante—y yo logré que se descubriera en pleno Senado—cuando combatido por las observaciones que había hecho á este proyecto, combatido hasta por mis distinguidos compañeros de jornada, después, los señores senadores por Canelones y por Artigas, hicieron ellos, la misma interrogación que había hecho yo: "¿esta prueba del reconocimiento tácito por la posesión notoria, es admitida aún en los casos en que el padre niegue?" Y contestaron los señores miembros de la Comisión y contestó el señor miembro informante que sí, que todavía en ese caso regía el concepto de reconocimiento tácito, es decir, que aún para ese caso se creaba una presunción legal en contra de la verdad real de las cosas;—se hacía valer como conocimiento presunto, cuando lo que había era manifestación categórica de no reconocer.

Y todavía más, señor Presidente,—respecto de la otra confusión de posesión notoria y de investigación de la paternidad; la Comisión en su informe se presenta en dos situaciones diametralmente distintas: primero dice que reconoce que la posesión notoria es investigación de la paternidad; y dos ó tres párrafos después dice que la posesión notoria no es investigación de la paternidad.

Esta contradicción manifiesta la voy á leer.

Dice:

"El doctor Tiscornia manifestó en el seno de la Comisión que en su pensamiento la posesión notoria del estado civil debía extenderse á la filiación natural, pero solo á aquellos casos en que estuviera permitida la investigación de la filiación natural ó sea en los casos de investigación de la maternidad y de investigación de la paternidad en el caso de rapto.

"Coincide en este pensamiento el autor del artículo y la Comisión, y aún la Comisión se manifiesta resuelta á extenderlo á los casos de la investigación de la paternidad hasta ahora no permitidos por la ley.

"Si la ley prohibe la investigación de la paternidad es solo porque las pruebas dan lugar á controversias llenas de escándalo é incertidumbre. Pero cuando se funda en la posesión de estado, ningún escándalo ni incertidumbre hay que temer. Ya no se trata de saber si tal hombre ha tenido relaciones íntimas con la madre del hijo; si estas relaciones han existido en la época de la concepción; si la madre ha tenido relaciones de la misma naturaleza, en el mismo tiempo, con otro hombre; la averiguación se refiere simplemente á saber si tal hombre ha dispensado sus cuidados al hijo; si lo ha alimentado, educado y establecido; si lo ha presentado como tal hijo suyo á sus parientes y vecinos; si le ha dado su nombre."

Como se ve, en esta parte del informe se declara que se va á la investigación de la paternidad al aceptar el reconocimiento por vía de posesión notoria de estado, y se justifica ese hecho de ir á la investigación de la paternidad diciendo que la posesión de estado no ofrece los peligros y los inconvenientes, los demás medios de investigación, en cuanto la posesión de estado está caracterizada por hechos determinados.

En esta parte del informe se explica y se fundamenta el motivo por el cual se va á la investigación de la paternidad por esta vía de la posesión notoria.

Pero dos párrafos más adelante se cambia de criterio y se dice:

"Es cierto que la investigación de la paternidad natural está prohibida salvo una excepción. Pero en el caso no se trata por parte del hijo de averiguar su filiación: ella es considerada cierta é incontrastable. No se busca lo que ya se tiene. Nadie sostendrá que la acción por la cual el hijo funda su filiación sobre un reconocimiento expreso, cuya existencia se objeta ó cuya validez se contesta, constituye un caso de investigación de la paternidad. Pues el caso de la posesión notoria es absolutamente análogo. El hijo que tiene en su favor la posesión de estado no tiene necesidad de buscar quiénes son sus padres. Sus padres son conocidos, pues ellos mismos con sus actos se han hecho conocer, y lo que se pide es simplemente que se verifique y se constate su confesión."

En la primera parte, tendré que volver á decirlo, se afirmaba que se iba á la investigación de la paternidad por ese medio de la posesión notoria; en la segunda parte se dice que no, que no hay investigación de la paternidad, y se emplea el mismo subterfugio, diré, que empleaba Demolombe para sustentar esta misma doctrina, — subterfugio que mereció de Laurent el calificativo de juego de palabras; que juego de palabras fué el calificativo que le dió el jurisconsulto ar-

gentino José M. Moreno, y que fué rechazado por todos los tratadistas que se ocuparon de la doctrina de Demolombe, cuando Demolombe pretendía interpretar el Código Napoleón.

Pero hay otro grave error, que quiero mencionar.

Se explica en la legislación francesa esta alta virtud concedida á la posesión notoria, se explica porque la legislación francesa reconoce en la posesión notoria, de acuerdo con el acta de filiación, un hecho absolutamente irrevocable.

Dice el artículo 322 del Código Napoleón: "ninguno puede reclamar un estado contrario al que le dan su acta de nacimiento y la posesión conforme á aquel título. Por el contrario, nadie puede oponerse al estado del que tiene á su favor una posesión conforme con el acta de nacimiento."

Pero este precepto que asigna una eficacia tan absoluta á la posesión de estado, ¿es el mismo precepto que tiene nuestra legislación? No.

Nuestra legislación ya ha cambiado, ya ha evolucionado.

Nuestra legislación ha dicho en el artículo 200: "la filiación de que el hijo está en posesión, aunque sea conforme á la partida de nacimiento ó de bautismo, puede ser contestada."

Luego venimos á dar ahora, con motivo de ampliar la forma de reconocimiento de los hijos naturales, una eficacia á la posesión de estado que ya dejó de tener para nosotros, desde el momento que se sancionó nuestro Código Civil.

Se quiere revocar de una manera implícita lo que dispone el artículo 200; se viene á trastornar, por consiguiente, todo el orden, toda la red, toda la trama en que se funda nuestra legislación sobre la materia.

Y es claro que con esto contesto un argumento impresionante hecho por nuestro distinguido amigo el señor senador por Montevideo.

¿Cómo,—decía,—permitir que se cambie la situación de una criatura, que ha vivido durante diez años, durante veinte años, en el concepto de ser hijo de las personas que lo tenían como tal? ¿No es un crimen, después de 20 años, salirle diciendo: usted no es mi hijo, es de la inclusa ó de padres desconocidos?

Y eso que el señor senador por Montevideo podía encontrar justificado con arreglo al criterio de la legislación francesa, viene á ser un absurdo con arreglo á la legislación nuestra, porque la legislación nuestra, dando un paso adelante, ha establecido hace ya años la ley, que la verdad es la finalidad de la justicia; y por consiguiente, justificados los hechos, la justicia debe declararlos como son. Luego: la presunción debe ceder su lugar á la verdad.

Y es claro que por los mismos fundamentos, falle todo el hermoso discurso que pronunció el señor senador por Treinta y Tres.

Nos hizo citas de lo que decían los autores respecto de la posesión notoria y mencionaba las autoridades francesas más renombradas en apoyo de sus opiniones, pero ¿cómo los jurisconsultos franceses no van á hablar ahora mismo sobre las virtudes de la posesión notoria, si ellos tienen un precepto que hace de la posesión notoria un hecho irrevocable? ¿Si ellos consideran que la posesión notoria, por el hecho de ser multiplicada en el tiempo y multiplicada en las circunstancias, es el mejor de los títulos?

Voy ahora, señor Presidente, á ocuparme de la confusión que ha padecido la Comisión de Legislación y los sostenedores del proyecto en Cámara, cuando quieren equiparar la posesión notoria del hijo legítimo con la posesión notoria del hijo natural, dando á ambas el asiento sobre requisitos determinados.

La posesión notoria de hijo legítimo está definida en nuestro Código Civil en formas concretas y precisas.

Dice el artículo 46: "La posesión notoria del estado de hijo legítimo consiste en que sus padres le hayan tratado como tal, proveyendo á su educación y establecimiento de un modo competente, y presentándole en ese carácter á sus deudos y amigos; y que éstos y el vecindario de su domicilio en general, le hayan reputado y reconocido como hijo legítimo de tales padres".

Pero esto no es la posesión notoria que establece el Código Napoleón. Para el Código Napoleón, la posesión notoria consiste en todos aquellos hechos que demuestren una relación de parentesco entre la criatura y la familia, y agrega: "los principales de estos hechos son: que haya usado del nombre del padre, que el padre lo haya atendido y educado, y en definitiva que el vecindario lo haya considerado como tal".

Pero Bigot de Preamenen, miembro informante del Tribunal en la Convención, decía: "La ley no exige la simultánea concurrencia de estos hechos. El designio de sus autores es de que se pruebe que el hijo ha sido reconocido y tratado como legítimo. No importa que la prueba resulte de hechos más ó menos numerosos: basta que haya sido y que sea cierto".

Luego, pues, toda esa argumentación, basada en el convencimiento que produce cuando concurren los tres hechos mencionados, fracasa y se hace vana cuando se recurre á las verdaderas intenciones del legislador francés.

En la República Argentina, que no hay precepto que explique lo que se entiende por posesión notoria, está, sin embargo, el fundamento dado por Vélez-Sarsfield, que no es sino la repetición del "nomen, tractatus y fama" en que se basa la explicación de la posesión notoria francesa.

Y bien: en la República Argentina los fallos han sentado esta doctrina: "Para que exista la posesión de estado no se requiere que concurran necesariamente todos los elementos constitutivos de la "fama, nomen, tractatus", bastando que se justifique por el reclamante haber sido considerado como el padre y tenido por el público como tal hijo natural, y que, tratándose de la filiación natural, no se puede exigir una prueba tan amplia como para acreditar la filiación legítima, porque ella sería, hasta cierto punto, contraria á la naturaleza de las cosas."

Pues bien: esto mismo, á pesar de que en los fundamentos se sostiene con rigor y con empeño, de que para que haya posesión notoria se necesita la concurrencia de los hechos mencionados en el artículo 46 de nuestro código;—esto mismo viene á ser confirmado por la propia Comisión de Legislación, porque la propia Comisión de Legislación dice en su proyecto: "El reconocimiento tácito es el que resulta de la constatación ante juez competente, de la posesión notoria del estado de hijo natural, de conformidad con los artículos 44, 46, 47 y 48 del Código Civil en lo que fuesen aplicables."

Luego, este agregado final establece en realidad una amplia facultad al juez para decidir respecto de la posesión notoria y hace que aquellas características tan substanciales y tan necesarias en que se basa la argumentación de la Comisión y la del señor senador por Montevideo, fracasen en absoluto.

Quiere decir que queda entonces, como lo dicen los tribunales argentinos, al convencimiento del juez apreciar las pruebas que se produzcan.

Yo había dicho en mi proyecto lo siguiente: "Declárase aplicable al caso de los hijos naturales los artículos 44, 46, 47 y 48."

Por este precepto se hacía obligatoria la prescripción íntegra del artículo 44; por este precepto se obligaba al juez á exigir la concurrencia de los elementos determinantes de la posesión notoria, especificados en el artículo 46; pero en la forma que está el artículo se ve que lo cierto es que se le concede al juez la facultad más ilimitada para apreciar, si son aplicables al caso, los hechos que deben constatarse, según el artículo 44.

¿Qué diferencia hay entre lo propuesto y el artículo 321 del Código Francés?

El artículo 321 del Código Napoleón dice así: "La posesión de estado se establece por la reunión suficiente de hechos que indican la relación de filiación y de parentesco entre un individuo y la familia á la cual él pretende establecer."

Esta es la verdadera definición de la posesión de estado; y agrega: "Los principales de estos hechos son: que el individuo haya siempre usado el nombre del padre al cual él pretende pertenecer ser hijo; que el padre lo haya tratado como su hijo y provisto, en esta calidad, á su educación y á su establecimiento; que lo haya reconocido constantemente como tal la sociedad y que haya sido reconocido como tal para la familia."

Pero estos hechos, indudablemente que se refieren como ejemplo, no en la forma imperativa que está establecida en nuestro código, que los exige, como requisitos concurrentes con excepción del nombre del cual efectivamente no hace mención especial, por lo que desde que la ley no lo exige no lo puede exigir la justicia.

Diciéndose, pues, que se va á la posesión notoria, definida y precisada por nuestro Código, se va, en verdad, á la posesión indefinida y librada al solo criterio judicial.

Se pretendía establecer, señor Presidente, una relación de igualdad entre la filiación legítima y la filiación natural. Yo no quisiera hacer agravios al señor senador por Montevideo, recordando que esa igualdad pretendía basarla en la igualdad de procreación.

Por mucho que considere que el señor senador por Montevideo, hombre joven é impresionable, lleve sus teorías avanzadas, como él las llama, más allá de lo que el ambiente permite, no puedo creer que no tenga en lo íntimo ese profundo respeto por el hogar legítimo, que es la concentración de nuestros afectos más hondos, orgullo de nuestro nombre hasta por la propagación,—aliciente vigoroso de nuestras energías, donde se recibe el consuelo más sentido y el homenaje más sincero y desinteresado, á la faz pública, sin reatos, como que al fin es la base de la sociedad, y donde, como dice Portalis, se forman las verdaderas virtudes ciudadanas...

Señor Arena—Naturalmente.

Señor Tiscornia—Yo no puedo creer que él pretenda hacer tabla rasa de eso tan hermoso, de eso que despierta en el ser humano los sentimientos más nobles, los ideales más grandes.

Tengo que considerar, por consiguiente, su expresión, como expresión de momento, sin intención definida, sin propósito categórico.

Porque hay diferencias esenciales que no puede olvidar el legislador entre el hijo legítimo y el hijo natural.

El hijo legítimo nace entre el padre y la madre; nace entre la familia del padre y la familia de la madre.

Todos los hechos que van sucediéndose desde el nacimiento del hijo, son un vínculo, son un motivo de regocijo co-

mún, ó de pena común, son un lazo más en la familia del que nace.

Pero en el hijo natural no pasa igual, señor Presidente.

Será la repulsión por todo aquello que no está dentro de las exigencias de la moral; será porque los preceptos morales son todavía poderosos, y ojalá nunca dejen de serlo; pero es lo cierto que el hijo natural, si acaso nace con la mirada cariñosa de alguno, es con la de la madre, y si recibe también las caricias del padre, es absolutamente en la ocultación.

Señor Arena—¿No le parece injusto eso, señor senador?

Señor Tiscornia—Nosotros no podemos legislar para los sentimientos. Cuando el legislador penetra en lo sagrado de la conciencia, comete un nefando atentado. Los hombres modelan sus sentimientos, si se quiere los pulen, pero los pulen por medio de la educación: no por medio de la fuerza, aunque esa fuerza sea de la ley.

Yo digo que hay una diferencia esencial entre el nacimiento de un hijo legítimo y el nacimiento de un hijo natural, y que esa diferencia esencial no debemos destruirla; sino que nuestras decisiones deben ser para fomentar la formación de la familia legítima, y no la procreación de hijos naturales.

Dice el señor senador por Montevideo: "Es que al padre desnaturalizado "se le debe obligar á que comparezca "ante la justicia y se le haga declarar padre, porque si algo hay evidente es que "el que da la vida á un ser, tiene la obligación de alimentarlo, ya que el ser, en "sus primeros momentos, no tiene las "condiciones suficientes para sostenerse."

Yo no acompaño al señor senador por Montevideo en esta tendencia, porque yo creo que un padre indigno no se corrige creo que un padre indigno no se corrige llevándolo á honrarlo con la declaración de padre. Al padre indigno se le corrige estableciendo una penalidad. El que no cumpla con sus deberes de padre debe tener una pena: no debe tener un homenaje.

Y es de recordar, señor Presidente, que cuando yo quise establecer al discutirse la ley de divorcio esta penalidad para los padres que abandonan sus familias; á nombre de la libertad, se opuso el señor senador por Treinta y Tres á que el artículo fuera sancionado.

Yo no quería dejar á merced de la buena ó mala voluntad de un individuo obligado á pasar pensiones á sus hijos, y su mujer, cumplir ó no con ese deber; y reproduciendo una disposición ya propuesta en otros países adelantados, yo quise que la ley fijara una pena para los individuos tan miserables.

Sin embargo, ese proyecto no pasó: ese proyecto fué resistido; de donde se me ocurre entonces, que no se busca castigar en realidad á los padres malos; que no se busca en realidad proteger al menor desvalido, sino que parece que lo que se busca no es la formación de proceso en donde se pusieran de relieve las manchas de la sociedad. Y eso no creo que sea una tendencia saludable. Prefiero la tendencia opuesta, prefiero la tendencia que relega esas manchas al olvido, ó que se le someten á una gestión difícil para que no trasciendan.

Señor Arena—¿Y castiga á los padres en la otra generación?

Señor Tiscornia—¿En qué forma?

Señor Arena—Castiga en el hijo la falta del padre. Con esa tendencia, se va derechamente á eso.

Señor Tiscornia—Castiga al padre.

Señor Arena—Al hijo,—porque desde el momento que la ley no da protección al hijo y deja que el padre se despache á su gusto, resultará que los únicos que sufrirán, que las únicas víctimas de la sociedad, serán los hijos naturales.

Señor Tiscornia—Eso según el criterio del señor senador.

Señor Arena — Con su criterio, de "laissez faire, laissez passer"...

Señor Tiscornia — Si yo he propuesto que se establezca una pena para el padre que no cumpla con su deber, mientras que el señor senador...

Señor Arena—Pero lo fundamental para el hijo, no es que se castigue al padre; lo fundamental para él es que se le mantenga, que se le sostenga.

Señor Tiscornia—¿Quién lo sostiene si el padre no quiere?

Señor Arena—A eso debe obligársele al padre. Después aplíquele el señor senador todos los castigos que quiera.

Primero asegure al hijo lo que le es necesario para vivir, crecer y marchar en la sociedad,—y después castigue al padre si puede; talvez no estaría de más en muchos casos. Lo malo es, á título de las razones invocadas por el señor senador, dejar que las cosas marchen así; dejar por rubores sociales que los hijos naturales pululen sin sostén!

Señor Tiscornia—Creo, señor Presidente, haber explicado mi actitud y justificado mi resistencia al proyecto en la forma que está propuesto por la Comisión. Y para concluir, deseo manifestar que el inciso aditivo, formulado por el señor senador por Minas, complementa la idea que yo tuve al proponer mi proyecto sustitutivo.

He terminado.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 2.o del artículo 1.o.

(Se leyó lo siguiente):

"El reconocimiento de un hijo natural puede hacerse expresa ó tácitamente."

Se va á votar el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Dudosa).

Se ruega marcar la votación.—(Afirmativa).

Léase el inciso 3.o.

(Se leyó):

"El reconocimiento expreso debe hacerse por escritura pública ó por testamento ó ante el Oficial de Estado Civil en el acto de la inscripción del nacimiento, ó después de verificada."

Se va á votar si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

Léase el inciso 4.o.

(Se leyó):

"Cuando se efectúe el reconocimiento ante el Oficial de Estado Civil, si la persona que lo hace no fuera del conocimiento del funcionario, deberá justificar su identidad con dos testigos del conocimiento de éste, todo lo cual deberá hacerse constar en el acta."

Se va á votar el párrafo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se leyó):

"Cuando se haga el reconocimiento después de la inscripción del reconocimiento, deberá acompañarse la partida respectiva."

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el otro.

(Se leyó):

"El reconocimiento tácito es el que resulta de la constatación ante Juez competente, de la posesión notoria del estado de hijo natural de conformidad con los artículos 44, 46, 47 y 48 del Código Civil en lo que fuesen aplicables."

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase ahora el inciso aditivo propuesto por el señor senador por Minas...

(Se leyó):

"Cuando el padre negase el hecho de filiación que pretende probar por posesión notoria, no será admisible el reconocimiento tácito."

Se va á votar el inciso leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.—(Dudosa).

Se ruega marcar bien la votación. —(Negativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó lo siguiente):

"Artículo 2.o Modifícase el artículo 215 del Código Civil en los términos siguientes:

"El que fuere reconocido como hijo natural podrá quitar al reconocimiento sus efectos legales toda vez que lo repudie dentro del año en que tuvo conocimiento del hecho si es mayor de edad, y dentro del mismo plazo y condición al llegar á la mayoría de edad.

"Sin perjuicio de este derecho podrá impugnar el reconocimiento del padre ó la madre, lo propio que todos los que en ello tengan interés actual, así como podrán también todos los que se hallen en esta condición, oponerse á las reclamaciones de parte del hijo."

Señor Presidente—En discusión el artículo leído.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó):

"Artículo 3.o Modifícase el artículo 46 de la Ley de Registro de Estado Civil en los términos siguientes:

"Si el reconocimiento del hijo natural se hiciere después de haber sido registrado su nacimiento, se expresará en el acta su consentimiento para ser reconocido toda vez que sea mayor de edad, y deberá firmar el acta."

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba el artículo leído.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó):

"Artículo 4.o Modifícase el artículo 48 de la Ley de Registro de Estado Civil, de la siguiente manera:

"La omisión del registro no quita al reconocimiento sus efectos legales, pero será penado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23."

Señor Presidente—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 5.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

(Continúa).

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 25 de Julio de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

			Por centímetro diario.
Por	90	publicaciones se cobrará..	$ 0.025
"	60	" " " ..	" 0.03
"	30	" " " ..	" 0.04
"	20	" " " ..	" 0.05
"	10	" " " ..	" 0.06
"	5	" " " ..	" 0.08
De 1 á 3		" " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Asistencia Pública Nacional

A los pintores

Se llama á propuestas para las obras de pintura y colocación de vidrios en el edificio destinado á "Maternidad y Refugio de Embarazadas". (Bulevar Artigas y Coronel Brandzen).

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán al pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 12 m. á 6 p. m., y se recibirán hasta el momento de ser abiertos, lo que se efectuará en acto público, en la misma oficina, el jueves 3 del próximo mes de Agosto á las 4 p. m.—Montevideo, Julio 22 de 1911.—*La Dirección General.* 166-v.ag.3.

Oficina de Crédito Público

EMPRÉSTITO DE CONVERSIÓN 5 o|o 1905

11.a Amortización (por sorteo).

Se previene á los poseedores de obligaciones del Empréstito de Conversión 5 o|o 1905, que desde la fecha esta Oficina distribuirá la lista de los números sorteados correspondientes á los títulos llamados á de amortización en el 11.o semestre.—Montevideo, Julio 22 de 1911.—*Miguel T. Martínez*, Director. 163-v.jl.27.

Dirección General de Faros

AVISO A LOS NAVEGANTES

Se hace saber á los navegantes que desde el día *diez de Septiembre del corriente año* en adelante, funcionará un *nuevo aparato de luz en el faro existente en el Cabo del Polonio* (Departamento de Rocha), con la siguiente característica: *Un destello blanco cada doce segundos*, y con un alcance luminoso de *veinte millas* en estado ordinario de transparencia atmosférica.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Ramón N. Muiños*, Director. 164-v.ag.10.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RINALDO PIANTELLI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Soriano núm. 137, y doña MAGDALENA NINETTA PIROTTI, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Juncal núm. 177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 178-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DESOÑA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Arapey núm. 287, y doña ROSA POSE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Daymán núm. 289.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 179-v.ag.2.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL PEZZANELLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 25, y doña LUCIA MELUCCI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 180-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO DE DALMASSA SIERRA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Comercio núm. 128 (Unión), y doña MARIA DELIA REPETTO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 181-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ANAYA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Paysandú, domiciliado en la calle Paysandú núm. 890, y doña ROSA MUÑOZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Montevideo, domiciliada en la calle Yi núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 182-v.ag.2.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CEA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 132, y doña MANUELA LOPEZ GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 132a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 183-v.ag.2.

11.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO FUENTES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA ALFONSO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 184-v.ag.2.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO HARO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Barra de Santa Lucía, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA ELENA PEREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 185-v.ag.2.

En Maroñas, y el día 20 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO FENAGLIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Piedras Blancas, y doña ISABEL GARIBOTTO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Piedras Blancas, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 186-v.ag.2.

En Maroñas, y el día 20 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE HILARIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA FRACHI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la Unión.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 187-v.ag.2.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 21 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PASCUAL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Madrid núm. 44, y doña MARIA CASTAGNET, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Huascar s n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 188-v.ag.2.

15.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS BAÑALES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro núm. 258 (5.a sección), y doña ELENA ALVAREZ CANESSA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 189-v.ag.2.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ACCOSSANO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Punta Gorda, y doña GABRIELA GOMEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Puerto del Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

190-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO FERNANDEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Carmen núm. 87a, y doña ADELA VALENTINA ALONSO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Grande, domiciliada en la calle San Félix s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

191-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MARIA GONZALEZ, de 63 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en el Barrio Meickle núm. 15a, y doña JUSTINIANA SIRE, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en el Barrio Meickle núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

192-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TARUCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Garibaldi s|n, y doña SEGUNDINA PEÑA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Garibaldi s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

193-v.ag.2.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO MARTINEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Porongos núm. 266, y doña LEONARDA CALZADA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Porongos núm. 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

194-v.ag.2.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he convenido con el señor Marcelino García la venta de mi casa de comercio establecida en Capilla del Carmen y trasladada á Guichón (Departamento de Paysandú). Los que se consideren acreedores deben presentarse en la indicada casa, dentro del término de treinta días, vencidos los cuales, el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Guichón, 22 de Julio de 1911.—*I. López de Haro.*

162-v.ag.23.

Al público

Declaro que con fecha 25 de Abril de este año, he vendido á don Jorge José Tedrós, el pequeño giro comercial que tenía establecido en Feliciano (duodécima Sección de este Departamento), en casa alquilada á don José Ferreira, quedando el pasivo del mismo á mi exclusivo cargo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Durazno, Julio 20 de 1911.—A ruego de Pedro Jorge Brede por no saber firmar y como testigo: *Santiago Antúnez*.—Testigo: *Héctor García*.

165-v.ag.25.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *tres pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, 1.o de Junio de 1911.—*La Administración*.

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*La Administración*.

En esta imprenta, se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.
LA ADMINISTRACION.

Consejo Nacional de Higiene

DIPLOMAS DE MEDICOS VETERINARIOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la reglamentación del ejercicio de la profesión de Médico Veterinario, promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de Mayo del corriente año, se previene á los señores Médicos Veterinarios que no hayan presentado sus diplomas para ser inscriptos en el Registro de esta Corporación, que deben llenar esa formalidad dentro del plazo de 90 días.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente.—*Pascual Prado*, Secretario.

126-v.oct.17.

Comisión del Monumento al Grito de Asencio

Prórroga del concurso artístico para la erección del monumento al «Grito de Asencio», en la ciudad de Mercedes (República O. del Uruguay).

Se hace saber á los interesados que esta Comisión, con el propósito de dar amplias facilidades á todos los artistas que deseen concurrir al concurso de proyectos para la erección de un monumento conmemorativo del "Grito de Asencio", acordó prorrogar hasta el *treinta y uno de Diciembre* del corriente año, el término establecido en el llamado de fecha 15 de Febrero último, que vencía el 15 del próximo mes de Julio.—Mercedes (República Oriental), Junio 5 de 1911.—*Juan Hilario Soumastre*, Presidente.—*Juan Gil Muape*, Secretario.

2246-v.dic.31.

Dirección General de Aduanas

EDICTO—Por disposición del señor Director General de Aduanas de la República, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á don CELESTINO CASTILLO, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha, comparezca ante esta Dirección General, con objeto de ampliar la declaración que prestó en el sumario iniciado el 23 de Junio último con motivo de la detención efectuada por el Resguardo de 24 balanzas que conducía el citado Castillo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Julio 20 de 1911.—*Benjamín Pereira*, Escribano de Aduana. 151-v.ag.2.

EDICTO—Por disposición del señor Director General de Aduanas de la República, doctor don Alejo Ydiartegaray, se cita, llama y emplaza á don ISIDRO NIZAROLA, para que dentro del término de diez días, comparezca ante esta Dirección General á deducir sus derechos, en el sumario que se le sigue por ocultación de objetos sujetos al pago de derechos, en su equipaje, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Julio 19 de 1911.—*Benjamín Pereira*, Escribano de Aduana.

133-v.jul.30.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos de *Deuda Consolidada del Uruguay* hasta la cantidad de *treinta y cinco mil pesos* ($ 35.000) oro.

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja y presentarse el martes 25 del corriente á las dos de la tarde en dicha Oficina, calle Andes número 310, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose este Comité el derecho de aceptar las que considere convenientes ó de rechazarlas todas ó parte de ellas.—Montevideo, Julio 21 de 1911.—*La Secretaría.*

152-v.jl.25.

Consejo de Administración del Puerto

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Llamado á licitación para la construcción de un muro de cemento armado en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención.

Llámase á licitación para la construcción de un muro de cemento armado en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos, que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina hasta el 26 de Julio corriente á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o.

81-v.jl.26.

Llamado á licitación para la construcción de un muelle de madera en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención.

Llámase á licitación para la construcción de un muelle de madera en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos, que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina hasta el 2 de Agosto próximo á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o.

82-v.ag.2.

Llamado á licitación para la construcción de un muelle de cemento armado en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención.

Llámase á licitación para la construcción de un muelle de cemento armado en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos, que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente de $ 0.25, se recibirán en dicha Oficina hasta el día 3 de Agosto próximo á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o.

83-v.ag.3.

Llamado á licitación para la construcción de 3 hangars frente á la Dársena I del Puerto.

Llámase á licitación para la construcción de tres hangars frente á la Dársena I del Puerto, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos del proyecto oficial, que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente de $ 0.25, se recibirán en dicha Oficina hasta el 28 de Julio corriente á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o.

62-v.jl.28.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase por segunda vez á concurso para proveer la cátedra de Gramática del Instituto Normal de Señoritas.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m., hasta el 14 de Agosto próximo.—Montevideo, Julio 15 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

120-v.ag.14.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *treinta y una* ayudantías de primer grado, *diez* ayudantías de segundo grado y *diez* ayudantías de tercer grado para mujeres, creadas por ley de 9 de Junio último, en las escuelas urbanas de la Capital.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 31 de Enero de 1912, para las dos primeras y hasta el 31 de Marzo del mismo año, para el último.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

105-v.en.3.

TEXTOS ESCOLARES

Habiendo sido nombrada la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1912, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Junio 15 de 1911.—*El Secretario General.* 2318-v.ag.31.

LLAMADO A CONCURSO

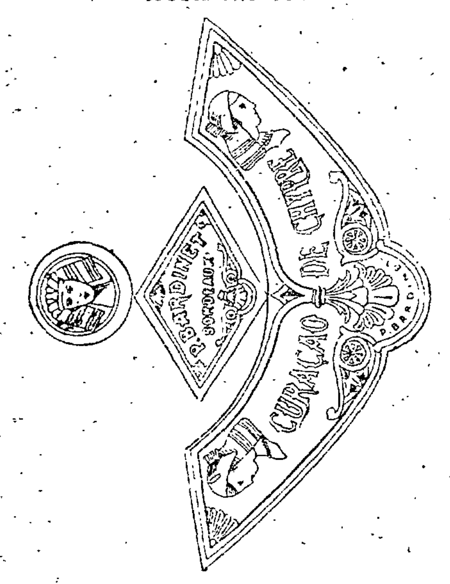
Llámase á concurso para proveer en efectividad las ayudantías de las Escuelas Rurales del Departamento de Montevideo, que estén desempeñadas interinamente hasta la fecha, conforme á las bases sancionadas para el concurso de Ayudantías decretado para la sede las nuevas escuelas rurales, pero limitadas en este caso á las ayudantías actualmente vacantes, y estableciéndose que, en el caso de que por este último concurso no se provean todas las ayudantías rurales que deban proveerse en el corriente año, se considerarán incluídas las sobrantes en el concurso que se decreta en esta fecha.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Julio próximo.—Montevideo, Marzo 22 de 1911.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 1661-v.jl.30

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 856



Con fecha 30 de Junio de 1911, el señor Manuel Pérez, apoderado de los Fils de P. Bardinet, de Cauderan, cerca de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 71-v.jl.29.

ACTA N.o 858



Con fecha 13 de Julio de 1911, los señores Hijos de Carlos Ameglio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RES NON VERBA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 32.a y 62.a al 70.a.—Montevideo, Julio 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.* 154-v.ag.9.

ACTA N.o 851

GREEN STAR

PEPPERMINT

Cette liqueur sans rivale est un énergique stimulant de toutes les fonctions vitales.

Elle prévient et guérit les maladies de l'estomac, l'insomnie et les migraines.

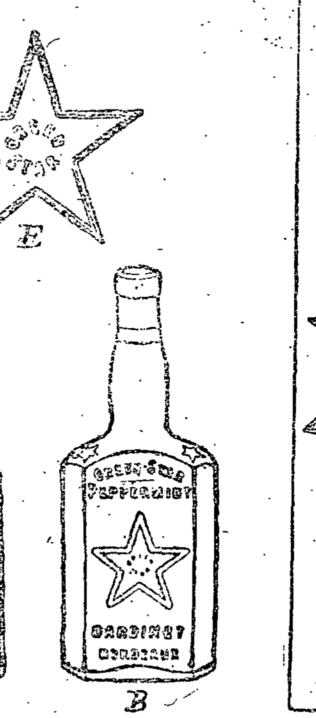
Elle est un puissant préservatif des maladies épidémiques et spécialement du choléra.

Prise pure ou étendue d'eau, c'est la meilleure des boissons rafraîchissantes.

This unrivalled liqueur is an energetic stimulant of all the vital functions; it prevents and cures disorders of the digestive organs sleeplessness and headache, and is a most valuable preventative during epidemics, especially cholera.

Taken either pure or with water, it is the best of cooling and refreshing beverages.







Con fecha 30 de Junio de 1911, el señor Manuel Pérez, apoderado de los Fils de P. Bardinet, de Cauderau, cerca de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"GEEN STAR PEPPERMINT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 111-v.ag.3.

ACTA N.o 861

Con fecha 13 de Julio de 1911, los señores Cioffi y Revetria hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"COSMOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 20.a y 39.a.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 131-v.ag.5.

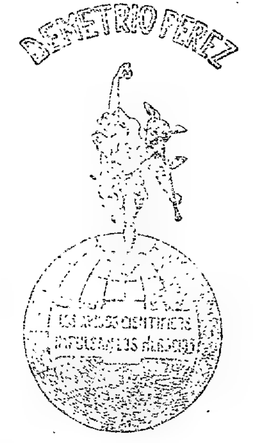
ACTA N.o 822

Con fecha 12 de Junio de 1911, los señores Arísteo Levrero y hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MOLINO LEVRERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a.—Montevideo, Julio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 98-v.ag.2.

ACTA N.o 867



REGISTRADA

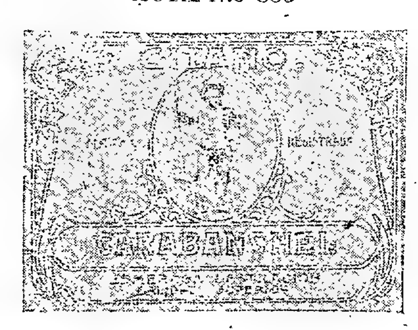
Con fecha 14 de Julio de 1911, el señor Demetrio Pérez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a.—Montevideo, Julio 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

157-v.ag.9.

ACTA N.o 859



Con fecha 13 de Julio de 1911, los señores Hijos de Carlos Ameglio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GITANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 32.a y 62.a al 70.a.—Montevideo, Julio 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

155-v.ag.9.

ACTA N.o 860



Con fecha 13 de Julio de 1911, los señores Hijos de Carlos Ameglio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LOS DOS CARLITOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 32.a y 62.a al 70.a.—Montevideo, Julio 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

156-v.ag.9.

ACTA N.o 849

Con fecha 30 de Junio de 1911, los señores Angel Giorello é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CASA GIORELLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 6, clases 36.a, 37.a, 40.a, 42.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 55.a.—Montevideo, Julio 13 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

100-v.ag.2.

ACTA N.o 852



Con fecha 30 de Junio de 1911, el señor Manuel Pérez, apoderado de les Fils de P. Bardinet, de Caudéran, cerca de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

70-v.jl.29.

ACTA N.o 848

Con fecha 30 de Junio de 1911, los señores Angel Giorello é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MUEBLERIA GIORELLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 6, clases 32.a, 34.a, 36.a, 37.a, 40.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 55.a.—Montevideo, Julio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

99-v.ag.2.

Secretaría de la Escuela de Veterinaria

PRESENTACION DE VETERINARIOS

Se avisa á los veterinarios con título expedido por autoridades extranjeras, que deben presentarse á esta Secretaría, dentro del término de noventa días, á los efectos que para el libre ejercicio de la profesión en el territorio de la República y desempeño de puestos públicos que requieran conocimientos científicos profesionales, establece la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de Marzo ppdo.—Montevideo, Julio 6 de 1911.—*Benjamín Capurro*, Secretario.

47-v.jl.27.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de 15 días para la construcción del edificio destinado á la Comisaría de la 1.a Sección del Departamento de Artigas, con sujeción estricta á los planos y memoria descriptiva que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el *día 7 del próximo mes de Agosto*, á las 3 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 22 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

146-v.ag.6.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un trozo de camino macadamizado complementario de la carretera entre el puente de Palomeque sobre el arroyo Toledo y el pueblo de San Jacinto, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el *día 19 del próximo mes de Agosto*, á las 3 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 20 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

145-v.ag.19.

Trazado general de Avenidas y Plazas

CONCURSO

Llámase á concurso internacional de proyectos para el Trazado General de Avenidas y Plazas en la ciudad de Montevideo, con sujeción estricta al programa formulado que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Los proyectos se recibirán en las Legaciones de la República en el extranjero, hasta el día 16 de Enero de 1912, y en Montevideo en esta Secretaría, hasta el día 29 del mismo mes y año, á las 4 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia del infrascripto, de los Jefes de las Secciones de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de la Municipalidad y de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

21-v.set.3.

Palacio de Gobierno

CONCURSO

Llámase á concurso internacional de proyectos para la construcción del Palacio de Gobierno en la ciudad de Montevideo, con sujeción estricta al programa formulado que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Los proyectos se recibirán en las Legaciones de la República en el extranjero, hasta el día 16 de Enero de 1912 y en Montevideo, en esta Secretaría, hasta el día 30 del mismo mes y año, á las 4 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertos en presencia del infrascripto, de los Jefes de las Secciones de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de la Municipalidad y de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Junio 1.o de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

22-v.set.3.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un algibe en la escuela rural número 5 de Huertos (Departamento de Río Negro).

Llámase á licitación para la construcción de un algibe en la escuela rural número 5 de Huertos (Departamento de Río NUegro), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento más arriba nombrado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día *lunes 7 de Agosto próximo*, á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General.

127-v.ag.6.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una casa en la Isla de Flores, destinada á vivienda de los torreros.

Llámase á licitación *á la baja* para la construcción de una casa en la Isla de Flores, adosada al Faro y destinada á vivienda de los torreros, la que deberá ejecutarse con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *viernes 4 de Agosto próximo*, á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 15 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General.

118-v.ag.4.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de edificio para la comisaría de la 7.a sección del Departamento de Artigas.

Llámase á licitación, por el término de treinta días para la construcción de la comisaría de la 7.a sección de Artigas, la que deberá ejecutarse en un todo de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Jefatura P. y de Policía del Departamento arriba mencionado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada hasta el día *miércoles 16 de Agosto próximo* á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 15 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General.

113-v.ag.15.

LLAMADO A LICITACION

Construcción del edificio destinado a la Intendencia Municipal de Flores

Llámase á licitación para la construcción de un edificio en Trinidad, destinado á sede de la Intendencia Municipal de Flores, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 31 de Julio próximo á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General. 73-v.jl.30.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de algibes en varias escuelas del Departamento de Maldonado

Llámase á licitación para la construcción de algibes en los edificios escolares de "Laguna del Diario", "El León" y "Garzón", en el Departamento de Maldonado, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento arriba nombrado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día viernes 28 de Julio corriente á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 8 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General. 51-v.jl.28.

LLAMADO A LICITACION

Presentación de proyectos y construcción de un puente en la Barra del río Santa Lucía.

Llámase á licitación por el término de seis meses para la presentación de proyectos y construcción de un puente sobre el río Santa Lucía, de acuerdo con los planos y programa que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *mártes 19 de Diciembre* á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General. 2252-v.dic.19.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata (Departamento de Minas).

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *lunes 11 de Septiembre próximo á las tres de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de *los interesados que concurran al acto, reservándose* la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 11 de 1911.—*León Flores*, Oficial 1.o 1768-v.sep.10.

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría.*

1964-v.24.feb.1912.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de 125 caballos de silla, igual número de tiro para artillería, y 50 mulas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Junta, calle Piedras número 2, todos los días hábiles de 11 y 30 á 5 y 30 p. m.

Los proponentes podrán ofrecer cantidades menores á las arriba expresadas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 3 de Agosto próximo, á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, la Junta é interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta ó propuestas que considere más ventajosas, ó rechazarlas todas si así lo creyere conveniente.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 121-v.ag.3.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas, por segunda vez, para prolongar en quince metros por su ancho, cada uno de los pabellones que alojan el ganado del Regimiento "Blandengues" de Caballería número 1, en su cuartel del Cerrito, así como para transformar los comederos y regillas, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, todos los días hábiles de 1 y 30 á 5 y 30 p. m., calle Piedras núm. 2.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 28 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Julio 13 de 1911.—*Francisco C. Fiorito*, Presidente ad-hoc.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 107-v.jl.28.

Capitanía General de Puertos

AVISO A LOS NAVEGANTES

Se previene á los navegantes, para que tomen las precauciones del caso, que cuando se coloque una señal (bandera ó farol) en el mástil que existe en la extremidad del muelle A, si es de color rojo significará que un buque va á pasar del Antepuerto á la Dársena I y si es de color verde significará que un buque va á pasar de la Dársena I al antepuerto. — Montevideo, Julio 14 de 1911.—*El Capitán General de Puertos.* 102-v.jl.27.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LLAMADO A LICITACIÓN

Convócase postores para la construcción de aceras con asfalto en la Rambla Ramírez y en la calle *Estanzuela*, limitando el Parque Urbano, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas, en sellado correspondiente, deberán presentarse por los interesados en el local de la Dirección el día 31 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*La Dirección.* 144-v.jl.30.

INSPECCION GENERAL DE LIMPIEZA PUBLICA

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Inspección, debidamente autorizada, llama á licitación para la compra de Piasaba, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Oficina calle Estanzuela núm. 9, á cualquier hora del día.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán el día primero del próximo Agosto á las 10 a. m., en el local de la Inspección, en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Julio 20 de 1911.—*El Inspector General.* 138-v.jl.30.

RECAUDACIÓN DE PATENTES DE PERROS

Se hace saber que desde el 1.o hasta el 31 del próximo mes de Agosto (plazo improrrogable), se hará la recaudación del impuesto de patente de perros correspondiente al ejercicio 1911-1912.

La Oficina encargada de la recaudación es en la calle Estanzuela núm. 9.—Montevideo, Julio 1.o de 1911. 2300-v.jl.30.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Domingo Pucci, como apoderado de la sucesión de doña María Togni de Pucci, ha solicitado un boleto duplicado del nicho núm. 354 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de doña María Togni.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*La Dirección.* 88-v.oct.13.

Don Joaquín Santos se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del 2.o cuerpo número 460 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Joaquín Santos.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 6 de 1911.—*La Dirección.* 53-v.oct.6.

Habiendo solicitado don Juan Elissegui, propietario del nicho núm. 656 y 657 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Damiana M. de Martínez, Inés M. de Donnelly, y los la Zoa B. de Azevedo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*La Dirección.* 2262-v.set.21.

Doña María Teresa A. de Avallone se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Amanda Carbone, Eugenia Casseta, María Josefa Casseta, María Casseta, Ana Vita de Ingénito Gallone, Rosa Ingénito y Luis Boero, que se encuentran en el nicho número 229 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Rafael Avallone y familia. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 14 de 1911.—*La Dirección.* 2217-v.set.12.

Don Manuel Nieto, propietario del sepulcro número 394 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Mayo 19 de 1911.—*La Dirección.* 2057-v.ag.21.

La señora Evarista Eva Cerviño de Gravi, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 54 del Cementerio del Cerro, que está á nombre de Sandalio Gravi.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 25 de 1911.—*La Dirección.* 1868-v.jl.27.

Intendencia Municipal de Durazno

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de cinco mil kilógramos de maiz, diez mil ídem de afrecho y cinco mil ídem de forraje, con sujeción al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia en los días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse á dicha Oficina antes del 5 de Agosto próximo á las 3 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los licitantes que *concurrieron, previniéndose que la Municipalidad* se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, ó bien rechazarlas todas.—Durazno, Julio 20 de 1911.—*Rufino Peluffo*, Intendente.—*Roberto Sartori*, Secretario. 159-v.ag.5.

LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda y última vez á licitación para la construcción de veinte nichos en el Cementerio del Pueblo del Carmen con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia y en el local de la Comisión Auxiliar de aquella población.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la primera de las oficinas nombradas el día 31 del corriente á las 3 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertos los pliegos en presencia de los interesados que asistan al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Durazno, Julio 19 de 1911.—*Rufino Peluffo*, Intendente.—*Roberto Sartori*, Secretario interino. 134-v.jl.31.

Intendencia Municipal de Flores

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción del edificio para Intendencia Municipal, con arreglo á los planos, pliego de condiciones, memoria descriptiva, etc., que existen á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 31 del próximo mes de Julio á las 3 p. m., en cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Trinidad, Junio 23 de 1911.—*Juan Puig*, Secretario. 2285-v.jl.29.

Intendencia Municipal de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Por resolución municipal de fecha 12 del corriente recaída en el expediente "Emiliano Benito, solicitando concesión del solar

letra C de la Manzana número 54 del pueblo Punta del Este", se cita y emplaza al señor Emiliano Benito ó á quien lo represente, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante esta Intendencia á estar en derecho, bajo apercibimiento de perderlo si así no lo hiciere.—Maldonado, Junio 28 de 1911.—Firmado: *Juan Gorlero*, Intendente Municipal.—*Raúl Ferrando Cano*, Secretario.—Es copia fiel: *Raúl Ferrando Cano*, Secretario. 2276-v.set.23.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO RESIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Porvincia de Génova, domiciliado en la calle Andes núm. 110, y doña CATALINA IDIACAIZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Guipúzcoa, domiciliada en la calle Andes núm. 52.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 129-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO CARPENA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Spezia, domiciliado en la calle Andes núm. 33, y doña ANGELA NALDINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 33.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 90-v.jl.25.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ROSENDO MORADOR, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión taquígrafo, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Wáshington núm. 16, y doña ANGELA MELLER, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 20.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil. 167-v.ag.1.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ LONGRES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Fondomar (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Cañón núm. 27, y doña MERCEDES NUÑEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Villa García (Provincia de Pontevedra), domiciliada en la calle Colón núm. 5.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil. 113-v.jl.28.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN COMPAÑ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zabala núm. 229, y doña ARMANDA FREIRE PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zabala núm. 229.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 157-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO TORRES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 82, y doña MARIA DEL SOCORRO VARELA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Misiones núm. 138.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 158-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IRENEO PEREIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Cerrito núm. 13, y doña ISABEL HERMIDA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 65a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 159-v.jl.30.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASAS PAHISA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle San José núm. 100b, y doña DOLORES FERREYRO DIAZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 100b.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 130-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN ECHEVESTE, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Guipúzcoa, domiciliado en la calle Canelones núm. 165, y doña ELVIRA MERCEDES ELGUE, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 240.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 131-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL CAIRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Río Negro núm. 283, y doña CAROLINA ALBONICO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro núm. 283.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 108-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINO GONZALEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 293, y doña CORINA PAPINI Y ZAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 126.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 109-v.jl.27.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CEBALLOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la call Presidente Flores núm. 9, y doña ASUNCION CELINA DOMINGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Río Negro núm. 260.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 168-v.ag.1.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CORVETTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 52, y doña MARIA OAEIROS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro núm. 228.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 100-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CAMAÑO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 253, y doña MATILDE VILARIÑO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San José núm. 236.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 101-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ACERENZA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Soriano núm. 254, y doña ROSA COCCINI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Soriano núm. 254.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 91-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO RODRIGUEZ CAMAÑO, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yí núm. 364, y doña JOSEFA AÑON, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno núm. 237.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 92-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO DOMINGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 135, y doña ELVIRA ESTAVILLO, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

93-v.jl.25.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BERNASCONI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 145, y doña CATALINA ELISA FRESSIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

160-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PAULÓS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cuareim núm. 307, y doña OLIMPIA GARIPPA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

161-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO PASCUAL, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 64, y doña VICTORIA RISSO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 89b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

162-v.jl.30.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MARTINEZ LAMAS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 616, y doña BLANCA MARIA RAMOS ZAS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 395.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

169-v.ag.1.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LIMONGI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Uruguay núm. 539, y doña JOSEFA ABNÓ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Estanzaro, domiciliada en la calle Uruguay núm. 539.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

170-v.ag.1.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO TRUEBA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Salto núm. 41, y doña MARIA LUISA LACERDA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

171-v.ag.1.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALVARO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle Salto núm. 7, y doña MARIA FRANCISCA CICOLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Calabria, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

132-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don URBANO ALVAREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maldonado núm. 384, y doña MARIA CALVIÑO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maldonado núm. 384.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

133-v.jl.29.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RIVARDITO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequeló núm. 28, y doña JOSEFA LURASCHI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras núm. 275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

172-v.ag.1.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO VICTOR MAGGI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa núm. 205, y doña ANGELA CLEFFI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guatemala núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

173-v.ag.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL TORTI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 283, y doña LUDOVINA JULIA VICTORA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zapicán núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

163-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO MÓDENA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Miguelete núm. 291, y doña JOSEFINA ECHART, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

164-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE MANTERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Melo núm. 51, y doña ERNESTINA SASSO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Angel F. Costa núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

134-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMELIO NOGARA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Abayubá núm. 11, y doña ANGELA SASSI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

135-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CARLE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Burgues núm. 34, y doña CARMEN VILA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Quito núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

136-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PRESNO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 126, y doña CARMEN GENTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Córdoba núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

156-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS CAMINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Batoví núm. 40, y doña ETELVINA BLANCO, de 23 años de edad, de esta-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

do soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Batoví núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

110-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PATIÑO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada núm. 501, y doña DOMINGA VAZQUEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Córdoba núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

91-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ZOLEZZI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala núm. 85, y doña AIDA MARQUILLO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tala núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

95-v.jl.25.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALTIS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Torino, domiciliado en Colón, y doña MARIA LUISA RADICHI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

137-v.jl.29.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TAGLIAFERRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 434, y doña MARIA ANTONIA GHIGLIAZZA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja s|n (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

135-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX DUEÑA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Montevideo s|n, y doña TORIBIA MENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Montevideo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

102-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO FERNANDEZ, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Asilo núm. 63, y doña ANTOLINA GARCIA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira 115 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

103-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa núm. 8, y doña EUSEBIA FERRARI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aldea y Larrañaga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

104-v.jl.26.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VIÑARDELLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ISABEL GUERRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

139-v.jl.29.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL VAZQUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 283, y doña FILOMENA IGLESIAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

140-v.jl.29.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARIA LEIBAS LAGO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Aramburú núm. 24, y doña JOSEFA GUTIERREZ ALONSO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Aramburú núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

141-v.jl.29.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JOSE JUAN ARBOIX, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la Avenida Garibaldi s|n, y doña ROSA CORLLETA, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el Barrio Vilardebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

114-v.jl.28.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE VITUREIRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 235, y doña MARIA JOSEFA BEIS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

115-v.jl.28.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GERLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Reducto núm. 272, y doña RAMONA AURORA ACOSTAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Pando núm. 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

116-v.jl.28.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN ARÉBALO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en esta sección, y doña HERMENEGILDA BACHASCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

165-v.jl.30.

En la villa del Cerro, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUPERCIO ROBA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en esta sección, y doña PETRONA ALDACUR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

105-v.jl.26.

En la villa del Cerro, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON AGUIRRE, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en esta sección, y doña MARIA TUSSÉ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

142-v.jl.29.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PICCO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Paz (Departamento de Canelones), y doña MARIA GIL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Capurro núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
166-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ECHEBERRY, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirin os, domiciliado en la calle General Rivera 56, y doña ANGELA MARTINEZ, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Rivera núm. 56.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
117-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 1 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTIN CAMPOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Gómez núm. 79, y doña MARIA ESPERANZA TORRES, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Particular número 9.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
118-v.jl.28.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO MILLER, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Nueva Palmira, domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 53, y doña MARIA CRISTINA GOMEZ Y BLANCO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 53.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
174-v.ag.1.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO VARELA ENRIQUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad español, nacido en San Juan de Corballo (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle Sarandí núm. 399 (4.a sección), y doña JOSEFINA LOPEZ VILLAR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Ferrol (Provincia de Coruña), domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 89a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
175-v.ag.1.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMINIO GOMEZ DOBAL, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio núm. 145, y doña LORENZA MARIA CAYETANA CERUZZI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Guaná núm. 43a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
143-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ARICONI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad italiano, nacido en Appiana (Provincia de Como), domiciliado en la calle San Salvador Chico núm. 13, y doña MARIA CLOTILDE PROTTO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Capriata (Darba Alexandria), domiciliada en la calle Lavalleja núm. 157.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda a ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
144-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO PEDRO BAUZÁ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 279, y doña MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sulsipuedes núm. 89 (18.a sección).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
96-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DANTE QUARTINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaná núm. 7, y doña ANGELA ILLICU, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaná núm. 4.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
97-v.jl.25.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ROSSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña FELICIANA MARGARITA VISCARDI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
145-v.jl.29.

En el Miguelete, y el día 11 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL VISCARDI (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña ROSA CAPRILE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
98-v.jl.25.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MAGLIO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 665, y doña LUISA MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 665.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
119-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AGEITOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 9 de Abril núm. 7b, y doña CORINA SPUTTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Méndez Núñez núm. 28.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
120-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANICETO LUIS GARBUYO, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Venecia, domiciliado en la calle Pedro de la Sierra núm. 16, y doña CATALINA MARTA ZUFFO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pedro de la Sierra núm. 16.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
121-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO STOLFI, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bolivia núm. 8, y doña JOSEFINA MAULELA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Wáshington núm. 20 (Barrio Artigas).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
122-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ROSSINI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Rivadavia s|n. y doña MARIA DEBENEDETTI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Meickle s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
127-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO BOGLIACINO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad italiano, nacido en Caneo, domiciliado en la calle Artes s|n, y doña MARIA ANTONIA SALVO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Ellauri núm. 47.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
128-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS SILVA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Colorado núm. 127, y doña CATALINA CELEA ARDANZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida

en esta ciudad, domiciliada en la calle Navarro número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
111-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DALMIRO MACHADO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 20 (Unión), y doña GUILLERMINA BRAVO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 20 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
112-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO DE LOS SANTOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en la calle Lima núm. 167, y doña MAXIMA GUTIERREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Libertad núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
106-v.jl.26.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAIRASES, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Municipio s|n, y doña JUANA DE LEON, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Blandengues núm. 138.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
176-v.ag.1.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1911, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILES CHIESA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Tortona, domiciliado en la calle Aramburú núm. 254, y doña JOSEFA MARTINEZ, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Aramburú núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
146-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BONALI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Porongos núm. 342, y doña ANGELA LOMBARDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos núm. 345.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
147-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SUAREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 184, y doña MARIA ODULIA DELMONTE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
148-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO AVELLINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 70, y doña MARIA LUISA BRUZZONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
123-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALEJANDRINO FERNANDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aramburú núm. 112, y doña JUANA MARIA POGGI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca núm. 248.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
124-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARINO CASTRO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Blandengues núm. 178, y doña DOLORES SAVIRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Blandengues núm. 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
125-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SARNICOLA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arroyo Negro núm. 20, y doña MARIA ESTER MAURO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
126-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARONE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 847, y doña ROSA MARIA TAGLIABUE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
99-v.jl.25.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO DUTRA (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Colón, y doña LORENZA DORILA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cledón núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
177-v.ag.1.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR BURGANTE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía s|n, y doña ANTONIA GONZALEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Boga s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
149-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO ASPIAN, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Victoria, y doña MARGARITA PICATTO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
150-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CRUZ LARRINAGA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en el Peñarol, y doña ADELA TORRES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en San Antonio.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
151-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO LAMANCHA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Victoria, y doña NASARIA FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
152-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RAUL SIMONI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Aurora núm. 84, y doña MARIA ROSA MARCELA MUSSIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Uruguayana s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
153-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO ROVELLA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Aurora núm. 64, y doña TERESA CORNERO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Aurora núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
154-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ROUSE, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 1.a Maturana núm. 12, y doña JOSEFINA BELBUSSI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
107-v.jl.26.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PRARDINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad italiano, nacido en Piemonte, domiciliado en esta sección, y doña JOSEFINA ROMANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
155-v.jl.29.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CORREDOR Y REMATADOR

Previos los requisitos legales, ha sido autorizado don Ramón L. Palomeque, para ejercer la profesión de corredor y rematador en este Departamento. Lo que se hace público á sus efectos.—Montevideo, Julio 13 de 1911.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público.
117-v.jl.29.

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 3.er turno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GONZALO STUNZ, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 15 de 1911.—*Eloy G. Pereira,* Actuario.
2003-v.ag.16.

Juzgado L. Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don ANSELMO MACEDO y sus hijos menores, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos necesarios para la prolongación de la vía ferrea de José Batlle y Ordóñez á Treinta y Tres, les ha iniciado la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 30 de Junio de 1911. —*Francisco Sáez,* Actuario.
22-v.ag.8.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROQUE BRAGA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de *sesenta días,* bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 6 de 1911.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.
65-v.set.10.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CANCIANO LEITES, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 19 de 1911.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.
2092-v.jl.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don OSORIO MENESES, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 18 de 1911.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.
2093-v.jl.30.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, recaída en los autos sucesorios de doña DELFINA VAZ DE ALANÍZ, se cita, llama y emplaza á la estirpe de doña MARIA ALANÍZ DE BORDAGORRIA, que la forman Inocencia, Pedro, Carmen, David Jacobo, Juan y Alberto Bordagorria, para que por sí ó por intermedio de apoderado comparezcan á estar á derecho en el expresado juicio sucesorio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, Abril 17 de 1911.—*José Torres,* Escribano Público.
1857-v.jl.25.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de conformidad á lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión intestada de doña María Núñez, emplazándose á los que *como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella,* para que comparezcan á deducirlos *ante este Juzgado dentro del término de sesenta días,* bajo apercibimiento.—Maldonado, Diciembre 9 de 1910.—*Román Guerra,* Escribano Público.
2136-v.ag.2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á los herederos de don JOSE COMAS Y CAMPAÑA y doña JUANA SAN JULIAN, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á oponer las excepciones que tuvieren en los juicios ejecutivos que se les siguen por cobro de costas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 7 de 1911. —*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario.
2195-v.set.7.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña MARIA TERESA REGIS DE PAIVA, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se creyeran con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Rivera, Mayo 19 de 1911.—*Vicente Marrupe,* Actuario.
2069-v.ag.23.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don ANTONIO ALVEZ, citándose y emplazándose á todos aquellos que se creyeren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Abril 27 de 1911.—*Vicente Marrupe,* Actuario.
1987-v.ag.12.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho en la sucesión de NICOLASA TERRA DE RODRIGUEZ, citándose y emplazándose á la vez por el mismo término á los hermanos de la causante don Julián Terra, don Benito Terra, doña Carlota Terra de los Santos y doña Mónica Terra de Puñales ó sus respectivas estirpes, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado constituído en forma, á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 1069 del Código de P. Civil.—Rocha, Julio 6 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano.
122-v.oct.17.

EDICTO JUDICIAL—Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que en el expediente caratulado "Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo Bonifacio Urioste", se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Mayo 20 de 1911.—Vistos: Estos autos seguidos con intervención del Ministerio Público por doña Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo don Bonifacio Urioste. Resultando: Que con fecha 22 de Abril ppdo., se presentó por escrito al Juzgado la peticionaria señora López de Urioste, expresando que su nombrado esposo se hallaba sufriendo una enfermedad mental y sin que hubiera esperanzas de restablecerlo á su estado normal, solicitando en consecuencia que, previo el reconocimiento médico del caso, se declarase la incapacidad de su citado esposo don Bonifacio Urioste, nombrándosele curador en la persona de la exponente, de acuerdo con el artículo 394 del Código Civil, á la vez que acompañaba la partida que obra á fs. 1, para justificar el estado civil de casada.: Resultando: Que habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal, se expidió este funcionario aconsejando se tuviera por provocado el juicio de supuesta incapacidad de Bonifacio Urioste, procediéndose en la forma solicitada por la esposa de éste, á lo que se proveyó por el Juzgado el 3 del corriente mes, señalándose la audiencia de interrogatorio respectiva, que preceptúa el artículo 388 del Código citado, la que se realizó el día 6 del mismo mes, con asistencia de los señores peritos, doctores Próspero E. Brunet y Lucio Manz y Sancho, nombrados al efecto. Resultando: Que los señores facultativos prenombrados, presentaron el informe que corre de fs. 8 á 9, en el que arriban á la finalidad de que Bonifacio Urioste es un sujeto nervioso, atacado de *parálisis general progresiva,* que difícilmente podrá curarse, siendo por lo tanto un incapaz; y Considerando: Que de los antecedentes relacionados, del informe de los señores médicos, cuya opinión se comparte, y especialmente en la impresión recibida por el juez proveyente en el interrogatorio minucioso á que fué sometido el nombrado Urioste en la audiencia á que alude el acta de fs. 6 á 7, surge claramente que *éste tiene alteradas las facultades mentales,* y por consiguiente se halla imposibilitado de dirigirse á sí mismo y de administrar sus intereses ó negocios, constituyendo en el concepto jurídico un "incapaz", y con arreglo á lo previsto por el artículo 384 del citado Código. Por ello: y atento además á lo dictaminado precedentemente por el Ministerio Público, y lo dispuesto por los artículos 384 y siguientes del mismo cuerpo de leyes citado, se declara incapaz á don Bonifacio Urioste, y consiguientemente inhábil para administrar sus bienes é intereses, así como para el ejercicio de los demás actos y derechos concernientes á la vida civil, nombrándose, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 394 citado, como curadora legítima necesaria, á su señora esposa doña Margarita López de Urioste, cuya aceptación en forma se comete, y prestada que sea se tendrá esta resolución por suficiente discernimiento del cargo, quedando revestida de las facultades que confiere el Código Civil y sujeta á las responsabilidades que el mismo impone. Háganse las publicaciones de derecho (artículo 390 del Código citado y 1167 del de Procedimiento Civil), expídase testimonio y oportunamente tasadas y satisfechas las costas, debiendo incluirse en la respectiva planilla el honorario de los señores peritos, archívese.—*Martín Berinduague* (hijo). Lo proveyó y firmó, etc., etc.—*Juan Cendán,* Escribano."—Rocha, Mayo 23 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano.
2235-v.set.16.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita y emplaza á don JOSE SILVA, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Eduardo Silvera por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Citásele al mismo tiempo para llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil).—Rocha, Mayo 9 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano.
2050-v.ag.22.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TRISTAN DA SILVA FERREIRA VELLOZO, citándose á los herederos ausentes José y Venancia Vellozo Dias, á fin de que éstos y todos los que se consideren con derechos á sus bienes, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San Fructuoso, Julio 4 de 1911.—*Carlos Alfredo Beltrán,* Actuario.
48-v.ag.6.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección del Departamento de Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Pedestá, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma, á llenar el requisito de la conciliación y á estar á

derecho en el juicio que por cobro de un crédito hipotecario le ha instaurado ante este Juzgado de Paz don Salvador Soler. Se previene á los demandados, que si no comparecen dentro del término fijado, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo pedido por la parte actora y lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Julio 13 de 1911.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 139-v.oct.19.

COMERCIALES

Venta de carnicería

Por la presente hago saber al público y al comercio, que he prometido vender á don José Brignani, la casa de comercio que en el ramo de carnicería gira en esta plaza bajo mi firma. A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 22 de 1911.—*Pedro Repetto.* 158-v.ag.15.

Venta de peluquería

Al comercio y al público participo que he vendido á don Pedro Plandolit, las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tenía establecida en la calle Colonia núm. 205, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que en el término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, pues vencido ese plazo el comprador quedará exento de toda obligación y reponsabilidad.—Montevideo, Julio 21 de 1911.—*Angel Causillo.* 153-v.ag.15.

Al comercio

Por la presente participo al comercio que he vendido á los señores Cialcetta y Olazabal, las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, haciendo esta publicación por 30 días á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Julio 19 de 1911.—*Catalino Gamez.* 160-v.ag.15.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disuelta la razón social Lois y Cía., constituída por los señores Eduardo Lois y Juan C. Carle, como socio solidario, y Luis P. Pereyra como socio comanditario, propietario del comercio en el ramo de artículos de fotografía y anexos establecido en la casa núm. 315 de la calle 25 de Mayo, quedando el activo y pasivo resultantes del último balance, á cargo de la nueva razón social Lois y Cía., constituída por los señores Luis P. Pereyra como socio comanditario, y Eduardo Lois, como único socio solidario; fijándose domicilio para las reclamaciones correspondientes, la misma casa que ocupa dicho comercio.—Montevideo, Julio 21 de 1911.—*Luis P. Pereyra.—Juan C. Carle.—Eduardo Lois.*

161-v.ag.15.

Almacén Vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Ramón Brandón el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Justicia núm. 80 esquina á la de Nueva Palmira, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 21 de 1911.—*Victorio Ferrero.* 147-v.ag.13.

Venta de fábrica de mosaicos

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á los señores Prats y García, el comercio en el ramo de fábrica de mosaicos, que tengo establecido en la casa número 11 de la calle 8 de Octubre, de esta ciudad, cuya casa queda fijada para las reclamaciones que correspondan.—Montevideo, Julio 20 de 1911.—*Antonio Bueno.* 150-v.g.13.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á don Vicente Pereira y á don Inocencio Gutiérrez la parte que me corresponde en el café y billar que tengo establecido en la ciudad de San José, calle Sarandí entre las de Asamblea y San José. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—San José, Julio 16 de 1911.—*Pedro Aguiar.* 149-v.ag.13.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Rosales mi casa de comercio denominada "Baar Florida" y que en los ramos de café, baar y billar tengo establecida en esta ciudad, calle Cerro Largo núm. 58. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—Montevideo, Julio 20 de 1911.—*Cándido González.* 141-v.ag.12.

SECRETARIA
DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA
Llamamientos á concurso

Llamamiento	Escuelas a proveerse: Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
2.o	1 Ayudantía 3r. grado de la Escuela de 3r. grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1911
2.o	5 íd. 3er.íd. de las Escuelas de 3r. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 9...	Ituzaingó	M.	15 de Julio de 1911
2.o	Ayudantía de 2.o grado de la E. de A. de Señoritas		M.	31 de Julio de 1912
1.o	Ayudantías para las Escuelas Rurales		M.	31 de Julio de 1911
1.o	31 Ayudantías de 1er. grado		M.	31 de Enero de 1912
1.o	19 Ayudantías de 2.o grado		M.	31 de Enero de 1912
1.o	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 de Marzo de 1912
		CANELONES		
2.o	Rural núm. 37..	San Rafael	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 39..	Piedras de Afilar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 28..	Canelón Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 43...	La Pedrera	M.	31 de Diciembre 1911
		FLORIDA		
2.o	Rural núm. 10..	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 15..	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 25..	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 26..	Estación Reboledo	M.	30 de Junio de 1911
1.o	Rural núm. 36..	Zanja del Medio	M.	30 de Junio de 1911
2.o	Rural núm. 20..	Illescas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16..	Polanco del Yi	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 11..	Estación Goñi	M.	31 de Octubre de 1911
1.o	2.o grado núm. 2.	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
		DURAZNO		
2.o	Rural núm. 27...	Villasboas	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 17..	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23..	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29..	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 11....	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 26...	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		SAN JOSE		
1.o	Rural núm. 16...	Estación Capurro	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Diciembre 1911
		FLORES		
2.o	Rural núm. 15..	Arenal	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 17..	Villasboas	V. y M.	30 de Junio de 1911
2.o	Rural núm. 16..	Sandú	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 1..	Trinidad	V. y M.	30 de Junio de 1911
1.o	Rural núm. 3....	Chacras de Borghi	M.	31 de Diciembre 1911
		MINAS		
2.o	Rural núm. 20...	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 2...	Sarandí de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 10..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 4...	Paso de la Calera	M.	30 de Junio de 1911
1.o	Rural núm. 5...	Gaetán	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 6...	Barriga Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 22..	Sauce de Olimar	M.	30 de Noviembre 1911
1.o	Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 14....	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 16....	Solís	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 17....	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 18....	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 21....	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 22....	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	1er. grado núm. 1.	Ciudad	M.	31 de Marzo de 1912
1.o	1er. grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 de Diciembre 1911
		MALDONADO		
1.o	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar	M.	31 de Julio de 1911
2.o	Rural núm. 2...	Ceibos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 5...	El León	V. y M	30 de Junio de 1911
2.o	Rural núm. 13..	Alferez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 17...	José Ignacio Arriba	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 de Diciembre 1911
		ROCHA		
2.o	Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12..	Ceibo	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 10..	San Miguel (18 de Julio)	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13...	Garzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18..	Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20..	Maturrango	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TREINTA Y TRES		
2.o	Rural núm. 7...	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 17.	Vergara	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23..	Laureles	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Carmen	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 27..	Higuerones	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29..	Olimar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Julio de 1911
1.o	Rural núm. 18..	Averías	V. y M.	31 de Agosto de 1911
1.o	Rural núm. 30....	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	2.o grado núm. 13	Vergara	V.	31 de Julio de 1912
1.o	Rural núm. 16...	Sarandí	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE — Grad. y número	ESCUELAS A PROVEERSE — Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		CERRO LARGO		
2.o	Rural núm. 28..	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 39..	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 1	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 36..	Chacras de Melo	V.	30 de Junio de 1911
2.o	2.o grado núm. 8	Artigas	V.	31 de Diciembre 1911
		CERRO LARGO		
2.o	Rural núm. 38...	Minuano	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TACUAREMBO		
2.o	1er. grado núm. 3.	Santa Isabel (Paso de los Toros)	M.	30 de Junio de 1911
1.o	2.o grado núm. 4	San Gregorio	V.	30 de Junio de 1911
2.o	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18..	Aldea	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Sauce Solo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
[illegible]	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 30..	Costas de Achar	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 3...	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 31..	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		RIVERA		
2.o	Rural núm. 11..	Yaguarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23..	Hospital	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Vichadero	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Paso del Horno	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18..	Carpintería	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Masoller	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29...	Paso de Gayré	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 12...	Extramuros	V. ó M.	31 de Enero de 1912
1.o	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Julio de 1911
1.o	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 38...	Ataque	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.o	Rural núm. 8...	Ejido de San Eugenio	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 17..	Zanja Yacot	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Estación Cuaró	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 1...	Paso Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 2...	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Ricardiño	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Itacumbú	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Parada Francia	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 6...	Yacaré	V. y M.	31 de Enero de 1912
1.o	Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 de Diciembre 1911
		SALTO		
2.o	Rural núm. 7...	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Curupí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 2....	Mataojo Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 13.	Belén	V.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 9.	Ciudad del Salto	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 16..	Sopas	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.o	Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Estación Porvenir	M.	31 de Enero de 1912
2.o	Rural núm. 23..	Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 30..	Soto	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Cerro Portón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Sacra	M.	31 de Diciembre 1911
		SORIANO		
2.o	Rural núm. 34..	Duraznito	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Monzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33..	Cardona	V. y M.	30 de Junio de 1912
		RIO NEGRO		
2.o	Rural núm. 9...	Sánchez	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 10..	Mataojo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13..	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 17...	Puntas de Gutiérrez	M.	30 de Junio de 1911
2.o	Rural núm. 19..	Tres Arboles	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20..	Llovedoras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 1..	Fray Bentos	V.	31 de Agosto de 1911
		COLONIA		
2.o	Rural núm. 15..	Tres Esquinas	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16..	Colonia Estrella	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22	Cerro de las Armas	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23..	Miguelete	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	San Juan	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Colonia Española	V. y M.	31 de Diciembre 1911

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se procederá en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 32-pte.625.

Al público y al comercio

Queda disuelta la sociedad que para la elaboración de ladrillos y sus similares, se había constituído en el Pantanoso (sección Villa del Cerro, de este Departamento), en terrenos de los señores Bocchi y Lanne y bajo la denominación de "Sociedad Colectiva", habiéndose separado antes de ahora Juan Morales y Nicomedes García y con fecha 15 del corriente Nemesio Rodríguez y Nicolás Rey. El activo y pasivo de esta extinguida sociedad queda á cargo única y exclusivamente de los que suscriben, todo de acuerdo al acta de conciliación labrada ante el Juzgado de Paz de la villa del Cerro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, previniendo que pasados treinta días no oiremos reclamo alguno, pues desde esa fecha en adelante celebraremos contrato social con los propietarios del terreno, quedando nosotros desligados de la dirección y administración.—Montevideo, Julio 15 de 1911.—*Alberto Suburu.*—*Pedro Ramón Botta.* 148-v.ag.13.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don José Muñiz mi casa de comercio denominada "La Flor" y que en el ramo de café y bar tengo establecida en esta ciudad calle Reconquista núm. 240. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—Montevideo, Julio 20 de 1911.—*Antonio Valentini.*

140-v.ag.12.

Venta de bazar

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio que he prometido vender á don Justo R. Lagarde, la casa de comercio denominada "Royal Bazar", situada en la calle San José núms. 34 y 38, de esta ciudad. Los acreedores se servirán presentar los justificativos de sus créditos en la misma casa, dentro del término de treinta día.—Montevideo, Julio 19 de 1911.—*José Sanabria.* 137-v.ag.12.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á mi hermano Luis R. Magliano, el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Carapé núm. 167a esquina Patria. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deberán presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de esta publicación. —Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Nicolás Magliano.*

143-v.ag.12.

Al comercio

Participamos que la firma social que giraba en esta plaza bajo le nombre de Cambre y Marrozos, que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas tenían establecido en la calle La Paz núm. 224, ha sido disuelta de común y amigable acuerdo, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Marrozos, constituyéndose una nueva sociedad con don Francisco Marrozos que girará bajo la nueva firma Marrozos hermanos. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores contra la extinguida firma, se sirvan presentarse dentro del término de treinta días para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Julio 19 de 1911.—*Generoso Marrozos.*—*Rodrigo Cambre.*—*Francisco Marrozos.* 105-v.ag.11.

Peluquería en venta

A los efectos que haya lugar hacemos saber al público que entre los abajos firmados, se ha contratado la compra-venta de la peluquería y mercería sita en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 389d, de-

nominada "La Especial", á fin de que los que se consideren con algún derecho se presenten á deducirlo dentro del término de 30 días en la Escribanía de don Mario Henon, calle Rincón núm. 62 ó en la casa á enagenarse.—Montevideo, Julio 19 de 1911. —*Bartolomé Viera.*—*Gabriel Corino.* 1316-v.ag.11.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que por terminación de contrato y de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de "Barbrini y Otegui", y al mismo tiempo constituir una nueva sociedad bajo la misma razón social, y con igual objeto que la anterior, que formaremos los mismos socios y por el plazo de cinco años. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Julio 18 de 1911.—*Barberini y Otegui.* 132-v.ag.11.

Venta de negocio

Por el presente hago saber al público que he vendido á don Amancio J. Durán la sucursal de la "Sombrerería Colón", establecida en la ciudad de Rivera, calle Sarandí núm. 177, quedando á cargo de ese señor todo el activo y pasivo de esa sucursal.—Montevideo, Julio 15 de 1911.—*Juan Villzio.* 128-v.ag.12.

Rescisión de compromiso

Se hace saber al comercio y al público en general, que ha quedado sin efecto la venta del almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Santa Fe núm. 99a, de esta ciudad.—Montevideo, Julio 28 de 1911.—*José Vila.*—*Enrique Vidal.* 129-v.ag.11.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio en general, que he prometido vender al señor José Meira Esmoris, el almacén de mi propiedad que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Córdoba núms. 61 y 66. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Julio 16 de 1911.—*Juan Panizza* 130-v.ag.19.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general, que don Juan Ruiz, establecido con negocio de almacén y despacho de bebidas en la calle Porongos núm. 277 de esta capital, admite como socio á contar desde el día primero del mes actual al señor Javier Díaz, de este comercio, por cuyo motivo girará en lo sucesivo dicho negocio bajo la razón social de Ruiz y Díaz, y para los efectos de la ley, se hace la presente publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Juan Ruiz.* —*Javier Díaz.* 125-v.ag.12.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber al público que he concenado con don Víctor Pastorino, la venta de la casa de comercio que en el ramo de carnicería poseo en esta ciudad, calle Justicia núm. 157. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que presenten sus cuentas en el local indicado dentro del término de 30 días, para serles satisfechos.—Montevideo, Julio 18 de 1911.—*Agustín Labadie.* 119-v.ag.10.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber al público y al comercio en particular, que de común acuerdo quedó disuelta la sociedad mercantil José Pérez y Cía., que en el ramo de fabricación de cajas de cartón y anexos, con casa y taller establecidos en la calle Yaguarón núm. 212a, giraba en esta ciudad, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Roberto Coria Ferrer y desligado el señor socio José Pérez desde el primero del corriente mes.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Roberto Coria Ferrer.*—*José Pérez.* 124-v.ag.10.

Al público

He prometido vender á don Florencio Ferragú, el establecimiento de carnicería y abasto denominado "Popular", situado en la villa de las Piedras (Departamento de Canelones), calle General Flores número 64. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—Las Piedras, Julio 15 de 1911.— *Juan Graña.* 123-v.ag.10.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á los señores Enrique Corretero é Hilario Alvarez, mi casa de comercio en los ramos de barraca y ferretería, establecida en esta villa, calle Sarandí núm. 111. Los que se consideren acreedores deberán presentarse, con los justificativos del caso, dentro del plazo legal para serles satisfechos sus créditos. Pasado dicho plazo no oiré reclamaciones.—Rivera, Julio 15 de 1911.—*Aurelio Gariazzo.* 114-v.ag.9.

Panadería del Cañón

Por la presente hago saber al público y al comercio en general, que he prometido vender al señor Adelino García las jardineras, caballos, repartos y demás útiles pertenecientes á la "Panadería del Cañón", situada en la calle Colonia núm. 189, de esta ciudad, de la cual somos socios. Prevengo á mis acreedores particulares y de la sociedad, que pueden presentarse á dicha panadería con sus respectivas cuentas para serles abonadas, bajo las penas legales que correspondan de acuerdo con la ley de la materia.—Montevideo, Julio 14 de 1911.— *Ignacio M. Taraoni.*—*Adelino García.* 112-v.ag.9.

Compra-venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Aniceto Ochotorena, el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Cerrito núm. 248 esquina Juan C. Gómez. Los que se consideren acreedores ó por cualquier concepto con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Julio Eilde.* 101-v.ag.8.

Al comercio y al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, y fijando domicilio en la casa número 18 de la calle Yacaré, hacemos público, que aún cuando en los avisos de la compra que hicimos á José Tagliabue del comercio restaurant y posada "Antigua Victoria", establecido en dicha casa, figuraba como comprador Agustín Secco, éste no tiene participación alguna en dicho comercio, que ha sido comprado y pertenece exclusivamente á los firmantes.— Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Bautista Gatti.*— *Fabino Secco.* 104-v.ag.8.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público que hemos convenido disolver la sociedad que en el ramo de horno de ladrillos, ubicado en el paraje denominado "Paso de la Arena", de esta capital, teníamos establecido, quedando á cargo del socio don Alberto Alvarado el activo y pasivo. A los efectos legales hacemos esta publicación, debiendo presentarse los acreedores dentro del plazo de treinta días en la calle Sarandí núm. 126 de 3 á 5 p.m.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Vicente Garolini.*—*Alberto Alvarado.* 108-v.ag.8.

Venta de reparto de leche

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he vendido al señor Juan Lees, el reparto de leche de mi propiedad. Cumpliendo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Gerónimo Ponciolo.* 106-v.ag.8.

Venta de carnicería

Aviso al público y al comercio en general, que he vendido á José Bonifacino y José Rossi, mi casa de comercio en el ramo de carnicería, sita en la calle Isla de Flores esquina Particular. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 14 de 1911.— *Manuel Caballero.* 110-v.ag.8.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Ramón Artecona, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Colorado núm. 29, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*José López.* 109-v.ag.8.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que con fecha cuatro de Julio del corriente año y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de sastrería giraba en el pueblo de Libertad bajo la firma de Cubello y Cantisani, quedando á cargo del activo y pasivo de la referida firma el socio Américo T. Cantisani. A los efectos de la ley, hacemos la presente publicación por el término de treinta días.—Libertad, Julio 8 de 1911.—*Américo T. Cantisani.*—*Juan L. Cubello.* 103-v.ag.13.

Al comercio

Participo al público y al comercio en general, que he prometido vender á don Pedro Morás, todas las existencias de la casa que gira en esta ciudad, en el ramo de zapatería, situada en la calle San José núm. 118. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren acreedores ó con cualquier otro derecho, concurran á deducirlos en el local indicado dentro del término legal.—Montevideo, Julio 13 de 1911.—*José Maran.* 95-v.ag.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Enrique Vidal, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Santa Fé núm. 99a, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 12 de 1911.— *José Vila.* 92-v.ag.6.

Venta de panadería

Los que suscriben, participan al público que ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, nos hemos comprometido á vender á favor de don Ramón Negreira y doña Filomena Facal, nuestra casa de comercio, en el ramo de panadería, denominada "Estrella del Este", situada en la calle Vecinal núm. 92 (Punta Carretas). Los acreedores se presentarán en dicho local, con los justificativos respectivos para serles abonados sus créditos, dentro del plazo de 30 días. Pasado el término legal, los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*Victoriano López.*—*Juan Feal.* 90-v.ag.6.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó hoy el escribano don Andrés De-Grossi, he prometido vender el negocio de almacén que tengo establecido en las Chacras, costa del Arroyo Pintado, de este Departamento, al señor Alberto Zelayes. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace el presente aviso.—Florida, Julio 11 de 1911.—*Antonio Gasiro.* 93-v.ag.6.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Juan Garcia, la carnicería de mi pertenencia, situada en Sayago (Departamento de Montevideo). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Sayago, Julio 10 de 1911.—*Juan A. Stratta.* 91-v.ag.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Fernández y López, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Cerro Largo núm. 81, esquina Andes de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Julio 16 de 1911.—*Valentín Fernández.* 94-v.ag.6.

Al comercio y al público

Participo que por escritura autorizada por el escribano don Jorge N. Castro, el día de ayer, he vendido á don Pablo Nin Lavalleja, el negocio de biógrafo denominado "Biógrafo Defensa", que tenía establecido en esta ciudad, calle Defensa núm. 105, entre Lavalleja y Chaná. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita y llama á los acreedores de dicho negocio, para que se presenten dentro del término de treinta días á dicho local, á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*Pedro E. Demaría.* 87-v.ag.5.

Venta de negocio

Aviso al comercio y al público que he prometido vender á los señores José Loureiro y Cía., el puesto de frutos del país que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Rivera núm. 178. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*Victoriano Alzó.* 86-v.ag.12.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido á los señores Varela y Aguirre nuestra casa de comercio en los ramos de restaurant y posada, establecida en esta ciudad, calle Colón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de 30 días. —San José, Julio 3 de 1911.—*Sucesión Mondoutey.* 74-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que desde esta fecha hemos convenido disolver la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles, despacho de bebidas y depósito de frutos del país, giraba en esta plaza bajo la firma de Villar y Ottonello, en la calle 18 de Julio núm. 424 (villa de la Unión), separándose de dicha sociedad el señor José Ottonello, quedando á cargo del activo de la extinguida firma el señor Cándido Villar. En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, convocamos á todos los que se consideren ser acreedores nuestros, para que dentro de los treinta días, á contar desde la fecha, se presenten en la misma casa con los justificativos de sus cuentas para serles abonadas, pues pasado que sea dicho plazo el señor Cándido

Villar no será responsable en manera alguna de las cuentas de la extinguida firma Villar y Ottonello.— Montevideo, Julio 10 de 1911.—*Cándido Villar.*—*José Ottonello.* 72-v.ag.4.

Al público y al comercio

Don Jesús Bonilla ha prometido vender á don Eduardo Gloodtdofsky las existencias del establecimiento de fiambrería, despacho de bebidas y billar, sito en *esta ciudad, calle San Eugenio esquina Rocha.* Los que tengan cuentas á cobrar del vendedor se servirán presentarse con los justificativos del caso á cobrar en la escribanía del señor Pouy, calle Misiones núm. 131, de 2 á 5 p. m., dentro de los treinta días de la fecha. Pasado ese término se otorgará la escritura de venta y el comprador quedará desligado de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*Jesús Bonilla.*—*Eduardo Gloodtdofsky.* 89-v.ag.5.

Al comercio

Participamos que la firma social que giraba con el nombre de Fernando Iphar y Cía., en la casa de negocio que teníamos en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Carmen núm. 150, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don José Echeandía. Con lo que prescribe la l. y del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma, se sirvan presentarse dentro del término de treinta días á contar de la fecha, para serles satisfechos.— Montevideo, Julio 11 de 1911.—*José Echeandía.*—*Fernando Iphar.* 77-v.ag.4.

Al comercio

Dando cumplimiento á lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público, y especialmente d l comercio en general, que con fecha 8 del corriente y ante el escribano don Luis Ruy, hemos vendido á los señores Ernesto Zaffaroni y Benito G. Marmo, las existencias de la casa de comercio que en esta plaza poseíamos y giraba bajo la razón social de Piriz y Prado, en el ramo de café y confitería.— Minas, Julio 10 de 1911.—*José Prado.*—*Pedro A. Piriz.* 69-v.ag.3.

Disolución de sociedad

Por el presente hago saber al público y al comercio que de común acuerdo con don Federico Sangiorgi, hemos disuelto la sociedad Sangiorgi y Gallegati que teníamos establecida en el ramo de restaurant y expendio de bebidas con casa establecida en la calle San José esquina Ibicuy, quedando á cargo del señor Sangiorgi el activo y pasivo de esa sociedad. — Montevideo, Julio 6 de 1911.— *Angel Gallegati.* 66-v.ag.3.

Venta de reparto de leche

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender al señor *Bautista Bastarrica* el reparto de leche de mi propiedad. Cumpliendo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Julio 7 de 1911.—*Angel D'Ottone y Pizzorno.* 45-v.ag.1.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que de común y amigable acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de José Freiría y hermano, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor, quedando el socio don José Freiría con el almacén sito en la calle Cerro Largo números 1 y 3 y el señor Cándido Freiría con el situado en la calle Reconquista núm. 118 esquina Misiones, fijándose como domicilio á los efectos de las reclamaciones la casa Cerro Largo números 1 y 3.—Montevideo, Julio 10 de 1911.— *José Freiría.*—*Cándido Freiría.* 63-v.ag.3.

Venta de almacén

Aviso al público y al comercio en general que he vendido á los señores Juan Garilio y Cía., mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas al detalle, sita en el Camino á Colón esquina Doctor Pena. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.— Montevideo, Julio 7 de 1911.—*José Borgna.* 52-v.ag.21.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Joaquín López la casa de comercio de mi propiedad, establecida en la calle Dayman núm. 191, que gira en los ramos de almacén, despacho de bebidas y carbón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Salto, Julio 3 de 1911.—*Vicente Mari* (hijo). 43-v.jl.30.

Venta de despacho de bebidas

He prometido vender á don Pedro Ferré (hijo), el despacho de bebidas de mi propiedad sito en la calle J. L. Terra núm. 2, lo que hago público á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— *Montevideo, Julio 5 de 1911.—Antonio Dominguez.* 44-v.jl.30.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos convenido disolver la sociedad que en el ramo de herrería teníamos establecida en la calle Nueva York núm. 19, de esta ciudad, quedando á cargo del socio don Pablo Gamboa el activo y pasivo de la misma. A los efectos legales hacemos esta publicación, debiendo presentarse los acreedores á nuestro local dentro del plazo de treinta días.—Montevideo, Julio 3 de 1911.—*Pablo Gamboa.*—*Antonio Branchi.* 26-v.jl.28.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos vendido á doña Rosa Cruz, nuestra casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas, que tenemos establecida en la calle Domingo Aramburú núm. 1, esquina Millán, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus cuentas para serles satisfecha. Vencido que fuera dicho término, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 5 de 1911.—*Alejandro Arnould y Cía.* 40-v.jl.30.

Venta de encuadernación

Hago saber que he vendido mi taller de encuadernación, sito en la calle Reconquista núm. 143, al señor Francisco Oliv ros. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*León Courpotin.* 68-v.ag.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Isabelino Giordano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio núm. 863 esquina Patria, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la l y de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 4 de 1911.—*Francisco Chans.* 39-v.jl.29.

Al público y al comercio

Los abajo firmados hacen constar y saber: que el señor Francisco Alario ha vendido con esta fecha á los esposos Rosa Paganelli y Francisco Rinaldi un negocio establecido en esta capital, calle Paysandú núm. 492, denominado "Despacho de vino italiano". Los que se consideren con derecho á reclamar *algunos créditos, pueden concurrir dentro del* plazo de treinta días á la Escribanía del señor Oscar M. Cóndom, calle 18 de Julio núm. 595, á hacer efectivos sus derechos.—Montevideo, Julio 5 de 1911. —*Francisco Alario.*—*Rosa Paganelli.*—*Francisco Rinaldi.* 34-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Participámos al público que en escritura autorizada hoy por el escribano *Manuel A. Durán*, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Castro Loureiro, Amaro y Santamarina, con casa de comercio en el ramo de carpintería en la calle Maldonado núm. 312, cuyo activo y pasivo ha quedado á cargo del socio Castro Loureiro.—Montevideo, Julio 5 de 1911.—*Olaves Amaro.*—*Benito Santamarina.*—*Manuel Castro Loureiro.* 35-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disuelta la sociedad *Helguera y Beier, que teníamos constituída con* escritorio y depósito de frutos del país en la casa núm. 437a de la Avenida General Rondeau, de *esta ciudad, cuya casa queda fijada á los efectos* prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo resultante del último balance el socio señor Helguera. —*Montevideo, Julio 5 de 1911.—Pedro C. Helguera.* —*Carlos Beier.* 37-v.jl.29.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á mi hijo y socio don Ricardo Llorens, mi parte en la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y compra-venta de frutos del país, tenemos establecida en la ciudad de San José, bajo la razón de Viuda de Llorens é hijo, quedando dicho señor á cargo del comercio de la referencia, quien continuará el negocio.—San José, Julio 4 de 1911.—A ruego de doña Francisca Gasull de Llorens, por manifestar no saber firmar, lo hace: *Crisólogo Díaz.* 33-v.jl.29.

Almacén vendido

A los efectos prevenidos en la ley 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á favor de los señores José Pose y José M. Varela, el comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas "Al Especial", que tengo establecido en la casa número 701d de la calle 18 de Julio esquina Sierra, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones que procedan en el domicilio de Pose, casa núm. 174 de la calle Hocquard.—Montevideo, 1.o de Julio de 1911.—*Luis Restano.* 38-v.jl.29.

Venta de café y despacho de bebidas

Participamos al público y al comercio que con esta fecha hemos vendido á don Alejandro Pizzorno, nuestro establecimiento de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, sito en la calle José L. Terra número 98, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de la ley vigente sobre venta de establecimientos de comercio, citamos á los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar su respectivo importe en la casa sita en la calle Yacaré núm. 5, de esta ciudad.—Montevideo, Julio 3 de 1911.—*Isaro Ballardini.*—*Catalina Gelmi.* 27-v.ag.3.

La Frigorífica Uruguaya

SOCIEDAD ANONIMA

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se *notifica á todos los que tengan algún* crédito ó reclamación contra esta Sociedad, por cualquier operación ó concepto anterior á esta fecha, que deben presentarse á las oficinas de la misma, calle Cerrito núm. 279, dentro del plazo de noventa días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo no será atendida reclamación alguna por la nueva Dirección de la Sociedad.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*La Gerencia.* 25-v.oct.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Manuel Pérez y hermano, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla Gorriti s|n, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 3 de 1911.—*Domingo Rodríguez.* 24-v.jl.27.

Venta de tienda

Participo al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Manuel Vidal mi casa de negocio en el ramo de tienda y mercería, sita en la calle Andes núm. 261a, de esta ciudad. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que todos los que se consideren con derecho contra esta casa, se presenten con sus justificativos correspondientes para serles satisfechos dentro del plazo legal, pues pasado dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Luis Ferrari.* 17-v.ag.2.

Venta de café y cervecería

Participo al comercio que he prometido vender á don José Pujol todas las existencias, útiles, patente y demás enseres que constituyen la casa de comercio que en el ramo de café y cervecería tengo establecida en esta ciudad, calle Misiones núm. 141, bajo la denominación "La Taverne", quedando á cargo del *pasivo y créditos á cobrar el señor Turon Camy. Se hace esta publicación á los efectos que* prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.— *Montevideo, Julio 1.o de 1911.—Pedro Turon Camy.* 18-v.jl.27.

Disolución y formación de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que se ha declarado disuelta la razón social Carlos F. Alvariza y Sheppard, propietaria del comercio en el ramo de registro de géneros, mercería y anexos, establecida en la casa números 125 á 133 de la calle Bartolomé Mitre, de esta ciudad, habiendo el socio don Juan V. Sheppard vendido su participación á favor de don Juan Vicente Arcos Ferrand, el cual se ha asociado con don Carlos F. Alvariza, bajo la razón social de Carlos F. Alvariza y Arcos, para continuar las operaciones del comercio, fijándose domicilio para las reclamaciones correspondientes, la misma casa que ocupa dicho comercio.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*Juan Sheppard.*—*Carlos F. Alvariza.*— —*Juan V. Arcos Ferrand.* 7-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Enrique Acosta, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en la venta y depósito de vinos y artículos de almacén, situada en la calle 18 de Julio núm. 459, de esta ciudad, quedando á cargo exclusivo del activo y pasivo el socio don Angel Borio. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Angel Borio.*—*Antonio Geloso.* 3-v.jl.26.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Gerónimo Vaccaro, la casa de comercio que en el ramo de

almacén y despacho de bebidas, gira bajo mi nombre en esta plaza, con asiento en la calle Río Negro esquina Itazaingó.—Mercedes, Junio 28 de 1911.—*Josefa M. de Detomasi.* 2329-v.ag.1.

Separación de socio

De común acuerdo y amigablemente, se ha separado de la sociedad Juan Llaguno y Cía., el socio Juan G. Urtiaza, quedando el activo y pasivo á cargo de Juan Llaguno. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 28 de 1911.—*Juan Llaguno.* 2316-v.jl.25.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á don Francisco Lamela las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rondeau núm. 297, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Juan F. Indart.* 5-v.jl.26.

Venta de cochería

Por la presente hago saber que por escritura de compromiso que autorizó el escribano don Enrique Acosta he prometido vender á los señores Juan Rumí, Juan Rodríguez y Domingo Díaz, la cochería que tengo establecida en Villa Colón, Camino Nacional de las Piedras, frente á la Avenida Lezica. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Domingo Moro.* 2326-v.jl 25.

Venta de peluquería

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á los señores Nicomedes Pereyra y Félix Echechuri, mi casa de comercio en el ramo de peluquería que tenía establecida en la calle Paysandú núm. 434. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*José Casalette.* 4-v.ag.1.

Disolución y constitución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por terminación de contrato y según escrituras firmadas ante el escribano doctor Carlos E. Simón, ha sido disuelta la sociedad comercial que teníamos establecida en esta plaza, constituyéndose otra que girará con la misma firma de Peixoto, Morales y Compañía, la cual toma á su cargo el activo y pasivo de la extinguida. Componen la nueva sociedad la señora Herminia Sánchez de Peixoto de Abreu Lima y don Augusto Morales, como socios comanditarios y los señores Alberto y Carlos Morales, Alberto y Eduardo Peixoto de Abreu Lima como solidarios.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Peixoto Morales y Compañía.* 2320-v.jl.25.

Venta de casa de comercio

Participo que he vendido á Víctor Presa las existencias de mi casa de comercio en el ramo de bazar y artefactos de luz, etc., que tenía establecida en la calle Agraciada números 204 y 204b, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 30 de 1911. —*Alberto Carvajal.* 2323-v.jl.25.

Al público y al comercio

Los que suscriben, hacen saber al público en general y especialmente al comercio, que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Pedro Moreno, se ha separado de la firma social que giraba en esta plaza bajo la razón social de Miguez y Compañía, el socio don José Miguez, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma don Miguel Henríquez de Carvalho, don Antonio García y don José Alonso, que componían la compañía de la referida sociedad, la cual, en adelante y con motivo de la separación del señor Miguez girará bajo el nombre de Carvalho, García y Compañía. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*José Miguez. —Antonio García.—José Alonso.—Miguel Henríquez de Carvalho.* 2324-v.jl.25.

Al comercio

Comunicamos al comercio y al público en general, que hemos prometido venderle á los señores Hilario Corbal y Manuel Esperón la parte que nos corresponde en la fábrica de baldosas mosaicos denominada "La Brasileña", sita en esta plaza en la calle Corrientes núm. 87. Los que tengan créditos contra dicha casa de comercio pueden pasar á cobrarlos en la calle Corrientes núm. 87, que le serán abonados dentro del término legal.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*Melchor Puertollano.—Antonio Alé.— Nicolás Alé.* 2327-v.jl.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta localidad bajo la firma de Freyre y Genta, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Francisco P. Freyre. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Canelones, Junio 27 de 1911.—*Francisco P. Freyre.—Andrés Genta.* 2307-v.jl.28.

Venta de molino y fidelería

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Juan Borsani las existencias del molino y fidelería "Borsani", de mi propiedad, que tengo establecido en la Unión. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, previniéndose á los acreedores de dicha casa que deben presentar sus créditos al señor Juan Borsani, calle Orillas del Plata núm. 216.—Montevideo, Junio 27 de 1911.—*Vicente Borsani.* 2315-v.jl.28.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de los señores Francisco Ocampo y Francisco Rodríguez (hijo), las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada números 183 al 187, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1911.—*José R. Vidal.* 2289-v.jl.26.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido á los señores Laborde y Atance, nuestra casa de comercio que teníamos establecida en Los Tapes (Departamento de Durazno). A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Los Tapes, Junio 14 de 1911.—*Seña Gómez y Cía.* 2322-v.ag.1.

Venta de almacén

Hago saber al público y al comercio, que he prometido vender á don Carlos J. Prósper, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la ciudad de la Florida calle 8 de Octubre s|n. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se consideren acreedores, para que se presenten en el indicado establecimiento, con los justificativos de sus créditos, dentro de 30 días.—Florida, Junio 8 de 1911.—*Alfredo Bellini.* 2305-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Eduardo Ravera y hermano, en el ramo de fábrica de caramelos denominada "La Moderna", sita en Los Pocitos, 18.a Sección del Departamento de Montevideo, quedando todo su activo y pasivo á cargo del socio don Eduardo Ravera. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre venta de establecimientos comerciales, citamos á todos los que se consideren acreedores de dicha firma social para que comparezcan á la calle P. F. Berro número 52 (Pocitos), con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días de la fecha, advirtiéndoles que vencidos no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*Eduardo Ravera.—Manuel Ravera.* 2325-v.jl.25.

Imprenta del Diario Oficial—Soriano 85.